



Honorable Concejo Deliberante

Municipalidad del Partido de Gral. Pueyrredon

Presidencia:

SÁENZ SARALEGUI, Guillermo Raúl

Secretaría:

TONTO, Juan Ignacio

Subsecretaría:

PÉREZ, Claudia Edith (a/c)

Concejales Presentes:

ABUD, Eduardo

AICEGA, Juan José Miguel

ALCONADA ZAMBOSCO, Javier

ARROYO, Guillermo Fernando

AZCONA, Cristian Alfredo

BONIFATTI, Santiago José

CANO, Reinaldo José

CARRANCIO, Alejandro Ángel

CORIA, María Cristina

FERNÁNDEZ, Marcelo Herminio

FERRO, Alejandro

FIORINI, Lucas

GUTIÉRREZ, Marcos Horacio

LENIZ, Patricia Marisa

MAIORANO, Nicolas

QUEVEDO, Gonzalo Pedro

RODRÍGUEZ, Claudia Alejandra

RODRÍGUEZ, Daniel José

RODRÍGUEZ, Mario

ROSSO, Héctor Aníbal

SÁENZ SARALEGUI, Guillermo Raúl

SANTORO, Marina Laura

SERVENTICH, Patricia Mabel

TARIFA ARENAS, Balut Olivar

Mayores Contribuyentes Presentes:

ABONJO, Gastón

ALIAGA, Mirta

ALONSO, Vivian

ALZA, José Luis

BERTÉ, Federico

BOLAJUZON, Osvaldo

BORAU, Elsa

CIMINELLI, Patricio

GARCÍA, Diego

GARCÍA, Joaquín

GODOY, José Luis

JULIANO, Jerónimo

LERÍN, Bárbara

MESA, Manuel

MISSINO, Gabriel
PÉREZ, Norberto Walter
PISTAGNESI, Silvio
POLEGGIO, Natalia
RODRÍGUEZ, Carlos
ROMANO, Ángela
SALOMONE, Silvia
SERVENTICH, Héctor
THIBAUD, Jorge
TORRES, Antonio

Actas de Sesiones

*

PERIODO 101°

- 21ª Reunión -

-1ª Asamblea de Concejales y
Mayores Contribuyentes-

Mar del Plata, 19 de enero de
2017

SUMARIO

1. Apertura de la sesión
2. Decreto N° 1485
3. Decreto de Convocatoria
4. Cuestión de privilegio concejal Claudia Rodríguez

ORDENANZAS PREPARATORIAS

5. Aprobando cuadro tarifario para la utilización de varios escenarios deportivos dependientes del EMDeR (expte. 1858-D-16)
6. Sustituyendo el texto de la Ordenanza Fiscal vigente (Ordenanza 22.594) y su modificatoria (Ordenanza 22.732) (expte. 2171-D-16) Sustituyendo el texto de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza 22.595) (expte. 2172-D-16)
7. Nominación firmantes del Acta

- 1 -

APERTURA DE LA SESIÓN

-En la ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredon, a los diecinueve días del mes de enero de dos mil diecisiete, reunidos en el recinto de sesiones del Honorable Concejo Deliberante, y siendo las 13:24, dice el

Sr. Presidente: Con la presencia de veinticuatro señores concejales y veinticuatro señores mayores contribuyentes se da inicio a la asamblea de concejales y mayores contribuyentes convocada para el día de la fecha.

- 2 -

DECRETO N° 1485

Sr. Presidente: A continuación, invito a ver el video “Historias de Abuelas – La identidad no se impone”, trabajo realizado por personal del teatro Auditorium Centro Provincial de las Artes.

-Se proyecta el video mencionado.

- 3 -

DECRETO DE CONVOCATORIA

Sr. Presidente: Por Secretaría se dará lectura al Decreto de Convocatoria.

Sr. Secretario: (Lee) “Decreto n° 01. Mar del Plata, 02 de enero de 2017. Visto los Expedientes 1858-D-16, 2171-D-16 y 2172-D-16 relacionados con el cuadro tarifario de los escenarios del EMDeR, el texto de la Ordenanza Fiscal y el texto de la Ordenanza Impositiva, respectivamente, y CONSIDERANDO: Que las Ordenanzas Preparatorias han sido aprobadas por el Honorable Cuerpo en la 2da. Sesión Ordinaria de Prórroga celebrada el día 29 de diciembre de 2016. Que de conformidad con lo establecido por el artículo 98° de la Ley Orgánica de las Municipalidades, dichas Ordenanzas Preparatorias deben ser consideradas en Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes citada a dichos efectos. Por ello, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA:** Artículo 1°: Cítase a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 12 de enero de 2017 a las 10:00 hs., a efectos de considerar el Orden del Día que a continuación se detalla: 1) Expediente 1858-D-16: Aprobando el cuadro tarifario para la utilización de varios escenarios deportivos dependientes del Ente Municipal de Deportes. 2) Expediente 2171-D-16: Sustituyendo el texto de la Ordenanza Fiscal vigente (Ordenanza N° 22.594 y su modificatoria Ordenanza N° 22.732). 3) Expediente 2172-D-16: Sustituyendo el texto de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza N° 22.595). Artículo 2°: Comuníquese, bajo constancia con transcripción del presente Decreto, adjuntándose copias de las Ordenanzas Preparatorias a considerar, etc.”. “Decreto n° 10. Mar del Plata, 11 de enero de 2017. Visto el Decreto 01/17 por el cual se citó a Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes para el día 12 de enero de 2017 a las 10:00 hs., y CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo resuelto por mayoría en la reunión de la Comisión de Labor Deliberativa llevada a cabo en el día de la fecha, resulta necesario fijar una nueva fecha de realización. Por ello, el Presidente del Honorable Concejo Deliberante **DECRETA:** Artículo 1°: Pospónese la realización de la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes convocada mediante Decreto n° 01/17, la que se llevará a cabo el día 19 de enero de 2017 a las 10:00 hs., a efectos de considerar el siguiente temario: 1) Expediente 1858-D-16: Aprobando el cuadro tarifario para la utilización de varios escenarios deportivos dependientes del Ente Municipal de Deportes. 2) Expediente 2171-D-16: Sustituyendo el texto de la Ordenanza Fiscal vigente (Ordenanza N° 22.594 y su modificatoria Ordenanza N° 22.732). 3) Expediente 2172-D-16: Sustituyendo el texto de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza N° 22.595). Artículo 2°: Comuníquese.”.

- 4 -

**CUESTIÓN DE PRIVILEGIO CONCEJAL
CLAUDIA RODRÍGUEZ**

Sr. Presidente: Concejal Claudia Rodríguez.

Sra. Rodríguez: Sí, Presidente, muchas gracias. Creemos que en el marco de esta sesión para el tratamiento de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva tenemos que hacer mención a alguna cuestión que habla del funcionamiento del Concejo Deliberante. Si bien -como ya anticipé- ha sido motivo de conversación en la reunión de Labor Deliberativa, considero que el punto que voy a traer a la sesión tiene que ver con el normal desempeño, desarrollo, de las actividades del Concejo Deliberante y su institucionalidad. Previamente a esta fecha hubo una convocatoria para el día 12 y varios concejales consideramos que hubo de alguna forma una desprolijidad en la que se denominó una “postergación” de la fecha. Creemos que justamente la Asamblea de Concejales y Mayores Contribuyentes tiene un mecanismo que habilita la posibilidad de realizar un procedimiento que podría haber sido convocarse ese día, quizás no obtener el quórum y hacer un segundo llamado. Se introdujo una variante para nosotros inédita como es la de la postergación, que tampoco era un término del que habíamos hablado en presidentes de bloques; habíamos hablado de una suspensión y finalmente después se hizo un Decreto de postergación de la fecha. Lo señalamos varios concejales como algo incorrecto, algo que de alguna forma administrativamente se va vulnerando la voluntad de los legisladores que tienen la misión y la función de debatir y de legislar a partir de esos debates. Y llegamos al día de hoy con otra cuestión que no nos parece menor tampoco, que es la realización de un Decreto después de un veto del Intendente. Para saber de lo que estamos hablando y por donde nosotros consideramos que hay un riesgo institucional de los procedimientos de este Concejo, es que nosotros tuvimos, un expediente tratado sobre tablas que trajo el Bloque de la UCR, se aprobó una Ordenanza de manera unánime, la misma en el final de la fecha de posibilidades fue vetada por el Intendente, y posterior a ese veto, en poco más de 24 hs, se sanciona un Decreto que es prácticamente igual a la voluntad que tuvieron los legisladores en ese momento, con una pequeña modificación, de manera totalmente inconsulta. Realmente eso habla mal del cuidado que deben tener las instituciones del Estado para imponerse sobre la voluntad política y legislativa que tenemos los concejales, esa es nuestra responsabilidad y así la asumimos cuando aprobamos esa Ordenanza. Con lo cual nos parece que si bien el tema de fondo de esa Ordenanza, todos coincidíamos y seguimos coincidiendo con la voluntad que tiene ese Decreto, creemos que hay un riesgo cierto de no saber claramente en manos de quién estamos gobernados. Porque me pregunto -y esto ya sí es más una expresión de entre casa- si mal no tengo recuerdo, el Presidente del Concejo Deliberante, esa representatividad, la asume quien representa políticamente al Intendente. El Presidente del Concejo Deliberante es una persona de la fuerza de la que ganó la elección y que resultó electo el Intendente el doctor Arroyo. Digo, de entre casa, ¿no habla el Presidente del Concejo Deliberante con el Intendente? ¿No mencionan en qué andan cada uno? ¿No pueden resolver esas cuestiones de manera más prolija? ¿Podemos los legisladores -y me atrevo a citar al presidente del Partido Radical en Mar del Plata- que representan a una institución tan republicana, tan afecta a los procedimientos democráticos, permitir que se nos vulnere en esa voluntad? Porque en definitiva el Decreto lo que hace es autorizar el uso del espacio público, la calle y la acera son espacios públicos de la misma manera. Entonces para no ir en el detalle de la Ordenanza vetada por el Intendente y el Decreto, las autoridades del Concejo Deliberante y los que estamos representando fuerzas políticas tenemos que hacerlo notar, y vamos a insistir con esto. La verdad que a título personal quiero que sepan que me voy a poner meticulosamente exigente con esto, porque si no, después se dicen muchas cosas y queda todo así como una cosa muy normal y natural que esto pasa, que un día se suspende y se prohíbe y a los dos minutos no, que es normal que uno diga una cosa hoy y mañana ocurre otra, que es normal que se diga en una reunión de Labor Deliberativa que no se va a acompañar un Decreto y el mismo aparece igual, que el Decreto diga “una mayoría de concejales”, que el Decreto sea el proyecto de un concejal que es el presidente de la Agrupación Atlántica pero que además es el hijo del Intendente y está en la línea sucesoria. Ya sé que no estamos en un Principado o en un Virreinato, pero es de la línea sucesoria, es el primer concejal de la lista ganadora. ¿No hay una posibilidad de que lleguen a un entendimiento o un acuerdo? ¿Podríamos los concejales de otras bancadas de alguna forma exigir el cumplimiento estricto de estas normas? Porque hoy estamos hablando de una cuestión que ya sabemos todos estamos de acuerdo, pero mañana puede aparecer un Decreto vaya a saber con qué cosa y nosotros podríamos pensar que no tenemos nada que decir. Nosotros lo que tenemos que decir es que lamentablemente con estos actos administrativos ocurridos de manera sucesiva en este corto tiempo de la temporada marplatense (que nos tendría que tener a todos ocupados en ver cómo la ciudad sale adelante) nos tienen así enroscados en situaciones rarísimas, en marchas y contramarchas. Y ese Decreto, y diría la suspensión o postergación anterior de esta propia Asamblea, son la muestra cabal de cómo está Mar del Plata, por quién está gobernada y qué vacíos lamentablemente tenemos que sufrir. Señor Presidente, nosotros una vez más queríamos cumplir con señalar y con que quede bien establecido, grabado y documentado, de que no se pueden avalar estas desprolijidades, que no podemos pensar que estas son las cosas que tiene algún estilo, que tiene algún gobierno. No es natural, no es normal, no es aceptable y nos parece que es totalmente incorrecto y que nosotros tenemos que señalarlo y poner ahí siempre una luz roja para saber de que hay límites que se respetan, que en la política no es todo lo mismo y cualquier cosa, porque eso es lo que después los vecinos dicen y cuando uno ve esto que ve, no hace más que por ahí hasta convalidarlo. Bueno, no, el Bloque de AM no lo convalida, no le parece bien, no lo acepta y lo va a poner siempre en el listado de las situaciones que ponen en riesgo institucional por lo menos por ahora al Concejo Deliberante.

Sr. Presidente: Concejal Coria.

Sra. Coria: Gracias, señor Presidente. La verdad es que quedé un poco sorprendida cuando la concejal preopinante pidió la palabra, ya que leyendo nuestro Reglamento Interno, no queda del todo claro si en la Asamblea también se pueden realizar cuestiones de privilegio. Hemos privilegiado escuchar el planteo, ya que entendemos que el mismo es de cuestiones de estos días, más allá de lo que por allí el Reglamento nos pueda indicar. Su planteo se refirió a dos cuestiones, una de las cuales yo he acompañado, por eso me parece que vale la pena hacer la aclaración, ya que entiendo y esto de la lectura de nuestra ley, no sólo de nuestra LOM que de ninguna manera prohíbe o coarta la posibilidad de que se pueda hacer un nuevo llamado o que se pueda postergar una Asamblea, sino que hay cantidad de situaciones en nuestro propio Partido, no buscando en ninguna legislación de otro lado, que así lo prevén y la verdad que con motivos disímiles; además lo han planteado o se ha planteado en diferentes momentos de nuestra historia municipal y con distintos signos políticos. Por eso me gustaría dejar zanjada esta situación porque es un tema que durante la semana por allí se ha planteado. Voy a reiterar lo que en su momento manifesté en Labor Deliberativa ante el pedido del Bloque de Agrupación Atlántica de postergar y de realizar esta Asamblea hoy, nosotros entendíamos que estaba cubierto más allá de que se habla de una convocatoria por falta de quórum, no limita que se haga una nueva convocatoria siempre que se estén cumpliendo los plazos legales y de hecho se están cumpliendo. Y para no quedarme solamente con las palabras, puedo mencionar algunos de los momentos donde esto ha ocurrido que ha sido en distintos años y por diferentes motivos, en algún caso se ha hecho por ejemplo porque venía el entonces Gobernador de la Provincia, Duhalde, en otros casos se ha postergado por motivos climáticos, evidentemente en el momento de la postergación debe haber habido algún hecho que así lo ameritara, voy a dar inclusive nombre y número de los Decretos, N° 126/92 donde decía que se hacía presente en la ciudad el doctor Eduardo Duhalde y se posponía la Asamblea; en el año '91 también la Asamblea se anticipó, una que era para el 10 de octubre, se fijó una nueva fecha para el 8 de octubre; en el año '90 también una Asamblea que estaba fijada para el 18 de septiembre, se fijó para el 27; en el año '94 también se pospuso una Asamblea que estaba prevista para el 5 de diciembre y pasó para el 14, si vemos los firmantes no son todos concejales que integren un solo partido, sino que son diferentes. Con lo cual me gustaría que este tema quedara zanjado porque si no, parece que caminamos por algún sendero que no corresponde y la verdad que no es así. Se dio la situación, se solicitó y en forma mayoritaria como lo hemos aclarado, esto fue acompañado. Así que quería plantear, primero, que no estaba prevista la cuestión de privilegio y nos pareció que de cualquiera manera podíamos escucharla y, en otro sentido, no sólo no está de ninguna manera limitado por nuestra LOM sino que hay una gran cantidad de antecedentes que demuestran que perfectamente puede posponerse sin ninguna consecuencia jurídica. Nada más.

Sr. Presidente: Concejal Rodríguez Daniel.

Sr. Rodríguez: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, para manifestar nuestra adhesión a lo planteado por la concejal Rodríguez, tenemos absoluta unidad de criterio respecto a este tema, lo hemos hablado en presidentes de bloques y es oportuno hablarlo acá. En segundo lugar, voy a valorizar el encomiable esfuerzo de la concejal Coria en estos temas, porque además de encontrarle el razonamiento, siempre evoca a algún peronista, siempre el ejemplo es algún peronista que hizo algo más, está muy bien, la felicito. En tercer lugar, voy a dar mi opinión al respecto, y creo que en verdad nos hemos dedicado un año, quizás algunas veces cansadoramente a manifestar el privilegio de la política en este recinto, el privilegio de la política en el ejercicio continuo de nuestro rol que es la legislación, obviamente con los matices que cada uno de los grupos políticos tiene. Nosotros no tenemos duda que privilegiamos a los que menos tienen y a los que más necesitan, pero cada uno tiene el absoluto derecho de tener una visión sobre la política. Lo que no se puede hacer es bastardear el instrumento, lo que no se puede hacer es alimentar ese criterio popular -que es razonable en muchas oportunidades por los grandes errores de distintos sectores de poder- que es el interés es que no hubiera Estado y no hubiera política concretamente; muchos mejores negocios harían de esa manera. Así que me parece que entre todos tenemos que proteger esto porque creo en la buena voluntad y en las buenas intenciones de todos nosotros, pero no parece que suceda así y estamos entrando en una espiral donde empezamos a encontrar algunas interpretaciones que son sacadas de la galera, que verdaderamente nos sorprenden. La verdad, yo desafío que cara a cara nos miremos a los ojos y nos digamos quién imaginaba que el Intendente iba a vetar Ordenanzas del propio oficialismo, a ver que me lo cuenten. Y yo soy alguien que ha insistido mucho en que es muy difícil generar una gestión ordenada si no se tiene una política ordenada, si no se tiene una articulación política ordenada, una coherencia política ordenada, y esto es lo que menos se ve. Yo estoy convencido que los amigos de Cambiemos no pueden reconocer esto, no deben reconocerlo públicamente, pero hagamos un raptó de sinceridad aunque sea detrás de las paredes. Este no es el camino que hay que transitar, porque este camino lleva a un mal camino y es bueno advertirlo. Nosotros nos pasamos un año transmitiendo estas cosas, pero cada día veo que se agravan más. Entonces me parece que lo que en la política, porque la misma es tan amplia, muchos de nosotros ante alguna respuesta de algún ciudadano, de algún periodista o de algún colega, muchas veces contestamos "y, es la política", entonces uno lo mira "¿qué es la política?", bueno, parecería que lo permite todo y no es así. La política tendría que ser un instrumento sagrado desde todas las actitudes que tenemos, para poder producir cambios en la sociedad, algunos con un criterio y otros con otro, pero para fomentar cambios en la sociedad. Cuando se empieza a enturbiar, cuando se busca el consenso nada más con los que son posibles que nos van a votar, cuando se busca el consenso con aquellos que podemos conquistar para que nos voten a favor más allá de todo y no se busca el consenso con los demás, es complicado ¿O no está en la política haber recibido los cambios hoy definitivos en esto que vamos a votar a las 12 del

mediodía? Es una metodología que no hay que tenerla más, porque de última los que estemos de acuerdo y que estemos a favor, lo que queremos es saber lo que vamos a votar, discutir lo que vamos a votar, a favor o en contra, o suspender una sesión, que uno tiene que hacer interpretaciones. Yo me sonrío porque entre nosotros sabemos cuáles son las interpretaciones: no daban los votos. ¿Es un artilugio, un instrumento de la política? Sí, es aceptable y han pasado cosas similares -como dijo la concejal- en otras oportunidades. Ahora, ¿las tenemos que seguir compartiendo pudiéndolas evitar? Nosotros pasamos un año -creo yo- de amplio consenso y amplia seriedad en el debate y desde hace bastante tiempo como no avanzamos en eso, esto se va desbarrancando, entonces a mí y a mi bloque le interesa advertir cómo es la situación. Porque están sucediendo situaciones que son inexplicables. Esto del Decreto de los Bomberos, la verdad que es una cosa de locos, inexplicable, las explicaciones que se dan son inexplicables. No podemos legislar sobre la Ruta 11, la misma cambió de mano por una decisión municipal, ¿y no podemos legislar para que los Bomberos recauden unos pesos? La verdad, perdónenme, pero estamos mal, estamos en un camino que verdaderamente se puede complicar y mucho. Y lo peor, yo soy parte de esto y me comprometo en lo que me toca, de los 24 que estamos acá más el Ejecutivo, tenemos de rehenes a 700.000 habitantes, porque son rehenes de estas discusiones, porque no tienen posibilidad de participación activa, porque sabemos qué significa esto de los mayores contribuyentes que desde hace mucho tiempo está en discusión si tiene posibilidades reales o concretas de escuchar la voz del pueblo; es difícil. Entonces me parece a mí que -más allá que adhiriendo totalmente a lo manifestado por la concejal Rodríguez- debemos hacer una advertencia más, no está de más, me incluyo, yo no me alejo de eso, pero recapacitemos porque no todo es sacar la votación favorable, y sobre todo cuando la gente es la que va a tener que pagar.

Sr. Presidente: Concejala Tarifa Arenas.

Sr. Tarifa Arenas: Gracias, señor Presidente. Primero que nada, señor Presidente, lo he manifestado en otras oportunidades y creo que incluso elevé una nota a la Comisión de Labor Deliberativa, en nombre de este Concejo Deliberante, tanto a los Mayores Contribuyentes como a los señores periodistas y a los trabajadores, les pido disculpas por las eternas demoras que tenemos cada vez que se convoca a una sesión. La verdad que es lamentable el mensaje que nosotros le brindamos a la comunidad convocándolos, diciendo que a las 10 hs. vamos a tratar el tema que sea, y después por equis razón vaya a saber cuál, que aún no entiendo como no nos dejan participar a los monobloques en la Comisión de Labor Deliberativa, nunca entenderé por qué siempre algunos temas pareciera que en los últimos segundos puede cambiar el mundo y deciden arrancar tarde. Primero que nada, nuevamente les pido disculpas a todos. Un par de cuestiones. Como para que vayan teniendo tiempo, quería pedir el listado de mayores contribuyentes presentes, y que podamos pasar lista porque los concejales nos conocemos todos, pero creo que no todos los concejales conocemos quiénes son los mayores contribuyentes del otro, creo que corresponde saber quiénes son los otros mayores contribuyentes que están presentes porque estamos tratando un tema importante que es el aumento de tasas que no es ni nada más ni nada menos que meterle la mano en el bolsillo a los vecinos que constantemente pagan sus impuestos. Después, respecto del tema de la suspensión de esa pseudo asamblea concejales y mayores contribuyentes, la verdad que yo respeto mucho a la concejala Cristina Coria porque como decía el concejal Daniel Rodríguez, siempre tiene algo en la galera como para justificar algunas cuestiones. Yo creo que el clima del jueves pasado estaba bien, no había alerta meteorológica el jueves pasado, no vino la Gobernadora o tal vez sí y fue a una reunión secreta con todos los concejales de Cambiemos o tal vez vino el Presidente Mauricio Macri, es más, creo que el Decreto simplemente dice que por mayoría de presidentes o por mayoría de Labor Deliberativa se decide suspender o posponer. Me parece que esto también nos transforma a nosotros, remontando un poco lo que decía antes el concejal Arroyo y gran parte del actual oficialismo, ellos decían que la anterior gestión tomaba a este Concejo Deliberante como una escribanía, venían, estampaban la firma y salía. Yo creo que este Intendente, al que la gente le creyó muchas cosas que dijo, vaya a saber si pensaba bien lo que decía, la transformó en una mesa de entrada, donde simplemente le ponemos número a los expedientes pero no sabemos que hay adentro. Nos cuesta mucho a veces a la oposición tomar nota de cada una de esas cuestiones y creo que también muchas veces le cuesta al propio oficialismo saber qué mandó el Ejecutivo o qué tiene en mente. Tristemente, en este último tiempo, a este Concejo Deliberante lo han transformado en una mera mesa de entrada, “pónganle número, ni siquiera le pongan firma, después vemos qué pasa, después tal vez si sale lo vetamos” y bueno, así seguimos con cada una de las cosas. Obviamente coincido con los planteos que hizo la concejala Claudia Rodríguez porque es una falta de respeto haber suspendido la asamblea de concejales y mayores contribuyentes; la LOM claramente expresa que la única razón por la cual se puede suspender y se hace un segundo llamado es solamente cuando no tenemos quórum. Porque no pensaron en su momento los legisladores que alguien porque no tenía los votos iba a necesitar suspender una asamblea de concejales y mayores Contribuyentes; siempre hay que discutirla, siempre hay que tenerla presente, siempre hay que escuchar la opinión. La verdad, señor Presidente, que con este tema que vamos a tratar por ejemplo, no he tenido la oportunidad de dialogar con ninguno del oficialismo, a nadie le interesó la opinión de un concejal de 24 que somos, de un concejal que vota también, sobre qué pensaba, qué quería o qué propuestas tenía. A nadie le interesó, absolutamente a nadie. Por ahora nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejala Azcona.

Sr. Azcona: Gracias, señor Presidente. Para adherir a la cuestión de privilegio planteada por la concejala Claudia Rodríguez. En este camino de diálogo y comprensión que tiene este Concejo Deliberante hace muchos años, señor

Presidente, nos hemos encontrado previamente a la sesión del día 12 en Labor Deliberativa con un planteamiento desde lo político -entiendo que lo hizo Cambiemos- donde claramente (así también lo refleja el acta de esa tarea legislativa que nos toca de alguna manera a los concejales) Cambiemos pedía la suspensión de la sesión. Nosotros claramente desde la oposición dijimos que suspenderla no lo podían hacer, que había una Ley Orgánica que para nosotros era clara, que no se podía de alguna manera. Me fui de Labor Deliberativa, señor Presidente, con la visión que podría haber pasado otra cosa. Lo llamativo señor Presidente es que me encontré con una noticia periodística a los pocos minutos de haber salido de Labor Deliberativa donde hablaba de posponer, algo que claramente lo menciono en varias oportunidades la concejal Coria cuando habla de algunos Decretos de hace muchos años que sí la palabra que corresponde es posponer en vez de suspender. Señor Presidente, me parece que este camino de diálogo y comprensión que ha tenido siempre los 24 concejales que integramos este Concejo Deliberante tiene que ver un poco con la historia de cada uno, la historia de cada uno la sabemos los que la vivimos y los que seguramente muchos compañeros que compartimos largas horas en este Concejo Deliberante. En lo que a mí respecta, señor Presidente me he sentido maltratado por no decir otra cosa porque lo que se habla en Labor Deliberativa, señor Presidente, después de alguna manera o no sé por qué circunstancia se cambia o se modifica. Siempre lo digo –a algunos les causa gracia, a alguno no le gusta, algunos sí les gusta y la utiliza- que nunca tuve la “posibilidad” de estudiar ni para policía ni para fiscal, por lo tanto no voy a poder ser nunca ninguna de las dos cosas. Yo no voy a andar señalando con el dedo, quién lo hace, por qué lo hacen o quién da la orden; lo que sí me parece, señor Presidente, y lo convoco a usted seriamente a encontrar ese camino de comprensión y de diálogo que de alguna manera se va perdiendo, señor Presidente. Si nosotros en ese camino de diálogo y comprensión que desde hace muchos años empezamos a transitar juntos los 24 concejales (los de esta composición como de otras) vamos encontrándonos en ese camino, y de ese camino de diálogo, si cuando uno charla y arregla situaciones que tienen que ver con la tarea legislativa después se transforman en otra cosa o se utilizan palabras que claramente, volviendo a esta suspensión por Decreto, cuando Cambiemos planteó la necesidad de suspender le dijimos “no”, después encontraron otra palabra para posponer. Pero también, señor Presidente, nos encontramos con esa, no sé si falta de respeto, no sé cómo llamarlo, que muchos de nosotros nos sentimos afectados con una cosa muy parecida que nos pasó ayer y hoy en Labor Deliberativa fue hablado, obviamente usted tendrá algo para decir, no voy a decir lo que usted dijo en presidentes de bloques porque estas cosas a mí no me gusta decir las pero sí creo que usted ha sido claro en su mensaje. Me parece que tenemos que ser claros nosotros que de alguna manera representamos a las fuerzas políticas de Mar del Plata que lo que se habla en presidentes de bloques, de lo que se habla en este Concejo Deliberante, lo que se vota en este Concejo Deliberante, después tiene que reafirmarse en papel, en palabra, en la prensa, ante los ciudadanos de la misma forma, señor Presidente. Lo que hizo el Intendente Municipal en vetar ni más ni menos la Ordenanza de la posibilidad que los bomberos comercialicen el merchandising que hacen, la verdad que yo lo tomo como hasta poco serio. Un Intendente que tiene una vasta experiencia administrativa en esta Municipalidad, él ha sido ni más ni menos Director de Tránsito, señor Presidente y la ruta 11, señor Presidente, es el Alfár y nosotros los marplatenses cuando vamos hacia el Sur, es mano hacia el sur y vuelta hacia el norte, pero en horario pico a partir de las seis de la tarde, la Municipalidad, le cambia la mano a la ruta 11, quiere decir que la Municipalidad tiene potestad de trabajar activamente con presencia del Estado en la ruta 11. Hoy en la ruta denominada también 11 están dos camiones de vialidad y tengo las fotos, hoy en la ruta 11 nosotros ponemos cartelera lumínica, hacemos loma de burro, la señalizamos, quiere decir que el Estado Municipal está presente en la ruta 11. Quiere decir también señor Presidente, que el veto que hizo el Intendente para no darles la posibilidad a los bomberos de comercializar el merchandising, la verdad que parece poco serio. Me parece poco serio que un Intendente que ha sido ni más ni menos Director de Tránsito, que ha hecho toda estas cosas que he mencionado (porque esto no viene de ahora, viene de anteriores gestiones) y que diga que en la ruta 11 no tiene jurisdicción la Municipalidad es desconocer el trabajo durante muchos años que yo le reconozco al señor Intendente. Por lo tanto, señor Presidente, apelo a la buena voluntad, al buen saber entender suyo y de sus colaboradores, inclusive no del total de Cambiemos, a encontrar nuevamente ese camino de diálogo y comprensión, de sinceramiento pero fundamentalmente de retomar esa vieja impronta que tiene este Concejo Deliberante que es trabajar en función de encontrar consensos. Me parece que los vetos no es el camino, me parece que decir una cosa y hacer otra tampoco es el camino, me parece que trabajar en función de reemplazar o subsanar lo que hace el Intendente Municipal a través de un Decreto de Presidencia, tampoco es el camino y sí, señor Presidente, con mucho respeto el camino es el diálogo, la comprensión, de mirarnos a los ojos y decirnos las cosas a los ojos, y no decir una cosa y hacer otra. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Arroyo.

Sr. Arroyo: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, tengo dudas, como algunos dudan de si era adecuado o no la forma, si está permitido la forma de ser pospuesta esta asamblea de concejales y mayores contribuyentes, yo tengo mis dudas respecto si en una asamblea de concejales y mayores contribuyentes -porque esto no es una sesión- puede tratarse una cuestión de privilegio. Punto dos, me parece que no es adecuado hablar de la calidad de hijo del Intendente Municipal, porque nada tiene que ver con esto. Sí es verdad que estoy en la línea sucesoria pero soy un concejal electo, nada tiene que ver acá mi relación familiar con el Intendente Arroyo. Es verdad que el actual Intendente fue Director General de Transporte y Tránsito, Subsecretario de Servicios Públicos y Subsecretario de Inspección General, no obstante eso creo que justamente por ese motivo es que ha procedido al veto, entre otros motivos que era más rápidos y que después nosotros procediéramos a presentar un proyecto y sacarlo como un Decreto ad referendum, para evitar que estas personas, estos bomberos voluntarios que en temporada se nutren de dineros para poder solventar su actividad, que tanto bien le

hace a la comunidad. Hay otro recurso; el Intendente podría haber reconsiderado y parcialmente entiendo que no, porque el artículo que justamente que entenderían que debía haber vetado es justamente los lugares que se autorizan. Cuando hablan de legislar sobre jurisdicción provincial, hay una diferencia enorme entre permitir que personas soliciten una colaboración -que está bárbaro- a hacerlo sobre la vía pública. Eso genera un riesgo donde el Estado no puede poner inspectores de tránsito, tomar medidas con personal municipal que tiene un costo para eso. El caso de la ruta 11 es muy diferente, es absolutamente diferente. Cuando se hace a partir de las 18 horas en horario pico en temporada de verano ese desvío o ese cambio de sentido para alivianar el tráfico se hace con presencia de Tránsito, se hace con muchísimas precauciones y eso tiene un costo, pero también es un servicio que da la Municipalidad de General Pueyrredon para sus vecinos y para los turistas. Acá también hay una concejal que fue Directora General de Tránsito que la verdad que nos podría haber advertido eso, yo la voté con todo gusto a esa Ordenanza, no advertí eso, pero hay una persona que fue Directora General de Tránsito que no nos dijo nada y entiendo -obviamente como todos- ha leído la Ordenanza que votamos todos por unanimidad. Siempre la política necesita sus tiempos para el diálogo, para la búsqueda de consensos y demás, pero a diferencia del Legislativo, el Ejecutivo tiene que gobernar, ejecutar las decisiones de gobierno, que llevar adelante la ciudad y a veces tiene que actuar de forma rápida. El día que se vetó era el último día que se tenía para eso. Se podría haber dejado promulgar, publicar y luego pedir la reconsideración porque en el plazo que se establece son diez días hábiles para producir el veto, la reconsideración. Así que por eso entiendo y definiendo la postura y el camino que optó el Intendente y la atención que puso en usted, señor Presidente, para resolver este conflicto, para que esta gente no perdiera la oportunidad de solicitar una colaboración que muchísima gente, muchísimos vecinos y muchísimos turistas la realizan para mantenimiento y para las funciones de esta gente. Nada más por el momento. Gracias.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Mario Rodríguez.

Sr. Rodríguez: Bueno, he sido aludido hace un rato como Presidente de la Unión Cívica Radical, me toca hablar en este caso como concejal del oficialismo en momentos en los cuales entiendo que algo hay que decir. La verdad que si no hubiera venido de la mano de una cuestión de privilegio creo que en el debate estos temas igual hubieran salido porque estamos hablando del funcionamiento del Cuerpo. La cuestión de privilegio tiene que ver con el funcionamiento que estamos llevando adelante como Concejo Deliberante y en nuestra relación con el Ejecutivo. Me he manifestado en estos días en varias oportunidades en la necesidad de recuperar ese diálogo que dijimos que íbamos a imponer, que íbamos a llevar adelante una vez asumido el gobierno. Recuerdo que el día de la asunción del Intendente Arroyo, él planteó que uno de sus motivos principales, de sus apuestas principales de su gestión era hacer tratar de que las Ordenanzas en este Concejo Deliberante no salieran por mayoría sino que fueran acompañadas en algún caso por bloques de la oposición, que se iban a atender las sugerencias de modificaciones porque entendía -y habría que volver a esos discursos iniciales- que el intercambio de opiniones de los debates que se dieran podían salir mejores Ordenanzas. Yo también lo creo. Nosotros durante varios años acá en el Concejo Deliberante hemos planteado lo que resultaba de perjudicial para el Cuerpo y de un error político para el anterior oficialismo, el no debatir adecuadamente algunas cuestiones y apelar a esa mayoría automática que se les tentaba en su momento, porque además las mayorías son circunstanciales, entonces uno si no se acostumbra a esta gimnasia de consensuar, de debatir, de dialogar cuando tiene mayoría, cuando la pierde no sabe cómo llevar adelante las iniciativas de gobierno. Hoy nosotros en nuestro bloque de Cambiemos circunstancialmente tenemos 12 concejales, pero el día que no tengamos esos 12 concejales, esa mayoría, nos guste o no nos guste vamos a tener que dialogar. Dialogar no es cooptar, dialogar es otra cosa. Dialogar es buscar coincidencias, dialogar es entender que el otro a veces tiene una mirada distinta y quizás hasta una mirada más amplia con un mayor conocimiento en algún caso de los temas que estamos hablando que nosotros mismos, y que si uno tiene la humildad suficiente de entender eso debe atender las propuestas de la oposición. Me parece que no es la cuestión de quedarnos en ver el árbol que puede ser un veto, por más que es un tema que hay que atender porque yo no recuerdo, y la verdad que me sorprendí, no recuerdo un Intendente que haya hecho tres vetos en el mismo día y en algún caso de proyectos surgidos del oficialismo como en el caso de algunos de los que estamos hablando y en algún caso también proyectos aprobados por unanimidad en el Concejo Deliberante, habría que buscar antecedentes sobre esto y no creo que vayamos a encontrar muchos, con lo cual eso marca la falta de armonía que hay entre el Ejecutivo y el Deliberativo, la falta de diálogo de la cual se hablaba hace un rato. Yo no sé cuánto habrá de esta oficina de la Presidencia a la oficina del Intendente, habrá 150 metros de distancia, habrá 200 escalones, me parece que hay que recorrer mucho más esos 200 escalones, esos 150 metros o utilizar otras formas de comunicación para que estas cosas no se vuelvan a repetir porque nos hacen daño a todos. Pero recién dije que había que ver el árbol, y a veces vemos el árbol y no vemos el bosque y yo quiero ver el bosque. La verdad que está mal como Concejo Deliberante, aquellos que no lo quieren ver están intentando tapar el sol con las manos, no estamos funcionando bien y es nuestra responsabilidad, la de todos como decía el concejal Daniel Rodríguez pero muchísimo más del oficialismo. Claramente la responsabilidad del funcionamiento desacertado en algunas ocasiones del Legislativo en la anterior gestión era responsabilidad de todos pero mucho más del anterior oficialismo y ahora estamos en lo mismo. Por eso nosotros no nos podemos acostumbrar a que los tratamientos de temas importantes y trascendentes para la ciudad sean de esta manera. Lo del aumento del boleto fue un papelón, el tratamiento que se le dio a ese expediente que le modifica la vida a mucha gente fue una vergüenza, hay que decirlo, ya lo hablamos, ya lo explicamos estas cuestiones en esa sesión, nunca más se puede tratar un expediente de la manera en que se lo trató y dio lugar el tratamiento si del expediente y todo lo que pasó por fuera de ese tratamiento, al que Concejo Deliberante al final de ese día sea un poco o mucho menos honorable que lo que éramos al inicio de esa sesión porque se habló de múltiples cuestiones. Hay que ser sinceros entre

nosotros, se hablaron de cosas graves, vinieron dirigentes nacionales de un partido político a denunciar cosas que habrían pasado en este Concejo Deliberante y es muy grave, porque le hace mal a algún dirigente, pero nos hace mal a todos porque en el barro de la política caemos todos y hoy también. Hoy estamos ante una asamblea de concejales y mayores contribuyentes luego de una suspensión que se hizo de la convocatoria anterior por parte de una mayoría, se dice acá de la Comisión de Labor Deliberativa pero acá estuvimos sentados 13 concejales sobre 24, manifestando que no nos parecía que se estuviera haciendo las cosas correctamente, no estábamos haciendo una cuestión política como se dijo o un acting; estábamos manifestando que las cosas no se hacen bien pudiendo haberlas hecho bien, dialogando, consensuando. No quiero pensar -como dijo el concejal Daniel Rodríguez- que estamos desbarrancando, no quiero ser tan tremendista, pero sí me parece que tenemos que tomar nota de muchas cosas que hay que modificar en el funcionamiento de este Concejo, en las decisiones que se toman de manera inconsulta en la Comisión de Labor Deliberativa porque creo que claramente quedo expresado el otro día que la mayoría de 13 concejales que estábamos diciendo “las cosas hagámoslas bien”, porque las decisiones que se toman de manera inconsulta después nos comprometen a todos y la gente piensa que somos todos igual, que todos avalamos las decisiones que se toman y hay algunos que no avalamos las decisiones que se toman, hay algunos que no queremos avalar las decisiones inconsultas y los tratamientos desafortunado por decir una expresión prudente de que se dieron en el Concejo Deliberante, para que la gente no piense que somos todos iguales, porque no somos todos iguales porque hay algunos que creemos que hay que tener actitudes ejemplares dentro de la política si queremos representar en serio al ciudadano que nos honró con su voto. Para eso hay que modificar sustancialmente la forma de funcionamiento que tiene este Concejo Deliberante y fundamentalmente la relación que tiene este Concejo Deliberante con el otro poder que es el poder Ejecutivo o el Departamento Ejecutivo. Hay que también transmitirle al Intendente la necesidad de más diálogo porque no podemos sostener esta relación permanente de veto automático a decisiones que nosotros tomamos; hay que conversar, hay que dialogar, los que lo asesoran lo tienen que asesorar bien. No había necesidad de producirse esos tres vetos, se pueden conversar las cosas, se pueden pedir reconsideraciones de temas, no hay que apelar al veto, casi de manera inapelable. Yo decía el otro día, este intento que se hizo con este veto es como decir “tengo que eliminar un hormiguero y le tiro una granada”, no hay necesidad de tirar una granada para eliminar el hormiguero; hay otra forma de hacerlo. Entonces me parece que todos creo que estamos hablando con mucha prudencia, creo que estamos apostando porque además en ese sentido la consideración ciudadana sabiendo que no estamos haciendo las cosas bien, que una parte de responsabilidad no s toca a cada uno de nosotros pero que una parte fundamental le toca a quienes somos oficialismo y por eso tenemos que hacer un mea culpa, tenemos que reconocer y hacer una autocrítica cuando no funcionamos adecuadamente, cuando decimos que vamos a dialogar y no lo hacemos, cuando nos comprometemos a cambiar el uso de la mayoría automática y no lo hacemos, cuando no desmentimos de manera contundente algunas expresiones que se empiezan a dar y empiezan a circular y que claramente desprestigian a la política en su conjunto, entonces me parece que estamos a tiempo, no hemos desbarrancado, no coincido en ese término con el concejal Daniel Rodríguez, pero que estamos complicados. Tenemos que modificar sustancialmente la forma de funcionamiento porque además recién arranca el año, estamos en un año que va a ser intenso porque todos los años electorales lo son, pero eso no es ninguna disculpa para que nosotros no tengamos que funcionar de acuerdo al Reglamento, de acuerdo a la Ley Orgánica, de acuerdo a lo que nos hemos establecido como un norte de nuestra gestión que era tener el dialogo permanente a la búsqueda de consensos. Así que me hago un llamado a mismo y hago un llamado a todos estamos en ese sentido poniendo buenas intenciones por delante de hacer un esfuerzo para modificar el funcionamiento actual de este Concejo Deliberante. Si hiciéramos una encuesta como las que se hicieron al final del año donde se ponían algunos 5, otros 8, otros satisfactorio, si hiciéramos una consulta a la ciudadanía sobre qué opina del último mes de funcionamiento de este Concejo Deliberante nos vamos derecho a marzo. Pero estamos a tiempo de modificar eso y que la gente empiece a ver que actuamos de manera distinta pero hay que dar manifestaciones concretas de eso y la primera manifestación concreta es no negar los problemas que tenemos sino enfrentarlos y resolverlos. Ojalá que podamos porque la gente nos está mirando. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Ponemos en consideración la cuestión de privilegio: aprobada.

ORDENANZAS PREPARATORIAS

- 5 -

APROBANDO EL CUADRO TARIFARIO PARA LA UTILIZACIÓN DE VARIOS ESCENARIOS DEPORTIVOS DEPENDIENTES DEL ENTE MUNICIPAL DE DEPORTES (expte. 1858-D-16)

Sr. Presidente: Tiene la palabra el concejal Mario Rodríguez.

Sr. Rodríguez: Este es un tema que lo hemos conversado, quiero aclarar, este es un expediente que vino al Concejo Deliberante con otro tarifario, nosotros lo tratamos en más de una oportunidad en la Comisión de Deportes donde están la mayoría de los bloques expresados, lo pudimos debatir, hubo muchas sugerencias que entiendo que se atendieron de distintos bloques. Finalmente, después de algunos meses de estar en la Comisión de Deportes se pudo producir un despacho. Yo entiendo que este tarifario por suerte ha tenido la posibilidad de debatirse adecuadamente en la Comisión,

inclusivo en una o dos oportunidades pedimos que asistieran a los integrantes del EMDeR, vinieron varios de ellos y nos explicaron la necesidad de avanzar en la sanción de este tarifario. Después tuvimos un par de meses sin tratar ese expediente y finalmente lo volvimos a tratar. Me parece importante que habiendo logrado no digo la unanimidad porque entiendo que hay algunos bloques que creen que habría que producirles aún mayores modificaciones, pero entiendo que el debate que se dio fue importante, la búsqueda de coincidencias también, por lo cual nos pareció adecuado que con el dictamen mayoritario que se dio en las Comisiones de Deportes y de Hacienda finalmente se trate este expediente hoy en esta Asamblea, por lo cual vamos a pedir la aprobación del mismo.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra la concejal Claudia Rodríguez.

Sra. Rodríguez: Gracias, señor Presidente. Como bien se dijo, seis, siete no sé bien cuantos funcionarios del EMDER, vinieron y tenemos nuestras discrepancias, en algunos casos han sido zanjadas porque habían tarifado servicios por primera vez, que no tenían tarifa como la pista de atletismo que se pretendió arancelar el uso para los corredores callejeros –podríamos decir-. Vemos que sin dudas el tarifario del EMDeR es una herramienta de financiamiento del ente, de sostenimiento de los escenarios muy necesaria.

-Siendo las 14:22 se retiran los concejales Santoro y Gutiérrez e ingresa el concejal Carrancio. Continúa la

Sra. Rodríguez: Por lo pronto creemos que esas tarifas tienen que de alguna forma tener una mirada economicista, contable o financiera. Lo que me parece que si ha dejado de lado en muchos de esos rubros, es la mirada social que tiene que tener el EMDeR en el aspecto de políticas deportivas o recreativas. En esa línea es que les habíamos solicitado a estas autoridades del EMDeR, revisar la tarifa de la cancha de hockey sobre césped. Toda vez que Mar del Plata tiene un gran privilegio, ya que esto es un legado que ha recibido esta gestión de tener una cancha de hockey sobre césped de agua de primerísimo nivel, pero además tiene dos canchas de arena que están más relacionadas con la posibilidad de desarrollar el deporte popularmente, como es el hockey sobre césped. Todos sabemos que a partir de los logros de Las Leonas, este ha sido un deporte que se ha popularizado en Argentina y Mar del Plata teniendo a una de ellas, no podía quedar al margen. Es por eso que solicitábamos al EMDeR que le diera una tarifa diferenciada o que viera la posibilidad que ese complejo Municipal tuviera la posibilidad que los chicos y chicas de los barrios que están practicando el deporte en los terrenos baldíos, pudiera así como una manera de profesionalizarse más y poder estar en esas canchas con un arancel mucho más económico o hasta con una gratuidad. Eso no pudo ser así y vemos ahí una gran diferencia en relación a lo que nosotros desde el bloque de Acción Marplatense consideramos política pública en materia de deporte o de recreación. Otras de las cosas que me gustaría señalar en este momento y que me parece que está en sintonía con lo que estamos hablando del tarifario, se va a producir mañana un recital en un escenario deportivo. Y esto no es ninguna novedad, se ha hecho en muchas oportunidades, en ese escenario, en otros escenarios y podría uno analizar que puede estar bien o puede estar mal. Creo que hay una necesidad medio urgente de hacerse de algún dinero, a como sea y me parece que en esta oportunidad en el recital de mañana que se va a desarrollar en la pista del patinódromo, no se ha tenido en cuenta incluso un aspecto de la economía. Que es que esa pista que estaba muy deteriorada, que recordamos en este momento -y parece que hoy estoy insistente con el concejal Mario Rodríguez- en la oportunidad de la realización de la Copa Davis, cuando el concejal señalaba cómo se deterioraba esa pista. Y ocurrió que después de esa realización, a través del ENARD, Ente Nacional de Alto Rendimiento Deportivo, que tiene una partida presupuestaria, se hizo una inversión importante para que esa pista pasara de ser el patinódromo tradicional que habíamos conocido, a una pista homologada internacionalmente. Esto con la oportunidad de albergar ahí campeonatos mundiales, que desde el año '97 no se realizaban y tampoco se había realizado un mantenimiento y un acondicionamiento técnico de calidad y que ahora sí tiene esa pista. Con lo cual eso lo hace ver distinto a ese escenario y creemos que hay un perjuicio del erario público, por más que la inversión haya sido del Estado Nacional ha habido una gestión del propio Estado Municipal, que hizo que ese escenario más la cancha de hockey sobre césped a la que se le cambió la alfombra de agua y la pista de atletismo. En esa inversión millonaria que hizo el Estado Nacional, ahora livianamente, también sin mediar mucho debate y conocimiento a información, se lleva a cabo el recital ahí, porque parece ser que en el polideportivo que es donde estaba programado inicialmente juega Peñarol. Entonces hubo que salir a buscar un escenario rápidamente y se encontró ese, insistimos puede albergarse, pero consideramos que a veces deben tenerse en cuenta mucho más el perjuicio que se le genera al deportista y al deporte en sí, que a la necesidad de hacerse algunos mangos para desarrollar así un recital. ¿Por qué traigo esto? Porque me parece que el tarifario del EMDER, está sujeto a esas cuestiones nada más. Y más allá de que algunos hicimos modificaciones y esas modificaciones se lograron, nos pareció y a mí me parece que es así, porque lo he conversado con ellos mismos. Nos parece que el natatorio que es uno de los escenarios que mayor recaudación tiene, tiene una cuota elevada y no deja de ser un estadio Municipal, es de primerísimo nivel, la verdad que la gente va ahí fascinada y seguramente ésta es casi la misma discusión que dimos cuando se quiso arancelar los polideportivos. Seguramente muchos o todos los que van allí pagan con gusto porque tienen un buen servicio, porque es una buena pileta, porque hay unos profesores maravillosos, porque seguramente socialmente allí muchas personas, porque hay deportistas que usan la pileta para entrenar. Pero sigue teniendo a nuestro criterio el tarifario del EMDeR careciendo de una mirada de deporte social o de deporte recreativo, y porque además pareciera que el deporte social está emparentado con el deporte llano. Y la verdad es que cuando hablamos de social es el que hacemos todos nosotros, el que sale a correr a la costa está haciendo deporte social. Ese es el deporte que nosotros queremos privilegiar y no tiene que ver que porque es deporte social lo voy a dotar de menor calidad de escenarios,

porque es deporte social le voy a decir no puede pagar, porque es deporte social le voy a decir un menor de ocho años puede jugar acá, pero no puede jugar acá. No, al contrario, al menor de ocho años lo que tengo que hacer es introducirle el concepto del deporte, la recreación, la actividad física en los mejores escenarios que pueda tener. Dicho todo esto y en virtud de que algunas de esas modificaciones se han planteado, Acción Marplatense pide permiso para abstenerse.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Alconada Zambosco.

Sr. Alconada Zambosco: Gracias, señor Presidente. No voy a explicar lo que ya comentó el concejal Mario Rodríguez, que lo estuvimos trabajando conjuntamente con el concejal Quevedo. Este expediente se trabajó varias veces en la Comisión de Deportes y fueron las autoridades del EMDER a dar sus explicaciones. Después hubo varias modificaciones que propusieron los diferentes concejales de la oposición, que escuchamos conjuntamente con el concejal Quevedo y agregamos todas las modificaciones que nos propusieron. Me gustaría hacer alguna aclaración con respecto a las canchas de hockey que habla la concejal Claudia Rodríguez, donde habla de alguna necesidad de hacer algún descuento a clubes sociales que así lo soliciten. Si nosotros vemos el artículo 2º, ahí estamos autorizando al presidente del EMDER a eximir parcial y solicito permiso para leer el artículo 2º donde se lo autoriza al presidente del EMDER a hacer algunos descuentos cuando así lo entiende que es necesario y dice: "Artículo 2º: Autorícese a la presidencia del EMDER, a eximir total o parcialmente por Resolución debidamente fundadas las tarifas aprobadas por el artículo precedente en caso de tratarse de actividades desarrolladas en forma libre y gratuita, siempre y cuando se trate de instituciones educativas de gestión pública de nivel nacional, provinciales, deportivas inscriptas en el registro de entidades deportivas del EMDER". Es decir que ahí está autorizando en caso de que algún club solicite un descuento, lo estamos autorizando al presidente del EMDER a dar esos descuentos. Y después con el tema del natatorio que la concejal habla que las tarifas son elevadas, si nosotros tenemos en cuenta el aumento que se había hecho en la anterior gestión, en el 2015 proporcionalmente, o sea es un 51% lo que aumentan en el año 2015. Y este año es mucho menor, proporcionalmente se aumenta de todo los rubros natatorios un 38%, o sea que se trató de no elevar tanto la cuota. Por ahora nada más.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Carrancio.

Sr. Carrancio: Gracias, señor Presidente. Nosotros coincidimos con los dichos sobre el expediente, soy partícipe en la Comisión de Deporte y lo hemos tratado. Cuando vinieron los funcionarios, yo fui muy crítico con el proyecto original que había presentado la gente del EMDER con respecto al tarifario, porque me parecía que faltaba por ahí un criterio más social en algunos ítems. Fui uno de los que por ahí de la oposición que más trabajé con respecto a las reformas, estuve reunido varias veces con gente que integraba la Comisión y con gente del EMDER y dentro de las modificaciones se sacó una tasa general que se quería cobrar para quienes querían utilizar la pista de atletismo.

-Siendo las 14:34 reingresan los concejales Gutiérrez y Santoro. Continúa el

Sr. Carrancio: Hubo rebajas en cuanto a lo que era la cuestión del alojamiento, y ni hablar con las cuestiones de camping para las escuelas, ahí había realmente una desproporción ya que nos encontrábamos que el porcentaje de aumento por ahí era mayor para instituciones privadas que para instituciones públicas. Con lo cual rápidamente hicimos que el descuento sea mucho más grande para escuelas públicas, y hubo varias modificaciones que nosotros le fuimos planteando a la gente del EMDER que fueron aceptadas. Es por eso y en honor al acuerdo que se llegó con las modificaciones que elevamos nosotros, nosotros la vamos a acompañar a la propuesta del tarifario. Gracias.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Daniel Rodríguez.

Sr. Rodríguez: Gracias, señor Presidente. Primero para adelantar nuestro voto negativo y voy a explicar por qué y también haciendo algunas consideraciones que para ser justos, hay que hacer. Este es un caso -en del tarifario del EMDER- en donde en verdad se discutió, se debatió, los funcionarios del EMDER participaron, vinieron, discutieron y plantearon sus pareceres respecto a su criterio en este tarifario y cada uno de nosotros manifestó la apreciación que tenía al respecto. Obviamente este es uno de los casos donde se manifiesta claramente los distintos perfiles, las distintas ideologías, los distintos criterios que se tiene sobre un mismo tema, en este caso sobre el deporte. Indudablemente nosotros no compartimos para nada el criterio que se plantea desde la concepción deportiva del EMDER, dado que desde nuestro punto de vista es mucho más lo que se debe hacer. Sobre todo en lo que significa el área de inclusión y el área de participación popular de chicos y mayores que no pueden acceder a ningún otro escenario de ninguna naturaleza salvo que sea del Estado. Entonces nuestro criterio es que yo he tenido diferencias públicas inclusive desde la conducción de Pulti, respecto a por ejemplo a lo que es la colonia de vacaciones. Que a mi juicio no es una colonia que permite la integración y que permite la inclusión sino que tiene totalmente precios que no permiten que chicos que no tienen otras posibilidades y tienen que apelar al Estado no puedan ir a una colonia. Los estadios que se utilizan en esta práctica deportiva, son estadios que tiene que ver con el pueblo marplatense, y el Estado tiene una resolución que tomar y una decisión que tomar. Es que a través del Estado y estas cosas que origina por ejemplo en los estadios, organizar la faz deportiva en aquellos que no pueden hacerlo en otro lado, recordando el mundo que hay en Mar del Plata, las situaciones de pobreza que son más de 250.000 personas. Me parece que todas las políticas del Ejecutivo, llámese cultura, llámese educación, llámese deporte, la

política deportiva tiene que apuntar fundamentalmente a eso y nosotros no lo vemos reflejado. Y si usted me permite, señor Presidente, quiero hacer un aporte, referente a un tema que ya lo superamos pero para que de alguna manera lo revisemos y veamos si estoy en lo cierto o estoy equivocado. En el año 1986 se sancionó el 5 de junio, una Ordenanza que convalidó un Decreto provincial, es la Ordenanza 6488 y convalida el Decreto por el cual se ratifica el convenio con la Dirección de Vialidad de la Provincia de Buenos Aires, por el que se transfirió a la Municipalidad la competencia sobre el tramo de la ruta 11 entre Arroyo La Tapera y El Faro en Punta Mogotes. Me parece que hay que revisar el veto. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Ponemos en consideración la votación nominal de la Ordenanza Preparatoria que consta de tres artículos, por Secretaría se tomará la votación. Tiene la palabra el concejal Tarifa Arenas.

Sr. Tarifa Arenas: Señor Presidente, el listado de mayores contribuyentes no me lo acercaron.

Sr. Presidente: No habiendo más oradores, en primer término ponemos en consideración la abstención del bloque de Acción Marplatense: aprobado. Tal lo solicitado, procedemos a la votación nominal al cuadro tarifario del EMDeR.

-Efectuada la votación nominal, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Abud, Aicega, Alconada Zambosco, Arroyo, Cano, Carrancio, Coria, Fiorini, Leniz, Maiorano, Quevedo, Mario Rodríguez, Sáenz Saralegui, Serventich y los mayores contribuyentes Abonjo Gastón, Alonso Vivian, Alza José, Juliano Jerónimo, Lerin Bárbara, Mesa Manuel, Pérez Norberto, Pistagnesi Silvio, Poleggio Natalia, Rodríguez Carlos, Romano Ángela, Salomone Silvia, Serventich Héctor, Thibaud Jorge. Total 28 votos. Votan por la negativa los concejales Azcona, Gutiérrez, Daniel Rodríguez, Santoro, Tarifa Arenas y los mayores contribuyentes Bolajuzon Osvaldo, Borau Elsa, García Diego, García Joaquín, Godoy José, Torres Antonio. Total: 11 votos. Se registra la abstención de los concejales Bonifatti, Fernández, Ferro, Claudia Rodríguez, Rosso y de los contribuyentes Aliaga Mirta, Berté Federico, Ciminelli Patricio, Missino Gabriel. Total: 9 votos.

Sr. Presidente: Aprobado entonces por mayoría en general. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría.

- 6 -

**SUSTITUYENDO EL TEXTO DE LA ORDENANZA FISCAL VIGENTE
(ORDENANZA N° 22.594) Y SU MODIFICATORIA (ORDENANZA N° 22.732)
(expte. 2171-D-16)
SUSTITUYENDO EL TEXTO DE LA ORDENANZA IMPOSITIVA
VIGENTE (ORDENANZA N° 22.595)
(expte. 2172-D-16)**

Sr. Presidente: Tiene la palabra el concejal Arroyo.

Sr. Arroyo: Gracias, señor Presidente. En primer lugar, quiero agradecer y pedir disculpas a todos los mayores contribuyentes presentes por el retraso del inicio de esta asamblea. En segundo lugar, también pedirles disculpas a los señores concejales, porque estas Ordenanzas Fiscal e Impositiva, al igual que el Presupuesto, han sido elevados por el Poder Ejecutivo un mes después. Pero la ley marca que debía haber sido presentado el 31 de octubre, así que les agradezco –sobre todo a los miembros de la Comisión de Hacienda- que nos hayan dado la oportunidad de debatirlo. Estas Ordenanzas que claramente son las herramientas financieras de la administración del Partido de General Pueyrredon y de sus entes descentralizados. Que nos marcan los sujetos obligados al pago, el hecho imponible de los tributos municipales, van a contar en promedio con un aumento del 40 % en el caso de la Tasa por Servicios Urbanos, que es la tasa de mayor impacto en el Cálculo de Recursos. También quiero agradecer el consenso alcanzado por varios señores concejales, que han propuesto algunas modificaciones y hemos podido aceptarlas y discutir las con el equipo técnico del Secretario de Hacienda, contador Gustavo Schroeder. Este incremento responde a la sostenibilidad de la administración, está claro que a nadie le gusta tener que defender un incremento de tasas o votarlo. Pero tenemos que trabajar y sobre eso necesitamos esos recursos para poder mantener los servicios que prestan a la Municipalidad de General Pueyrredon y aumentar la calidad de los mismos. Quiero también decir que en esta asamblea de concejales y mayores contribuyentes se van a tratar las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y el Presupuesto será debatido en los próximos días, es decir que hoy no vamos a tratar el Presupuesto. Este incremento como decía hoy, nos va a permitir sostener el Municipio en el presente para poder asegurar el futuro. Porque hay que administrar con muchísima responsabilidad y reducir el déficit, porque eso nos compromete en adelante. Si me permite, voy a pedir permiso para leer e informar lo que se recaudó con las tasas más importantes durante el ejercicio en curso y también lo que se calcula recaudar para el ejercicio 2017. En el caso de la Tasa por Servicios Urbanos, que es una de las más importantes, se recaudaron \$531.461.000.-. Por Alumbrado, \$115.405.000.- siempre en el ejercicio 2016 y por la tasa Limpieza y Conservación de la Vía Pública \$ 155.000.000.-. Del ejercicio 2016 por Conservación, Reparación y Mejora de la Red Vial \$4.649.605.- y para el ejercicio 2017 se prevé recaudar \$7.000.000.-. Por Tasas de habilitación de Comercios e Industrias se recaudó \$7.281.625.- y para el ejercicio 2017 se

prevé recaudar \$10.600.000.- Por la Tasa de Inspección Seguridad e Higiene, en el Ejercicio 2016 se recaudaron \$61.227.000.- y se prevé recaudar para el Ejercicio 2017 \$72.000.000.- Por el Consumo de Electricidad de la ley N° 11.769, que es con lo que pagamos el consumo de energía por alumbrado público, se recaudaron \$75.142.000.- y se prevén para este año \$90.000.000.- Por el consumo de gas natural \$2.438.462.- y este año se prevé recaudar \$4.300.000.- Por construcciones \$23.653.000.-, se prevé recaudar \$34.200.000.- Por la Inspección de Antenas, en el Ejercicio 2016 se recaudaron \$27.620.000.-, este año se prevén \$38.200.000.- Por Publicidad y Propaganda, en el Ejercicio 2016 se recaudaron casi \$6.000.000.- y este año se preveían recaudar \$12.000.000.-, pero con las modificaciones que se hicieron recientemente, la recaudación va a subir a \$25.000.000.- que después voy a explicar en qué tasas se redujeron y aunque se reduzcan, estimulan y por qué suben esos valores. Por las Tasas de Ocupación, el uso de espacios públicos varios, \$6.351.000.-, se prevén para este año \$5.200.000.- De ocupación y uso de espacios públicos por Estacionamiento Medido \$39.732.664.-, y este año se prevén \$52.500.000.-, que esta tasa va a tener un incremento del 40% también. Los Derechos de Oficina \$34.303.000.-, se prevén para el Ejercicio 2017 \$46.200.000.- Por la Contribución de la Salud Pública del Desarrollo Infantil \$86.947.960, para este año se prevén \$120.000.000.- Para el Fondo de Promoción Turística \$80.716.314.-, para este año se prevén \$107.000.000.- Yo quería explicar un poco cómo se divide el aumento del incremento de la tasa que hoy explicaba, porque técnicamente en realidad el 40% sobre la masa de dinero que va a ingresar. Si vamos a lo estrictamente técnico, el aumento va a ser de casi un 15%, si quitamos las tasas que van a bajar porque estamos hablando de un sistema progresivo y no regresivo como era antes. Quiero aclarar también antes de ir a algunos ejemplos de las tasas y hablar e individualizar la cantidad de cuentas, que con la valuación para el cálculo del Ejercicio anterior, se tomó la valuación fiscal del 50% de ARBA del año 2015 y para este año se va a tomar el 100% del año 2016, para el Ejercicio del año 2017. En relación a que hablaba que hay cuentas que van a haber disminuido en lugar de haber aumentado, esas cuentas para todas las categorías, las que van de menos de \$7.500.- hasta más de \$450.000.-, alcanza un número de 160.995 cuentas sobre las 429.970 cuentas que existen en el Partido de General Pueyrredon. Estas 160.995 cuentas significan el 37% de la totalidad de las cuentas que hay, las mismas van a sufrir una reducción promedio del 18%, que en dinero implica por cuenta unos \$20.- en cada cuota, las cuales a la vez tienen una tasa de cobrabilidad de casi un 46%. Vamos a hablar de las tasas que aumentan en mayor promedio que son hasta el 40% y que van del 10% al 40%, que es el 43% de las 430.000 cuentas. Esas cuentas van a ver un incremento en cada cuota promedio de las que van hasta un 10% de \$14,30.-, las que van del 10% al 20% casi \$35.-, las del 20% al 30% \$94.- por cuota, y las del 30% al 40% \$122.- Esto implica un 43% de las cuentas que van a ser las que van a sufrir un incremento de hasta el 40%. Del 40% al 60% de las cuentas, van a sufrir un incremento del 10%, y del 60% al 200% un 10%, después voy a explicar los casos en los que se van disparar que son 11 cuentas. Hay una cuenta por ejemplo, en pleno barrio Los Troncos, son los casos más extremos, ¿por qué? Porque la valuación fiscal estaba muy atrasada, es una casa de 590 m2. en la calle Mendoza al 3.500. Si calculamos que cada m2. como mínimo en ese lugar cuesta USD1.000.-, estamos hablando de una casa que en realidad cuesta USD600.000.-, esa casa tenía una valuación en el 2016 de \$597.861.-, este año la valuación fiscal es de \$1.958.996.-, lo cual es bastante generosa al valor real de mercado, ese es el ejemplo extremo. Por otro lado, hay tasas de menor impacto que van a sufrir un aumento del 20% porque se ha consensuado con varios señores concejales, con excepción de algunos ítems dentro de esas tasas, hasta llegar al capítulo de la Tasa por Publicidad y Propaganda, que acá es donde vamos a ver algo muy importante, que impulsa la industria y para destacar el hecho más importante que tenía que ver con el anterior Código de Publicidad vigente que era muy restrictivo y hasta era prohibitivo en el caso de la gigantografía. Hasta el momento todavía que sigue vigente la anterior Ordenanza Impositiva, el m2. costaba \$15.600.- aproximadamente, una locura, es imposible, el año pasado entraron creo que tres pedidos máximo, cuatro o cinco, pero se produjeron tres, el más importante que accedió a pagar esto puso el grito en el cielo, pero terminó pagándolo. Esto ve imposibilitado los carteles que hoy están permitidos y que se van a empezar a ver una vez que si contamos con el acompañamiento necesario sea sancionado esto y entre en vigencia, porque desde el punto de vista comercial es impagable. Cómo consensuamos y determinamos el nuevo precio que de \$15.600.- pasó a costar \$653.-, y ustedes dirán “pero qué disparate”, no, era un disparate la locura que costaba, el precio de mercado, el precio de CABA y el precio igualando y buscando un intermedio con el resto de los distritos que componen la provincia de Buenos Aires, es de \$654.-, ahora sí va a ser factible que tengamos publicidad, por eso les decía que estas modificaciones son recientes y que se incrementen unos \$15.000.000.- el Cálculo de Recursos. Quiero hablar de algo más, que es otra cosa que se impulsa y la verdad no genera demasiados recursos para el Municipio, pero sí es un atractivo, que son las exposiciones de autos que pueden tener las automotrices, que es algo pintoresco en la ciudad, que atrae al turismo y que es hasta un paseo más, un show hasta si quieren más. El cálculo que se hizo fue sobre la valuación que rige en este momento y se redujo un 50%, porque había caso que faltaban un mes y llegaba a \$13.000.-, esto no significaba ni va a significar un incremento en el Cálculo de Recursos importante ni mucho menos, sobre un presupuesto que hoy con el incremento llega a los \$6.800.000.000.- Pero, vuelvo a repetir, implica un atractivo turístico, un evento más en la ciudad, algo que le sirve a muchas personas que por ahí hay gente que tiene presupuesto propio como para ir a dos o tres obras de teatro u otros shows, otros que no, y otros que son amantes de los vehículos nuevos y que lamentablemente con esos precios las estructuras que hay que traer por las cuáles también se abonan los stands y demás, realmente no están, con estos precios era imposible que tengamos en Mar del Plata lo que alguna vez tuvo Pinamar, la famosa “Bunge”, estaban todos los stands automovilísticos. Bueno, por el momento nada más. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejel Cano.

Sr. Cano: Gracias, señor Presidente. Voy a tratar de hablar poco de números y pido permiso para leer intercalado entre lo que voy diciendo, pero de las palabras del presidente del Bloque de Agrupación Atlántica me surge una referencia a algo que yo iba a decir, las brechas de la realidad. Las brechas de la realidad se dan cuando dos o tres o un conjunto de personas tienen visiones totalmente distintas sobre una misma cosa, y el presidente de Agrupación Atlántica ha dicho que se logró consensos con varios señores concejales. No fue con los concejales de Cambiemos, por lo menos no conmigo, después voy a detallar qué cosas pedía. Por eso me adelanto a decir que yo iba a hablar de la brecha de la realidad; la misma se da cuando hay un conjunto de personas que sobre una misma cosa tiene una visión distinta; esa es una dificultad muy grande para encarar procesos de cambio y yo creo que estamos necesitando urgente un proceso de cambio. No estoy hablando de Cambiemos estoy hablando de un proceso de cambio. Los sistemas, señor Presidente, pueden ser simples o complejos, y me permito una digresión. Los sistemas simples son, por ejemplo, un rompecabezas donde cada pieza encastra en un solo lugar y tiene una sola forma de interactuar con el resto de las piezas. La Municipalidad es un sistema complejo donde las distintas piezas que integran -y cada uno de nosotros es una pieza- tiene una forma de interactuar con las otras que es diferente de acuerdo a la realimentación que esas otras nos dan. Y a veces cuando no vemos integralmente (hoy se hablaba del árbol y el bosque) el bosque, nos hace tomar decisiones que van a producir el problema de que las soluciones de hoy son los problemas de mañana. Personalmente siento que en la forma en que me relaciono con la gestión ejecutiva -a la cual pertenezco durante seis meses- fue evolucionando, pero no sólo la mía, sino la de muchos, y de estar integrando la gestión ejecutiva ahora tengo una visión claramente crítica de muchas de las cosas que se están haciendo. A mi modesto entender -y esto no descarta ni opiniones distintas ni ideas distintas- estamos produciendo soluciones que parece que son soluciones hoy, pero que van a traer verdaderos problemas mañana, y eso se da fundamentalmente porque creo que hay una carencia de diálogo y de búsqueda de consensos que no nos permite hacer que es la verdadera discusión política, que es la que permite resolver problemas. Y todo esto de interacción entre las partes, me lleva a traer una expresión de Eduardo Galeano que dice que “al fin y al cabo todos somos lo que hacemos para cambiar lo que somos”. Y en este esquema yo me doy cuenta claramente que en este cambio de las interrelaciones, algunos que eran detractores antes ahora son patriotas, y algunos que éramos amigos tal vez ahora seamos detractores, pero esto es simplemente por una circunstancia, porque las lealtades no están en aprobar o consentir todo; las lealtades están primero y fundamental con cada uno de nosotros, y decirles a los que consideramos amigos o colaboradores cuando están equivocados. Eso es mucho más importante que aplaudir. Esto me lleva a hacer una referencia, señor Presidente, a dos términos que a veces son parecidos o son tomados como tales, y voy a leer textualmente lo que dice el diccionario. La astucia es uno de los términos y dice: “Significación hábil con que se pretende engañar a alguien o conseguir algo”. El otro término es inteligencia y dice el diccionario que significa: “La facultad de la mente que permite aprender, razonar, tomar decisiones y formarse una determinada idea con respecto a la realidad”. El astuto puede conseguir una victoria en el corto plazo, y esto lo estamos viendo, el astuto busca un efecto inmediato, pero esa astucia puede traer que en el mediano y corto plazo traiga muchas más pérdidas y por eso viene al caso nuevamente lo que decía que algunas soluciones de hoy van a constituir problemas mañana. Yo creo que estamos en un momento donde debiéramos todos ser inteligentes y no astutos, y ver el bosque y no el árbol. Es por todos conocido que el Intendente en forma reiterada expresa y dice lo que piensa, aunque no sea políticamente conveniente y cuando uno le pregunta dice que él es “sincero y transparente”. Yo voy a hacer exactamente lo mismo ahora, voy a decir lo que pienso aunque algunas cosas puedan ser políticamente no convenientes con respecto a los temas que vamos a empezar a tratar, remarcando una vez más que el consenso fue muy direccionado y no fue general. Nosotros estamos hablando de las Ordenanzas Fiscal e Impositiva y vemos que determinadas tasas desde el capítulo II para adelante, tienen en general (no lo tomen como exactitud) un tope del 20%. Ahora, yo me pregunto, ¿quién representa a los contribuyentes? El proyecto que estamos tratando implica un aumento promedio del 40,9% y yo digo, ¿por qué algunas actividades económicas que son encaradas con finalidades lucrativas tienen un tope del 20% de aumento y la TSU que tiene 430.000 cuentas no tiene tope? Porque es cierto, se aplican las valuaciones, pero precisamente por eso el año pasado aplicamos la valuación de 2015 al 50%, porque si la aplicábamos al 100% daba una cosa que era inabarcable, más allá de que algunos de ustedes dijeron que el aumento era muy alto. Yo digo: qué lejos estamos de los momentos en que durante la campaña de Cambiemos decíamos que la presión fiscal municipal había llegado a límites intolerables. Qué lejos estamos. Hoy nos encontramos que un gobierno nacional que dice que va a haber una inflación del 17% y que incluso los economistas más opositores dicen que con toda la furia puede llegar al 25% -y esto es algo que siempre hay que verificarlo con la realidad después-, yo no entiendo por qué nosotros estamos mandando un aumento de tasas del 40% que implica incluso más aumento que el que aplicó la Provincia, que es más o menos un 38%. Me pregunto por qué estamos calculando en la cobrabilidad de la TSU el 65% cuando está verificado y consentido que supera el 67%, entonces, ¿qué quiere decir?, ¿que el año que viene vamos a recaudar menos? O sea, ¿vamos a ser más ineficientes que este año? Con lo cual también es cierto hablar de que el 67% que se recaudó en el 2016, superó lo que se recaudó en el 2015, quiere decir que pese a todas las dificultades el pueblo marplatense ha respondido como corresponde. Yo digo “qué lejos estamos” de cuando decíamos que íbamos a reducir la estructura municipal y la planta política, porque por supuesto que las estructuras municipales hay que sostenerlas, pero también aparte de pedir un sacrificio para que aprueben las tasas, hay que dar señales de austeridad concretas, indiscutibles y yo creo que no se han reducido gastos que se podían perfectamente reducir. Qué lejos estamos de cuando desde esta misma banca con el actual Intendente atacábamos o combatíamos la caja única, y alguno me dirá “bueno, pero estos no son temas para tratar con las Ordenanzas Fiscal e Impositiva”, todos son temas porque todas estas cosas que yo voy enumerando, hacen que haya un Cálculo de Recursos que está subestimado en algunas cosas y eso produce que tiene que haber un aumento de tasa de la TSU superior. Digo qué lejos estamos de cuando decíamos que el GIRSU tenía que ir directamente al ENOSUR -en su momento- y que lo

debía facturar OSSE y ahora nos encontramos que el convenio que cambiamos el año pasado vuelve a ser el anterior. Qué lejos estamos. Evidentemente todo esto hace que haya un Cálculo de Recursos donde no están previstos los verdaderos fondos de Educación que tienen que venir. Si ustedes recuerdan, yo lo he dicho infinidad de veces desde el 2009 para acá, entre Nación y Provincia pagaban todos los gastos de los docentes municipales. ¿Qué ocurrió en el 2015? Voy a hablar de cifras al 13 de diciembre (después hubo una pequeña variación pero no es significativa en cuanto a lo que quiero transmitir) la Municipalidad recaudó por estos conceptos que eran DIPREGEP, ayuda del gobierno nacional y complemento de la DIPREGEP \$400.000.000.-, después creo que llegaron a \$454.000.000 y se gastaron en sueldos esa misma fecha faltando diciembre y aguinaldo \$574.000.000.-. Me pregunto ¿por qué no gestionamos para recuperar esa plata y poder aumentar menos la TSU por ejemplo? Me pregunto ¿por qué el Municipio recaudó en un concepto de Educación \$38.000.000.- al 13 de diciembre, y ponemos como recaudación total para el año que viene \$30.000.000.-? ¿Qué pensamos?, ¿recaudar menos que este año? Todo esto hace que para equilibrar el Presupuesto hay que aumentar más la TSU. Y como para hablar de consenso hay que dar las pruebas, yo elevé una cantidad de cuestiones para consensuar o para lograr acercamientos y decir “vamos a hacer algo que nos permita consensuar y acompañar”. Yo pedí una disminución de la TSU; se me dijo que no. Yo pedí que se incorporaran los Fondos de Educación que no están incorporados; se me dijo que no. Yo pedí que el GIRSU viniera a la Municipalidad y que lo siga facturando OSSE y no a partir del 1 de julio lo tenga que hacer la Administración Central para que la empresa OSSE saque eso de la factura pero pueda poner un aumento superior que aparentemente está eliminado por una decisión de la Comisión de Recursos Hídricos; se me dijo que no. Entonces pedí normas de austeridad, reducir los gastos que se puedan reducir; parece que eso es inabordable. Y entonces yo digo que esta “astucia” que pareciera que en la corta ganamos, se da de patadas con lo que inteligentemente -entiendo yo y también el Intendente- dijimos en la campaña y hay un libro que se llama “Los años perdidos”, que en su página 145 decía que la presión fiscal municipal estaba en límites de intolerancia y que nosotros íbamos a apostar a aumentar la cobrabilidad para reducir la tasa y decir “entre más, individualmente pagamos menos”. Eso está en la página 145 del libro “Los años perdidos”. Yo sinceramente tengo que ser muy coherente con mi posición personal y decir que yo no voy a acompañar las Ordenanzas Fiscal e Impositiva porque no contempla precisamente las cosas que nosotros le dijimos a la población para que nos acompañara. Y la “astucia” puede ser que ahora se consigan los votos para sancionar la Ordenanza, pero a la larga va a pasar que la gente se da cuenta cómo es la cuestión y eso implica pérdida de la credibilidad, y a mí me parece que la política se construye fundamentalmente basada en la credibilidad, que cuando alguien dice algo después se cumple. A mí me hubiera gustado que el informante, el concejal Arroyo, hubiera dicho “no, la comparación entre lo que se recaudó y lo que se va a recaudar ya lo teníamos en el Cálculo de Recursos que nos envió el Ejecutivo, todas esas cifras las teníamos; lo que no teníamos era lo que se recaudó exactamente”. A mí me hubiera gustado que se dijera qué es lo que vamos a hacer, cuál es la línea conductora, en qué vamos a poner las prioridades, y esto no está dicho. Y entonces, claramente, tenemos el derecho de decir “bueno, circunstancialmente estas Ordenanzas Fiscal e Impositiva va a salir aprobada” porque como lo dijo un conspicuo colaborador del Municipio “si alguno no vota, vamos a conseguir otros”, esos otros de detractores pasaron a ser patriotas y seguramente que los que no acompañamos hoy, de amigos y colaboradores vamos a pasar a ser tal vez detractores. Por ahora nada más, señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejal Azcona.

Sr. Azcona: Gracias, señor Presidente. La verdad que lo hablaba el vocero del Bloque Cambiemos, que tengo varias dudas y seguramente en lo que va de la alocución si él quiere me las puede despejar, y son dudas en principio, señor Presidente, porque él claramente cuando inicia su alocución, habla de unas disculpas que tiene que darle a este Cuerpo que ni más ni menos tuvo un mes de atraso la presentación de la Fiscal e Impositiva y del Presupuesto. Es decir, este Concejo Deliberante tenía que tener lo que hoy tenemos en discusión, hace un mes atrás. Pero también creo que le faltó unas nuevas disculpas, porque las modificaciones de la tarea que se hizo en algunas Comisiones, señor Presidente, a usted le debe constar, que llegaron a las 11 hs., es decir, un mes de atraso, hoy las modificaciones a las 11 hs. y nosotros comenzando este debate rico y fabuloso para acompañar o no un incremento a los marplatenses en el término de dos horas. La verdad que parece poco serio, señor Presidente, que le demos un tratamiento a este expediente, que ha pasado por Comisiones, que en alguna oportunidad en Labor Deliberativa, se planteó la necesidad de aquellos representantes que tenemos la oportunidad de estar ahí, de que queríamos saber de alguna manera cuáles eran las modificaciones que estaban planteando bloques políticos o concejales particularmente, y la verdad que nos hemos encontrado con la sorpresa en Labor Deliberativa que quizás lo sabían otros bloques políticos y no el oficialismo, como nos pasó en el día de ayer. Las modificaciones que se plantearon, señor Presidente, tienen que ver ni más ni menos por lo que entiendo y el relato que dijo el vocero de Cambiemos para argumentar el acompañamiento de este expediente, es que se había escuchado de alguna manera a la oposición planteando algunos topes y esos topes, habló de como un logro, el 20% de la tasa. La verdad, señor Presidente, a mí me parece difícil por un lado de entender, de que cuando se le suben los impuestos a los marplatenses y batanenses, se lo quiera vender como un logro, la verdad que parece que estaríamos viviendo al revés. Si bien yo reconozco que Cambiemos tiene por lo menos una política de algunos concejales que tienen que ver con una mirada del gobierno nacional y provincial, la verdad que decir “solamente le aumentamos a los marplatenses el 20%”, yo no lo diría tan alegremente porque los marplatenses, los batanenses, los bonaerenses, los argentinos, ya estamos cansados de pagar impuestos, y hay mucha gente que no los puede pagar, señor Presidente. Fíjese que la provincia de Buenos Aires hace un incremento del 38,1% en la tasa y Mar del Plata el 40%, promedio estamos hablando. Y de alguna manera, la

exposición del concejal de Cambiemos manifiesta lo que se recauda y lo que supuestamente van a recaudar. Yo me atrevo, y si tengo que pedir el año que viene disculpas lo haré, si piensan que van a recaudar todo este dinero, la verdad que quizás pueda estar equivocado, hoy lo puedo decir e insisto, si me equivoco, pido disculpas, los marplatenses muchos no pueden pagar o no pueden pagar la mercadería que compran en un supermercado. La otra vez miraba un informe que hizo una prestigiosa empresa de mercado, que se había incrementado la compra de mercadería con tarjeta, señor Presidente, quiere decir que los marplatenses estamos comprando la mercadería con tarjeta de crédito porque no puede llegar al efectivo, pero aparentemente la Municipalidad va a recaudar muchísimo. Anoté todas las cifras que decía el vocero de Cambiemos de este Presupuesto, y la verdad que llama poderosamente la atención donde dice que por Tasa de Inspección se van a recaudar de \$6.000.000.- a \$7.200.000.-, que va a haber casi \$7.000.000.- por nuevas habilitaciones. Y la verdad, señor Presidente, que yo pareciera que vivo en otro planeta porque los marplatenses estamos sufriendo una fuerte disminución de nuestros ingresos con los salarios, con la suba permanente de la nafta, del gasoil, de la luz, y la verdad que pareciera o por lo menos me llama la atención que de alguna manera el gobierno municipal tenga una mirada como la que tiene en este caso de decir “promedio 40% aumentamos, en algunos vamos a poner un tope de un 20% y lo vendemos como un beneficio hacia los marplatenses y los batanenses”, el beneficio, señor Presidente, es cumplir lo que dijo el señor Intendente Municipal en campaña, que es bajar los impuestos, señor Presidente. El señor Intendente Municipal en campaña dijo en todo acto que iba a bajar los impuestos a los marplatenses y a los batanenses, y acá los está subiendo, entonces lo que dijo en campaña es totalmente distinto, pareciera que en la política todo se tiene que permitir y todos somos iguales. No somos todos iguales, lo que decimos en campaña hay que cumplirlo, quiere decir que el Intendente Municipal no está cumpliendo con lo que dijo, está subiendo el 40% a los marplatenses el promedio de lo que tienen que pagar por la tasa. También lo decía el concejal Cano recién, con lo que van a recaudar, claramente el vocero de Cambiemos me parece que tendría que haber dicho –no me voy a meter en las cosas que tendría que haber dicho-, me parece que para el futuro como ha pasado en este Concejo con otros voceros, y en el futuro lo va a tener que hacer quizás, tiene que explicar no solamente lo que piensa “recaudar”, sino qué va a hacer con esa plata. De eso se trata cuando expone la Fiscal e Impositiva, no un cuadro tarifario que dice “che, nosotros juntábamos por reparación vial \$4.000.000.- y ahora pensamos recaudar \$7.000.000.-, o por Inspección General el año pasado juntamos \$6.000.000.- y ahora pensamos juntar \$7.200.000.-, no es libremente esto, hay que explicar cómo se recauda, qué es lo que se va a recaudar y qué es lo que se va a hacer. De eso se trata una exposición cuando se tiene que discutir o cuando se tiene que defender un proyecto que es ni más ni menos que la Fiscal e Impositiva. La verdad, señor Presidente, que me tengo que quedar con esto que decía al principio, acepto las disculpas del concejal Arroyo diciendo que ni más ni menos este expediente tendría que haber estado hace un mes atrás, creo que los Mayores Contribuyentes también lo tienen que saber, que este expediente tiene ni más ni menos atraso. Acepto también las disculpas, no las entiendo ni las comprendo, que el expediente con las modificaciones que alguien presentó lleguen a las 11 hs. y que hoy los concejales a las 13 hs. tengamos que estar discutiendo. Así que, señor Presidente, va a ser mi primera intervención y seguramente va a haber otras, pero ya adelante el voto negativo del Frente Renovador. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejal Tarifa Arenas.

Sr. Tarifa Arenas: Gracias, señor Presidente. Primero que nada, quiero decirles que más allá del promedio que estén hablando del 40% y que nos digan un 14%, la verdad que personalmente me da risa decirle al vecino “che, no, te aumentamos un 14%”, me hace acordar que el año pasado el Intendente dijo que no había aumentado los impuestos sino que los había bajado porque la inflación era superior. La verdad que eso es faltarle el respeto al vecino y empiezan a tirar números del 40%, del 14%, etc. Una cuestión gráfica para todos es la siguiente: si el año pasado tomamos la valuación fiscal 2015 al 50% y este año estamos tomando al 100% la del 2016, y el mínimo del cual partimos es el 50% de aumento, de ahí en más es todo lo que se viene, para tenerlo en cuenta. Una apreciación importante de esto tiene que ver, justo el concejal Cano por ahí retomaba algunas palabras que venían a mi mente y tienen que ver con lo que voy a citar ahora, señor Presidente. El Intendente sincero, es transparente, pero es un tanto desmemoriado ya que él dijo “vamos a tratar de ajustar la administración de la mejor manera posible para no sobrecargar más los bolsillos de los contribuyentes”, el año pasado les provocó un aumento y hoy nuevamente vamos al bolsillo del vecino, les metemos la mano hasta el fondo, les sacamos los últimos centavos, ¿cuál es el fin? Lo dijo el concejal Guillermo Arroyo “sostener a la Municipalidad”, ¿para hacer qué? No sabemos, pero metámosle la mano en el bolsillo, saquémosle lo que podamos, después vemos qué hacemos, total después tal vez les contamos. Tal vez tenga que ver en cierta forma por el famoso plan secreto que de a poco lo van mostrando y diciendo “bueno, vamos a hacer así y cuando no, volvemos sobre nuestros pasos”, en fin. Otra cosa que decía también el Intendente Arroyo cuando fue electo es “la idea que ha presidido en nuestro proyecto lejos de aumentar es de bajar las tasas”, y todos aplaudieron alrededor, creo que usted también estaba, señor concejal Arroyo, cuando el Intendente pronunciaba estas palabras. Otra cosa también, señor Presidente, que decía era “hay que permitir que con menos presión impositiva, mayor cantidad de contribuyentes se acerquen a cumplirla”, la verdad, señor Presidente, digo, ¿dónde está la menor presión impositiva? No aparece por ningún lado, todo lo que se ve son constantes aumentos, pero al vecino nada le decimos, lo confundimos como ya en cierta forma se acostumbró al público en general y también a nosotros los concejales a escuchar declaraciones un tanto desafortunadas y decir “bueno, una más del Intendente”, y ya no le prestamos ni atención a lo que dice, porque básicamente eso es lo que sucede, ya directamente no se le presta atención a lo que dice y es preocupante esto, porque dice muchas cosas que después resulta que tiene que volver sobre sus pasos rápidamente y decir cosas como las que decía hoy “no aumenté los impuestos sino que los bajé”. Ahora, seguramente la

declaración del Intendente Arroyo del día de mañana si es que esto sale aprobado -yo invito a los concejales a que tomen conciencia de que otra vez le están metiendo la mano en los bolsillos a los vecinos que con mayor esfuerzo están pagando las tasas municipales-, seguramente va a decir lo que decía el concejal informante, que el aumento es del 14%, mentira, pero él va a decir un 14% y tal vez los titulares van a decir “aumentaron las tasas un 14% promedio”, mentira, en algunos casos los aumentos superan el 400%, otros el 200%, y resulta que del 40% para arriba son los que más cumplen y a los que más cumplen, más les aumentamos. Hablaban de un 37% que no va a pagar o va a pagar menos, pero si en muchos de esos casos e incluso el Secretario de Hacienda ha dicho que gran parte de ese 37% directamente no paga las tasas porque están exentos, entonces, ¿qué nos quieren vender? ¿Que un 37% no van a pagar tasas o van a pagar menos? Si ya no pagan, señor Presidente, ¿qué nos quieren decir con eso? Por eso, señor Presidente, esta gestión del Intendente Arroyo creo que de alguna forma se parece al clima de Mar del Plata, vio que a veces aparece nublado y al rato sale el sol, bueno, en este caso el Intendente Arroyo siempre amanece con sol, pero al rato se nos nubla, instantáneamente al rato se nos nubla todo el día, y después a la noche como nos vamos a dormir nos olvidamos y al otro día volvemos esperanzados nuevamente a que salga el sol todo el día y podamos disfrutar de esta ciudad, y otra vez, señor Presidente, se nos nubla. Se nos nubla porque él olvida lo que prometió en campaña, olvida lo que dijo cuando fue electo Intendente, tiene el descaro de decir que estaba equivocado, que con 30 funcionarios no podía gobernar la ciudad, y ahora creo que ya está superando ampliamente el número que tenía la anterior gestión, señor Presidente, si me equivoco, pido disculpas. Entonces, todas estas cuestiones, señor Presidente, más que pedirnos disculpas a nosotros porque la Ordenanza Fiscal e Impositiva haya llegado un mes tarde, más que pedirnos perdón a nosotros por ahí porque eso haya ocurrido, yo creo que tienen que salir todos los concejales del frente Cambiemos, pararse ante las cámaras y pedirles disculpas a los vecinos, señor Presidente. A aquel que le dijeron que le iban a mejorar la cobrabilidad, pídanle perdón y disculpas, “te mentí” díganle, “te mentimos”. A aquel que le dijeron que no iban a aumentar la presión impositiva díganle “te mentimos, te faltamos el respeto, lo hicimos simplemente para que nos votaras y fuéramos gestión, y después íbamos a ver qué hacíamos”, porque eso es lo que hoy estamos viendo y el reflejo de la realidad que es la única verdad, es un desastre esto, señor Presidente. Termino con esto mi primera intervención, no puede ser que para sostener la administración municipal, que para sostener la infraestructura, el único camino sea meterle la mano en los bolsillos a los contribuyentes, señor Presidente. Muchas gracias.

Sr. Presidente: Concejal Santoro.

Sra. Santoro: Gracias, señor Presidente. Simplemente un comentario al pie, no voy a hablar de números ni tampoco voy a hacer grandes intervenciones el día de hoy. Sí simplemente decir que creo que no alcanza con pedirles disculpas a la población, creo que las políticas del gobierno del doctor Arroyo y de María Eugenia Vidal, las vamos a terminar pagando todos los marplatenses y los batanenses, el único resultado de este aumento de tasas va a ser una crisis social terrible en Mar del Plata y Batán, porque lo único que estamos haciendo es desfinanciar al Municipio, esto ya lo sabemos. Y quiero saber que en el marco de esta confusión generalizada por romper un pacto con los votantes, lo único que creo que voy a destacar hoy cuando llegue a mi casa al haber terminado la sesión, es que el FpV mantiene una coherencia con respecto a esta posición, porque la verdad es que escuchar a concejales de la bancada oficialista que parecen opositores, escuchar a algunos opositores que hoy parecen oficialistas, creo que también le hace muy mal a la política. Así que lo único que voy rescatar en todo esto en el voto negativo del Frente para la Victoria, es que creo que tanto mis compañeros de bancada como quien les habla, hemos llevado siempre adelante una posición consecuente con este tema y creo que eso le hace bien a la política. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Concejal Abud.

Sr. Abud: Señor Presidente, la verdad que voy a hacer planteos claros y no le tengo que pedir disculpas a nadie. Tengo la conciencia y la tranquilidad de haber planteado todas las posibilidades que se podían dar en esta Fiscal y en este Presupuesto y no he sido escuchado, y esto lo tiene que saber la gente. Pero la realidad es que estuve en todas las Comisiones de Hacienda, en todas hasta algunas que llegamos hasta las 18 hs., y en todas les hice planteos claros a los funcionarios en todas las exposiciones que hicieron y les dije la realidad que yo veía. No fui escuchado por ninguno de los funcionarios. Pero no obstante eso, el planteo claro de lo que voy a decir, tengo la tranquilidad de que se lo dije al señor Intendente hace dos días, esta tranquilidad también la tengo que se lo dije al Secretario de Hacienda, y no fui escuchado. ¿Qué le decía a todos estos funcionarios, al Intendente y al Secretario de Hacienda? Que nosotros estamos planteando un aumento de servicio, porque la TSU es un servicio que les damos a los vecinos. Más allá del porcentaje que le estamos aumentando, es el servicio que le tenemos que brindar, y esto es lo que yo veía que no estaba reflejado en el Presupuesto. Claramente les digo, en el Presupuesto del año pasado, me tocó trabajar mucho, hasta de noche para hacer un Presupuesto en el lugar donde yo estaba como presidente. Ese Presupuesto, que era el ENOSUR, tenía la posibilidad de hacer cuatro jardines de infantes, estaba incluido dentro del Presupuesto del ENOSUR, cuatro Jardines de Infantes, uno de ellos de mucha data, el 32 del Barrio Las Américas que hasta el terreno tenemos, a valores de hoy cada Jardín de Infantes de esos cuatro sale \$ 12.000.000, cada uno. Le pedí humildemente al Intendente y a los funcionarios que incluyeran esto porque tenemos un argumento para decirles a muchos vecinos que estamos aumentando la tasa de la manera que la estamos aumentando, pero la estamos volcando en algo que es necesario en la ciudad de Mar del Plata porque acá hay mucha gente que se rasga la vestidura hablando de seguridad, de que los chicos, de que en la calle hacen esto, hacen lo otro, pero no

pensamos que tenemos que ir formando, formando a nuestros chicos desde jardín de infantes, tenemos que darle igualdad de condiciones a los chicos en el jardín de infantes. Y estos cuatro jardines de infantes no les podemos decir a los chicos y mirarlos a la cara y decir que le estamos dando igualdad de condiciones en la educación. Pero más allá de eso por supuesto que no fui escuchado, algún concejal, nunca me voy a olvidar cuando vine a presentar el Presupuesto acá de la oposición me dijo: “Pero tenes el Presupuesto más grande del Municipio” sí, pero estaban incluidos esos. También en el Presupuesto estaba incluido el arreglo del cementerio, que para muchos les da risa, pero a mí no me da risa porque se está destruyendo las instalaciones del cementerio, en eso tampoco fui escuchado, en el Presupuesto no hay ninguna reparación. Muchos no los saben a mí me tocó trabajar mucho con el tema del GIRSU y muchas críticas claro que tiene razón los vecinos, las críticas que hacen con el GIRSU, pero también tengo que decir que el trabajo que hicimos con el GIRSU desde el ENOSUR, fue hacer un convenio, un convenio con Obras Sanitarias, el 1 de enero de 2016, en ese convenio Obras Sanitarias nos quería cobrar por el cobro de la tasa el 2,5%, lo peleamos con el Presidente de Obras Sanitarias y logramos bajarlo al 1,75% y que en contra de nuestro pensamiento creíamos que no había que cobrar nada pero lo establece la ley y vamos a respetarla. Hoy anda rondando un convenio nuevo que todavía no se firmó y volvemos al 2,5% y todavía no se firmó. Y después hablamos del predio de disposición final de residuos. Estas son las cosas que tienen que verse reflejadas cuando nosotros votamos algo. Por supuesto que acá hay concejales de la oposición que tenían una guía cuando venían a exponer, hoy son concejales y antes eran funcionarios y trajeron un proyecto ambicioso que era el CEMA, yo no lo voté como concejal y hoy creo que tengo que tener algún arrepentimiento, había una guía, había un camino, una luz en la cual nosotros teníamos que votar o no, pero la luz estaba y había que llegar a eso. Tampoco voté los polideportivos, pero había una luz y era el deporte. Lo que hay que tener fuerza, ética, moral, es cuando se levanta la mano para votar y en mi vida personal y como concejal a mí no me arrea nadie, yo soy radical, nací radical y voy a morir radical, pero no me arrea nadie, ni un radical, ni una persona que no es radical y si alguno quiere cambiar la banca en la cual estoy sentado se la va a tener que ganar, no me cambian por otro partido político, y hay gente que sale hablar a los medios, que si total no vota el concejal Abud lo cambiamos, no es así. El orgullo, yo no le tengo miedo a nadie, le tengo respeto a todos y lo he demostrado en mi trayectoria política, a nadie le faltó el respeto, nunca, ni votando en contra le he faltado el respeto a quien ha programado un proyecto, al que ha traído una ley, estas son cosas que uno tiene en la vida y que tiene el orgullo de mirar a la gente que vive en su barrio, a los hijos a la cara y a los nietos también, y este es el orgullo que tenemos algunas de las personas que estamos haciendo política y otros no lo tienen, yo no critico al otro pero no me gusta que me critiquen a mí, hoy decía en una radio amiga que en algunos lugares donde yo conozco una luz a cinco cuadras, es una guía para bajarse del colectivo a las 9 o las 10 de la noche y poder caminar esas cinco cuadras. Yo no veo reflejado en este Presupuesto y algunos se enojaron por lo que voy a decir, que haya una reserva de luminarias para cambiar las luminarias que están agotadas, esto no está reflejado en el Presupuesto, esto me duele cuando vengo de una discusión política o un Presupuesto, esto me duele cuando muchísimos años defendíamos el poder tener en algunos barrios el cordón cuneta y el asfalto que lo pagábamos nosotros, contribución por mejora, la Ordenanza 165, hoy no la vemos reflejada ni en la acción, esto es lo que me duele, esta es la decisión que tomo para votar, no tengo vergüenza para votar, ni tengo vergüenza para pelear por una decisión que le haga bien a la ciudad, pero me da vergüenza es cuando voy al Parque Industrial y me dicen que no hay cloacas. ¿Por qué no hay cloacas en el Parque Industrial? Porque algún funcionario no nos dijo la verdad, algún funcionario no hizo votar una obra que llegaba hasta la ciudad de Batán, incluidos las cloacas del Parque Industrial, no las tenemos reflejadas, ni hechas ni reflejadas en el Presupuesto eso me duele, eso también le pedí que incluyera la obra de cloaca para el Parque Industrial, porque estamos pasando una situación difícil en la ciudad de Mar del Plata, eso tampoco fue incluido. En el lugar que me tocó como Presidente. Si me tocaba la oportunidad de hacer obras, licitar obras en ese lugar, que en ese momento se podía licitar obras, el 6% de la licitación quedaba en el lugar que licita, hoy Obras Públicas y Obras Privadas, las tiene Obras Privadas. Le pregunté al Secretario de Hacienda a donde va ese 6% de las obras que están anunciadas, de la plata que ha llegado y que está por llegar, confío que se hagan esas obras. ¿A dónde va ese 6%? Volquémoslo para hacer las escuelas, estas cuatro escuelas, un compromiso firmado, porque ahora los compromisos los quiero firmados porque después del veto, hay un dicho que dice que “el que se quema con leche, ve una vaca y llora”, hoy quiero los compromisos firmados, no veo compromiso, y estoy pidiendo que el 6% de toda la obra que pagan las empresas vayan al Estado, esto no quiere decir que estemos en Cambiemos, que no estemos en Cambiemos, esta banca no me la dio Cambiemos, esta banca me la dio mi partido, en el cual yo trabajé y me lo gané, me lo dio la Unión Cívica Radical y voy a defender los principios de la Unión Cívica Radical, la educación, la salud, la ética, la moral, esto es lo que estoy defendiendo y esto no me lo va a cambiar nadie y con la única persona que podía discutir de ética y de moral, hoy no está, que es mi padre, nadie más me puede hacer cambiar el honor que yo tengo como persona, que en 600.000, 700.000 habitantes estoy ocupando uno de los 24, ese es un honor para mí y es un compromiso que tengo con esos que me votaron para que esté sentado hoy acá. Por eso, señor Presidente a pesar de que se que a muchos no les gusta mi voto va a ser negativo a esto. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Daniel Rodríguez.

Sr. Rodríguez: Gracias, señor Presidente. Hablar un poco atrás tiene sus ventajas y sus desventajas. Se han dicho muchas cosas, la mayoría de ellos sobre todo de quienes se oponen a esta aprobación, las comparto. Y me parece que hay que empezar a encontrar una síntesis y quizás canso con este criterio continuamente, sobre el rol de la política. La verdad escuchar a hombres de la política sincerarse y sentirse afectados en su cuestión personal y no como muchos creen que todo es una puesta en escena, es importante, es muy importante. Si los políticos logramos sincerar la política y ese

mensaje llega a la gente, la política se dignifica. Por eso uno a través de los años ha podido avanzar en este sentido, se siente quizás a esta edad feliz, útil y trata de dejar un testimonio, y como dije hoy me parece que hay dos rubros trascendentes, uno es el Estado, que es quien tiene que proteger y contener a quienes no tienen posibilidades sobre todo económicas y el otro es la política que es la herramienta de ejecutarlo. Entonces a mí me parece importante aunque parezca por ahí simplista, básico dejar claro qué significan las tasas, que es la recaudación que obtiene ese Estado para administrar los fondos que pone la gente que decide que ese Estado sea administrado por determinado partido político. Y lo otro que no está descolgado de esto y que en realidad hay que discutirlo en paralelo y no separado es el Presupuesto. Porque la verdad si nosotros hacemos una consulta, no hay un solo ser humano que esté contento con que tenga que pagar algo, ahora no estará contento pero estará satisfecho si paga algo y a través de un Presupuesto verifica que vuelve a recibir lo que pone en el beneficio de las necesidades que tiene como ciudadano. En este caso que nos avoca hoy, ninguna de las dos cosas se satisfacen, es un aumento salvaje para un Gobierno que ha demostrado en un año verdaderamente no estar preparado para gestionar y hacer que esta sociedad funcione y sea feliz. Cuando uno analiza qué es lo que pasa en lo que se quiere recaudar, encuentra que se encuentra una barbaridad que se le pide a la gente, que es el último eslabón, como diríamos en el barrio el último orejón del tarro, el que va a cubrir las falencias de la inoperancia e ineficacia o se puede llamar como se quiera de quienes gestamos la política y cuando verifica qué van a hacer por ellos, nos encontramos cosas verdaderamente impresionantes. Dónde está la diferencia, en que el concejal plantea que está feliz porque va a venir una exposición de autos y los demás estamos preocupados porque van a pagar el 40% la gente. La verdad que concejal, hay otras prioridades en esta ciudad, y esa es nuestra diferencia y yo la critico desde mi forma de pensar y respeto la suya, desde ya, pero son dos visiones distintas de una misma realidad, absolutamente distintas. Entonces la verdad que es el momento donde necesitamos dialogar de alguna manera, poner proa en donde haya que ponerla. En realidad voy a repetir algo pero lo voy a hacer taxativamente porque fue así, dijo el Intendente Arroyo: “vamos a tratar ajustar la administración para no cargar más al bolsillo del contribuyente. Queremos bajar las tasas y no subirlas”. Lejos de cumplir su palabra se están aumentando las tasas, en realidad se buscan sanear las cuentas de nuestros errores, de nuestra propia ineficacia con el que no se queja, porque los que estamos acá, en realidad presentamos esa parte, pero acá no pueden estar, no están, no participan, nos pasó con lo del boleto, las empresas defienden su lugar económico, los sindicatos defienden el trabajo de los trabajadores y ahora al que paga el boleto, lo tenemos que defender los concejales. Nosotros como Frente para la Victoria hemos decidido ese camino, se nos crea o no se nos crea, se nos acepte o no se nos acepte hay que defender al más débil de esta cadena, y vuelvo a repetir no estamos haciendo un romanticismo de decir que no hay que aumentar las tasas para que el Estado funcione tiene que haber recaudación, tiene que existir tasas, pero el problema grave en esta oportunidad que no solo es grande el aumento de la tasa sino es malo el servicio que se devuelve. Nosotros no vamos a votar esto, no vamos a votar este aumento por alguno de estos criterios, pero además por unos criterios políticos en donde en realidad flota en el ambiente la imprescindibilidad de que se vote, porque si no es una derrota política, no está en discusión si la gente va a pagar menos o más, está la derrota política entonces se sustituye el consenso, el debate, la discusión, qué pensás, qué pienso, qué te parece, qué hago y qué no hago, porque como dijo Mario Rodríguez hoy empecemos a contar voluntades y voy a ser crudo, en el análisis se dice “se nos cayeron dos, busquemos dos” esto hay que decírselo a la gente por sí no lo sabe y si nosotros creemos que la gente no se da cuenta tenemos que encargarnos de decírselo y no practicarlo más porque no sirve, porque en el debate y la discusión se pueden enriquecer las cosas, se puede opinar, se puede decir que uno piensa de una manera y el otro de otra y llegar a puntos de encuentros, lo que no se puede hacer es forzar la situación y desde el punto de vista político llevamos un año en donde se fuerzan situaciones y que fueron agravándose, porque tuvo que aparecer en los últimos momentos el veto del Intendente porque no alcanza con el Concejo Deliberante. Entonces ya he dicho que no voy a acompañar, no va a acompañar el bloque del Frente para la Victoria este aumento de tasas. Y también quiero decir, que no se tiene en cuenta cómo se está tironeando –como diríamos popularmente- del piolín y se corren riesgos, que creo que el concejal Cano hoy lo planteó de creer que de esa manera en el dibujo de un número, de una supuesta recaudación vamos a resolver el problema. La gente no puede más y esta gente que no puede más vive en esta ciudad, que además de esto tiene el aumento de la luz, tiene el aumento del transporte, tiene el aumento de la nafta, tiene el aumento de los colegios particulares. Entonces tenemos que tener conciencia sobre qué ciudad y en qué condiciones la estamos manejando, porque si no verdaderamente estamos en una situación riesgosa. Muy preocupante, insatisfechos los que tienen que recibir el servicio del Estado, he insatisfechos quienes pensamos que de esta manera no se soluciona el problema. Gracias, señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias concejal. Tiene la palabra el concejal Tarifa Arena.

Sr. Tarifa Arena: Gracias, señor Presidente. Hoy también cuando nos informaban de este impuestazo por así decirlo, nos hablaban de progresividad y claramente es progresivo el aumento. El año pasado nos dijeron que aumentaba un 27% y se terminó aumentando en muchos casos entre el 300% al 400% y este año vamos por más progresivamente, vamos aumentando más los impuestos. Hay que hacer una aclaración señores concejales, el bolsillo de los vecinos no es una cuenta infinita en la cual siempre le podemos meter la mano y sacar, sacar, todo lo que se le antoje al Municipio para sostener las estructuras, es finito. Hay muchas personas, hay muchos vecinos que se están quedando sin trabajo y a ellos también les están aumentando los impuestos o salvo que me digan que los vamos a exceptuar, pero no creo que eso pase. Esa discriminación no la van a hacer y se lo van a aumentar igual no les importa si tienen o no tiene trabajo, no les importa si están trabajando en la temporada para subsistir el resto del año, no les importa. Por ahí más allá de hablar de porcentajes ahora, lo que tendríamos que hacer es esperar un par de meses –si es que se aumenta hoy, yo todavía tengo la

esperanza- y ya que se hablaba de patriotismo tengo la esperanza de que algunos de los concejales del oficialismo que estaban aplaudiendo mientras el Intendente Arroyo decía que iba a bajar las tasas, sea patriota y respete lo que le dijo a la gente al momento de votarlo. Digan sí, la verdad que sí, yo les dije que les bajaba las tasas y hoy voto que no. Les pido que tal vez tengan ese gesto de patriotismo y se paren y digan “yo soy patriota y voy a cumplir con lo que prometí en campaña” y vota negativamente. Señor Presidente, la mejor medida del aumento lo vamos a ver más adelante cuando empiecen a llegar los reclamos de los vecinos. A aquel que le dijimos que iba a pagar menos, seguramente va a venir y va a decir: “a mi dijiste que iba a pagar menos y estoy pagando más”. A aquel que le estamos diciendo que le vamos a aumentar un 400%, seguramente va a ser mayor, pero ahora así con los números en el aire no podemos tener la claridad de esa cuestión. Pero es importante señor Presidente, porque durante estos últimos días uno habrá escuchado que se pedía gobernabilidad, se hablaba de patriotismo. Y en qué momento el oficialismo tiene pensado pensar el mismo en la gobernabilidad, pensar el propio oficialismo en el patriotismo. ¿Por qué les machaca o les reclama gobernabilidad y patriotismo solamente a la oposición? En algún momento el oficialismo tendría que decir “pará, miremos para adentro hacia nosotros, trabajemos, construyamos la gobernabilidad y seamos también patriotas”. Porque eso señor Presidente no se está viendo, es como que vemos la paja en el ojo ajeno y decimos “aquellos no apuestan a la gobernabilidad, no son patriotas” ¿Y ellos cuándo? ¿Y el Frente Cambiemos, cuándo? Cuándo va a ser patriota, cuándo va a apostar a su propia gobernabilidad. Por ahora nada más señor Presidente.

Sr. Presidente: Gracias concejal. Tiene la palabra la concejal Claudia Rodríguez.

Sra. Rodríguez: Gracias, señor Presidente. Nosotros estamos viendo de acuerdo a la información como bien aquí se dijo o llegó hoy a las 11 de la mañana, que es innecesario hacer el correlato de la llegada hasta aquí. Pero sí es importante decir, que la documentación que se nos entregó fue hoy a las 11:00 de la mañana. Que son todas estas hojas y que la verdad que si uno quisiese hacer un análisis de esto hoy, para después sesionar a las 12:00 horas sería imposible, con lo cual estaríamos estafando a los vecinos que están esperando de nosotros los representemos. Entonces nos vamos a muñir de la información que tenemos hoy, que es la que nos ha dado el vocero oficialista. Nos ha hablado de una cantidad de números, se ha detenido en algunas cuestiones puntualmente, ha hecho una comparación de cuánto se recaudaba y cuánto se va a recaudar, se nos dice cuánto, pero no se nos dice ni cómo, ni qué, ni para qué. Entonces la conclusión que uno saca es que van a cobrar más pero no sabemos para qué, van a cobrar un 40% más de promedio, pero no va a haber mejores servicios de salud, porque ya los achicaron durante el 2016 y no vemos que nos cuenten cómo van a mejorarlo en este año. Van a cobrar más de un 40%, en algunos casos mucho más pero no vemos cómo van a mejorarse los servicios educativos, que no se ha dicho nada de eso, ni una sola cosa. La TSU, es sin duda la forma de financiarse el Estado Municipal, pero como tal tiene que ser una política pública, también la elaboración de la tasa y la ejecución de la misma tienen que estar enmarcada en un norte hacia donde se va. Hay que recaudar más, bueno cómo lo vamos a hacer, aquí estos incrementos son de una forma, bueno los vamos a hacer progresivos de esta manera. Aquí estos barrios van a tener un incremento del 100% de la valuación fiscal, con lo cual estamos hablando de barrios –donde no nos confundamos- que son vecinos que no van a recibir mejores servicios por que ya los tienen, tienen la luz, el asfalto, tienen las cloacas, son barrios consolidados, pero que son de trabajadores. Porque cuando hablamos de cuentas y acá se hablaba de cuentas, en realidad cada una de esas cuentas son familias, son vecinos, familias. Que sus dos seguramente jefes de familia son trabajadores y que tiene que salir todos los días a ver cómo hacen para soportar los incrementos de la luz, del gas, del transporte, del agua, y ahora también de la TSU en mucho más de un 40%. Ellos son los del barrio La Perla, Chauvin, San José, San Carlos, barrios muy lindos, muy bonitos, son esas casitas que hay en Mar del Plata, con esos vecinos trabajadores quizás algunos con su auto, otros quizás con el transporte público también aumentado de manera escandalosa, esos no reciben nada. Se van a aumentar las tasas, pero no se sabe para qué y habría que hacer un racconto y nosotros lo podemos hacer pero no quisiéramos ponernos en las antípodas cuando aquí se habló de lealtad, de patriotismo y la verdad que no queremos. Tampoco queremos hablar del simplismo aberrante que se ha hecho desde el oficialismo de contarnos cuantas moneditas le van a entrar, por cada cosita y quisiéramos ir por el camino que nos señala nuestro origen, que es el vecinalismo. Ese camino nos dice que deberíamos decirle a cada uno de los vecinos que les vamos a aumentar las tasas y que verdaderamente tiene que ser así, -porque es la forma que se sustenta el Estado Municipal- pero deberíamos decirle para qué, hacia dónde, qué norte tenemos. No tenemos el parque informático porque el sur queda lejos, como dijo el Intendente pero tenemos aquí alguna otra cosa, no les vamos a hacer el Centro Cívico del Oeste porque la verdad que nosotros nos ajustamos al modelo español del mil ochocientos, pero vamos a hacer no sé qué otra cosa acá frente a la plaza. No les hemos dicho nada de eso, lo único que les decimos mentirosamente es que les vamos a poner un tope, mentira, los únicos topes propuestos aquí y aceptados son los topes que les dieron los números de las manitos para ver cuántos votos tenían, esos son los topes. El tope, el límite era necesito doce, tengo diez, ¿Cómo sumo dos? Entonces arrancamos con la mentira de que le pongo topes a las tasas, va a aumentar mucho más de un 41% señor Presidente, mucho más, y ya lo vimos durante el 2016. Pero además hay una gran incertidumbre porque pasa lo mismo va a aumentar mucho más pero no sabemos dónde porque ya lo vimos con la valuación fiscal al 50%, no nos pudieron traer y no nos trajeron cada vez que lo solicitamos la información de las simulaciones. Así que nadie sabe cuánto va a impactar y cómo va a impactar, sabemos que va a impactar mucho. Cuando decimos que el 41% de promedio es –de acuerdo al oficialismo- una cifra que le da financiamiento, razonabilidad y se pone como ejemplo que va a haber más de 130.000 cuentas que no van a sufrir incrementos y es más dicen que les van a bajar las tasas y la verdad que ahí también señor Presidente hay una gran hipocresía. Porque me parece que la Fiscal e Impositiva, tiene que ser la política pública también que no menosprecie

a los contribuyentes. Que esos contribuyentes que no pagan es porque no pueden pagar y no porque no quieren pagar, porque no pueden y excluirlos tampoco es gestionar y gobernar para esas 130.000 cuentas. Porque detrás de eso se esconde, que no te voy a dar más servicios, no te voy a prender las luces, no te voy a arreglar las calles, porque vos no me pagás. Señor Presidente, escuchábamos cómo el concejal oficialista hizo una introducción de agradecimientos y de disculpas, así como una especie de fiesta de quince en donde cada velita le va agradeciendo a uno y al otro y viene la abuelita y se siente contenta porque le dan la velita, viene el papá y también se emociona. La verdad señor Presidente lo que estamos hablando hoy acá es de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, que es la que tiene que dotar al Estado Municipal de los recursos genuinos, para aplicar políticas públicas. Y hay que decirles a los vecinos qué se va hacer con ese dinero que se tiene o que se piensa recaudar. Porque fue muy bonito ver cómo comparativamente se nos decía se recaudó tanto en el 2016 y vamos a recaudar tanto en el 2017, y sí les vas a aumentar más de un 40% vas a recaudar un poco más, no inventaron nada. Ahora me pregunto cuando decimos que hay cuentas que van a recibir entre un 10% y un 41%, ¿de cuánto estamos hablando que tienen hoy que pagar? ¿Cuál es el monto que pagan actualmente? Mucho señor Presidente, mucho. Así que a cualquiera de esas cuentas cuando le aumentemos el 10%, ya va a pagar mucho en esta economía actual, de esta país inestable, donde no se refleja que haya un invierno mejor, donde no estamos viendo la temporada que los marplatenses podamos tomar aire como tomábamos. Esto es un análisis muy básico por supuesto, de esos que puedo hacer yo de la Ordenanza Fiscal e Impositiva, tan básico como decir que la verdad es que van a aumentar las tasas, pero no sabemos para qué. ¿Qué van a hacer? Lo que hicieron hasta ahora, dismantelar el CEMA. ¿Qué van a hacer? No le van a dar nunca más capacitaciones a la Policía Local, ¿Qué van a hacer? Van a inundar la ciudad de carteles como se ha dicho acá. ¿Saben cuánto impactan esos \$25.000.000.- que se vanagloria el presidente de la bancada oficialista, en el Presupuesto de \$6.700.000.000? Esos \$25.000.000.- que está tan contento que va a recaudar poniendo no sé cuántos metros cuadrados de carteles por todos lados, ensuciando la ciudad por todos lados ¿Saben cuánto significan? Menos del 0,4%, señor Presidente, nada. Pero ahí vamos a tener motivos para traer porque seguramente debe haber amigos con los autos de exposición, con los autos de no sé qué, o qué se yo. La verdad señor Presidente que es medio vergonzoso, ahora siempre para todas las cosas además de los análisis técnicos que podemos hacer, como ya dije e indique, lo mío no puede ser de ninguna manera rigurosos, también hay que hacerlos políticos. Y decíamos antes del inicio cuando introdujimos el capítulo de la cuestión de privilegio y ha habido unos conceptos importantes que señalaba el concejal Mario Rodríguez, o bien dichos pero la verdad que tendría que decir que es como una especie de camaleón, que se va así como camuflando, le quiero recordar al concejal Mario Rodríguez que si quiere dialogar con el Intendente, que tiene que bajar y decirle señor Intendente, se acuerda que yo iba segundo en su lista de concejales y usted ganó la intendencia, bueno yo soy el concejal que le seguía, se acuerda señor Intendente que yo lo representaba a usted en sus debates, a los debates que el Intendente no iba, quién iba? Mario Rodríguez. Entonces está muy lindo decir las cositas buenas que uno puede decir en una sesión, está muy lindo usar los medios pero lo que está mejor es hacerse responsable de las cosas que ya se sabían que iban a ocurrir, donde estaba el concejal cuando el Intendente decía que tenía un plan secreto para Mar del Plata, no advertía qué era lo que iba a pasar, que lo que está pasando ahora es de un gran desgobierno, lo que está pasando ahora es que los que tienen responsabilidades las tiene que asumir para ayudar si verdaderamente quieren y las que quieren empezar a tenerlas, se ve que quieren empezar a tener de distintas manera también las tienen que asumir, yo le preguntaría, y hoy se hablaba de las mayorías circunstanciales y yo hablaría del Arroyismo circunstancial de hoy, le preguntaría al Arroyismo de la Agrupación Atlántica que nos den más certezas sobre el aumento de tasas que va a superar grandemente el 40%, le preguntaría al arroyismo PRO qué piensa, le preguntaría al “arroyismo nuevo”, al CREAM, qué explicaciones les va a dar a los vecinos cuando les ha dicho en una nota que les van a poner un tope porque creen que la suba de tasas no puede caer sobre los contribuyentes, bueno les decimos que va a caer sobre la espalda de los contribuyentes, porque lo que se va a aumentar más de un 40% es la tasa de servicios urbanos que pagan todos esas cuentas de las que aquí se habló. Señor Presidente, decía que todo tiene un análisis técnico que quizás se pueda profundizar pero también tiene un análisis político que no debemos dejarlo de lado porque aquí se mencionó también en la anterior intervención que dialogar no es cooptar, eso se dijo y nos parece bien, aceptado que se diga, ahora hay que buscar las maneras para que eso se cumpla y sea así, y que hoy vengamos a debatir la tasa, con el oficialismo, con la oposición, con las posibilidades reales de modificación que tenía y no así a las 11 de la mañana cuando ya cerraron los votitos, que nos traigan todas estas hojitas haciéndonos creer que trabajaron mucho y que por eso se justifica que le van a aumentar más del 40% a los vecinos de Mar del Plata las tasas. Señor Presidente, en estos últimos días claramente varios municipios se han incrementado las tasas y en ninguno de estos municipios, tengo aquí varios, en ninguno, el que más aumentó no supera el 35% y seguramente son de tinte político distintos y seguramente deben tener las mismas tensiones que tienen todos los municipios de la Provincia de Buenos Aires y seguramente muchos no deben tener la mayoría, deben tener las mayorías circunstanciales que aquí se habla, pero ninguno se atrevió a aumentar más de un 40% porque no se puede pagar, entonces cuando no se puede pagar la cobrabilidad baja y el Estado se desfinancia, pero hay que buscar las maneras que esas cuentas puedan pagar así sea muy poquito porque todos contribuyen, entonces todos tienen sentido de pertenencia, de eso tampoco se habla prefriere mentir y decir que va a haber 130 cuentas que no pagan nada y eso es un logro, no ahí lo que hay es un menosprecio de los contribuyentes que tienen los mismos derechos, tienen las mismas obligaciones pero tienen los mismos derechos y tienen derechos ampliados que ya los tuvieron de muchas gestiones anteriores y por supuesto muchos otros que se hicieron con la gestión anterior, y ahí podríamos hablar de las dos visiones de ciudades, claro que hay tensiones financieras, claro que hay déficit, claro que siempre cuesta pero cuando te mandan carretillas como le están mandando de plata y solamente la usan para pagar gastos corrientes, estamos mal señor Presidente. Entonces si no se terminan los polideportivos, si no se hace lo que tiene que hacerse con el CEMA que es dotarlo de servicios y volver a poner en funcionamiento todas las

prestaciones que se hacían, que allí ya lo decíamos que han reducido casi en un 30% las prestaciones del CEMA, esas prestaciones señor Presidente son las que se hacen seguramente muchos de los vecinos de esas 130.000 cuentas que no pueden pagar la tasa, entonces estamos hablando que no le vamos a cobrar la tasa porque no la pueden pagar pero tampoco le vamos a hacer la mamografía total así si no se entera la señora que tiene cáncer, ya está. Entonces más de uno de esos vecinos de esas 130.000 cuentas tendrá sus hijos que no va a poder mandar al polideportivo del Centenario porque al EMDER no se le ocurrió poner en su propio Presupuesto, entonces de Paz por un lado anuncia que con \$ 10.000.000 va a terminar los polideportivos pero el EMDER no lo tiene calculado en su Presupuesto de mantenimiento con lo cual podemos llegar a correr el riesgo de tener un polideportivo terminado, pero sin gente adentro, sin profesores, entonces no van a poder ir los chicos. De eso hablamos cuando hablamos de la Tasa de Servicios Urbanos, cuando hablamos de la Ordenanza Fiscal e Impositiva y nos gustaría tener muchas más voces, porque veíamos cómo el vocero oficial con su tutora, que hace ingentes esfuerzos, la verdad que ese rol de madraza que se ha cargado en la mochila no la exige de las responsabilidades que el bloque radical tiene en la conformación de Cambiemos, hemos estado todos estos días, desde la postergación de la sesión hasta ahora rehenes de la interna de Cambiemos eso es lo que hay que decir, y hay que decirlo con todas las letras, sin pruritos, rehenes de la interna de Cambiemos, como subo por acá, bajo por allá, me enoja yo, hago pucherito, el otro te tira por encima no sé qué, escuditos, conclusión: no se vota la Fiscal e Impositiva, se posterga. Cuando me dieron los votos, la traigo a colación, qué hago con eso le aumento más de un 40% a los vecinos, insisto no es un dato menor saber que hay municipios aledaños que no superan el aumento de un 25% progresivo, que acá está señalado y no entendí cual es la progresividad, no sé cuál es la progresividad que se habla cuando dice que va a ser un aumento progresivo, nadie nos la ha explicado, bueno, muchos municipios tienen un aumento de un 25%, de un 30%, de un 18% ninguno uno de más de 40% que en Mar del Plata, insisto hay que tenerlo en cuenta, porque cuando se habla de 80.000 cuentas se habla de muchas personas, muchos vecinos, muchas familias, y esas familias que como dije tienen a un jefe de familia, no pueden o no van a poder soportar todos estos aumentos, luz, gas, nafta, el que tiene un autito, pobrecito, no puede, y si quiere pagar la tasa, no la puede pagar. Entonces esas son las familias que tienen a sus hijitos que no pueden hacer deporte porque el EMDER les cobra una tarifa importante para hacer natación, para hacer hockey, esos eran derechos ganados que los están perdiendo los vecinos y la verdad que ya no importa a quienes votaron o qué cosas hicieron o quiénes gobiernan, lo que importa señor Presidente es que tenemos un Presupuesto de \$ 6.600.000 y acá se hablaba grande y elocuente de cuánto se va a recaudar por la tasa de publicidad de una Ordenanza que está sancionada y no está reglamentada, o sea que están hablando de algo, hay tanta incoherencia en esto que se dice, que están hablando de algo que ni siquiera saben si se puede aplicar, no nos mientan más. Pero no importa que nos mientan a nosotros ya los conocemos, ya los vivimos hace unos cuantos añitos atrás. Bueno, no le mientan a los vecinos, hablemle con claridad: “quiero vetar la Ordenanza, está bien la veto”, pero no le hagan pensar a los vecinos o a los otros concejales que ese veto del aumento del boleto no lo sabíamos, fue un artilugio, como es un artilugio ahora decirnos que la sesión se postergó porque había que analizar modificaciones que se introducen y no es así, y haga caritas señor, haga caritas, las caritas las puede hacer acá, vamos a ver cuántas caritas va a poder hacer delante de la cara de los vecinos de cada uno de los barrios de Mar del Plata cuando les llegue la TSU. Gracias.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Balut Tarifa Arenas.

Sr. Tarifa Arenas: Señor Presidente, como veo que se está por hacer la votación, quiero hacer dos consultas para tener los números y poder contarles también a los vecinos cuánto va a aumentar unas cuestiones. Simplemente para tener un parámetro, en el artículo 73º de la Ordenanza Impositiva cuánto va a quedar el aumento en cada uno de las categorías y lo mismo en el artículo 77º, que estamos hablando de la contribución a la Salud y para la Gestión Sustentable del Medio Ambiente. Y en la Ordenanza Fiscal como quedó el resto en el artículo 280º.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Arroyo.

Sr. Arroyo: Para responderle la solicitud del concejal Tarifa Arenas. Es en el artículo 73 de la Salud Pública y el Desarrollo Infantil y la contribución de la misma y en el artículo 77º Contribución por la Gestión Sustentable quedaron igual.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra la concejal Coria.

Sra. Coria: Era para aclarar lo que finalmente se aclaró, que en esos dos artículos -73º y 77º de la Ordenanza- quedan tal cual, fue despachado de la Comisión de Hacienda y aprobado la Sesión Preparatoria. La Ordenanza Fiscal no ha tenido ningún tipo de modificaciones y repito los mismo términos tal cual fue despachado en la Comisión de Hacienda que se aprobó en la Sesión Preparatoria y la única modificación que hubo en esta Ordenanza fue precisamente realizada en la Comisión por el concejal Rodríguez de nuestro bloque.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Balut Tarifa Arenas.

Sr. Tarifa Arenas: Señor Presidente, entonces en lo que me queda claro es que en dos temas tan importantes, que es como la contribución por la Salud y la contribución de la Gestión Sustentable, sigue siendo el aumento del 41%. Ahora

con respecto al artículo 280° de la Fiscal, pido permiso para leer, señor Presidente. El artículo dice: “Toda modificación en el monto de la tasa por servicios urbanos correspondientes al ejercicio fiscal 2016” entiendo que debería decir 2017, por eso pregunté cuál era la redacción final devenida como consecuencia de la aplicación de los parámetros de los cálculos previstos en el artículo 70° de la Ordenanza 21.594 no afectará a aquellos contribuyentes que hubieran efectuado el pago anual adelantado de los anticipos de dichos anticipos, excepto en caso de detectarse modificaciones parcelarias y edificaciones no declaradas conformes a las exigencias, artículo 11 inciso 3 de la presente Ordenanza. Me parece señor Presidente que este es un pequeño gesto que pueden llegar a tener para no afectar tanto a aquel vecino que hacen sacrificios y destina dinero que podría pagarlo en diciembre de 2017 para pagarlo en los primeros días del año, yo creo que este esfuerzo se lo tienen que reconocer señor Presidente, deberían reconocérselo a aquel que realizó el pago anual y no volverle a aumentarle las tasas, ya demasiado sacrificio ha hecho, señor Presidente. Gracias.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Cano.

Sr. Cano: Gracias, señor Presidente. No eso fue el año pasado, si ustedes miran la tasa que está recibiendo la gente dice claramente en la parte derecha que la tasa es anual y está sujeta a actualización, es bueno decirlo también que yo no comparto eso, el que paga anticipado un año, congela precio, esto pasa en cualquier práctica comercial pero la leyenda que está recibiendo en la boleta dice claramente a la derecha de la boleta, de la cuota anual precisamente tenía una parte en blanco ahora tiene cinco o seis renglones en donde dice claramente que la tasa anual está sujeta a las modificaciones y concretamente estamos hablando al aumento que hoy supuestamente va a salir aprobado.

Sr. Presidente: No habiendo más oradores, ponemos en consideración el expediente 2171-D-16 y el expediente 2172-D-16. Tal lo solicitado, procedemos a la votación nominal.

-Efectuada la votación nominal por el expediente 2171-D-16, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Aicega, Alconada Zambosco, Arroyo, Carrancio, Coria, Fiorini, Leniz, Maiorano, Quevedo, Mario Rodríguez, Sáenz Saralegui, Serventich y los mayores contribuyentes Abonjo Gastón, Alonso Vivian, Alza José, Juliano Jerónimo, Lerin Bárbara, Mesa Manuel, Pérez Norberto, Pistagnesi Silvio, Poleggio Natalia, Rodríguez Carlos, Romano Ángela, Salomone Silvia, Serventich Héctor, Thibaud Jorge. Total: 26 votos. Votan por la negativa los concejales Abud, Azcona, Bonifatti, Cano, Fernández, Ferro, Gutiérrez, Claudia Rodríguez, Daniel Rodríguez, Rosso, Santoro, Tarifa Arenas y mayores contribuyentes Bolajuzon Osvaldo, Borau Elsa, García Diego, García Joaquín, Godoy José, Torres Antonio, Aliaga Mirta, Berté Federico, Ciminelli Patricio, Missino Gabriel. Total: 22 votos.

-Efectuada la votación nominal por el expediente 2172-D-16, la misma arroja el siguiente resultado. Votan por la afirmativa los concejales Aicega, Alconada Zambosco, Arroyo, Carrancio, Coria, Fiorini, Leniz, Maiorano, Quevedo, Mario Rodríguez, Sáenz Saralegui, Serventich y los mayores contribuyentes Abonjo Gastón, Alonso Vivian, Alza José, Juliano Jerónimo, Lerin Bárbara, Mesa Manuel, Pérez Norberto, Pistagnesi Silvio, Poleggio Natalia, Rodríguez Carlos, Romano Ángela, Salomone Silvia, Serventich Héctor, Thibaud Jorge. Total: 26 votos. Votan por la negativa los concejales Abud, Azcona, Bonifatti, Cano, Fernández, Ferro, Gutiérrez, Claudia Rodríguez, Daniel Rodríguez, Rosso, Santoro, Tarifa Arenas y mayores contribuyentes Bolajuzon Osvaldo, Borau Elsa, García Diego, García Joaquín, Godoy José, Torres Antonio, Aliaga Mirta, Berté Federico, Ciminelli Patricio, Missino Gabriel. Total: 22 votos.

Sr. Presidente: Expediente 2171-D-16, aprobado entonces por mayoría en general. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría. Expediente 2172-D-16, aprobado por mayoría en general. En particular: artículo 1º, aprobado; artículo 2º, aprobado; artículo 3º, de forma. Aprobado en general y en particular por mayoría.

- 7 -

NOMINACIÓN FIRMANTES DEL ACTA

Sr. Presidente: Corresponde designar un concejal y un mayor contribuyente para firmar el acta respectiva. Concejal Maiorano, tiene la palabra.

Sr. Maiorano: Señor Presidente, propongo al mayor contribuyente Norberto Pérez y al concejal Balut Tarifa Arenas.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Balut Tarifa Arenas.

Sr. Tarifa Arenas: Señor Presidente, agradezco el gesto del concejal Maiorano pero no voy a firmar un Acta en donde se le aumentan los impuestos a los vecinos marplatenses.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. Tiene la palabra el concejal Maiorano.

Sr. Maiorano: Señor Presidente, propongo al concejal Alconada Zambosco, alguno que respete lo que se estila hacer en el Concejo Deliberante.

Sr. Presidente: Gracias, concejal. El concejal Alconada Zambosco y el mayor contribuyente Pérez quedan nominados para firmar el Acta respectiva. No habiendo más asuntos que tratar damos por finalizada la sesión.

-Es la hora 16:46

Juan Ignacio Tonto
Secretario

Guillermo Sáenz Saralegui
Presidente

Norberto Pérez
Mayor Contribuyente

Javier Alconada Zambosco
Concejal

INSERCIONES**ORDENANZAS**

- Sumario 5 -

FECHA DE SANCIÓN : 19 de enero de 2017**NÚMERO DE REGISTRO** : 17.334**EXPEDIENTE H.C.D. N°** : 1858**LETRA D****AÑO** 2016**ORDENANZA**

Artículo 1º.- Apruébase el cuadro tarifario que se adjunta como Anexo I, para el Complejo Natatorio, la Cancha de Remo, la Cancha de Tenis, la Pista de Atletismo, los Gimnasios del Estadio Minella, las Canchas de Hockey – Estadio Panamericano y Centro Municipal de Hockey-, Alojamiento Patinódromo, Planta de Campamento Laguna de los Padres y Arroyo Lobería, Cursos de Capacitación dictados por el Instituto Aristides Hernández (DIPREGEP 7617) y Campo Municipal de Doma ubicado en la Reserva Integral Laguna de los Padres, de conformidad a lo establecido por el Artículo 208º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 2º.- Autorízase a la Presidencia del EMDER a eximir total o parcialmente, por Resolución debidamente fundada, las tarifas aprobadas por el Artículo precedente en caso de tratarse de actividades desarrolladas en forma libre y gratuita, siempre que se trate de instituciones educativas de gestión pública de nivel nacional, provincial o municipal, entidades de bien público debidamente inscriptas y/o de entidades deportivas inscriptas en el Registro de Entidades Deportivas del EMDER (Ordenanza n° 5430).

Artículo 3º.- Comuníquese, etc..-

NOTA: El Anexo I a que hace referencia la presente se encuentra, para su consulta, inserto en el expediente 1858-D-16

- Sumario 6 -

FECHA DE SANCIÓN : 19 de enero de 2017**NÚMERO DE REGISTRO** : 17.335**EXPEDIENTE H.C.D. N°** : 2171**LETRA D****AÑO** 2016**ORDENANZA**

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto de la Ordenanza Fiscal vigente (Ordenanza N° 22.594 y su modificatoria Ordenanza N° 22.732), por el que obra como Anexo I de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc..-

ANEXO I**AÑO FISCAL 2017****Libro Primero - Parte General****TÍTULO I****De las obligaciones tributarias y los sujetos pasivos**

Artículo 1º.- Las obligaciones tributarias que establezca la Municipalidad del Partido de General Pueyrredon, de acuerdo con las prescripciones del Decreto-Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias y leyes especiales, se regirán por la presente Ordenanza Fiscal.

En la interpretación de esta Ordenanza y de las normas que se dicten en consecuencia, se ha de atender al fin de las mismas y a su significación económica. Sólo cuando no sea posible fijar por la letra o por su espíritu el sentido o alcance de las normas, conceptos o términos de las disposiciones antedichas, podrá recurrirse a las normas y principios del derecho supletorio aplicable y, en particular, de la Ordenanza General N° 267, sus modificatorias y concordantes.

Artículo 2º.- Las denominaciones "tributo", "contribuciones" y "gravámenes" son genéricas y comprenden toda contribución, tasa, derecho y demás obligaciones de orden tributario que imponga la Municipalidad.

Artículo 3º.- Están obligados al pago de los gravámenes, en la debida oportunidad legal, los contribuyentes y sus herederos según las disposiciones del Código Civil.

Son contribuyentes, en relación con los respectivos hechos imponibles, las personas humanas, capaces e incapaces, las personas jurídicas y las sociedades, asociaciones y entidades, con o sin personería jurídica.

Artículo 4º.- Cuando un mismo hecho imponible sea realizado o esté en relación con dos (2) o más personas, humanas o jurídicas, todas se considerarán contribuyentes por igual y estarán solidariamente obligadas al cumplimiento de la obligación tributaria por la totalidad de la misma, sin perjuicio del derecho de la Municipalidad a dividir la obligación a cargo de cada una de ellas.

El hecho imponible atribuido a una persona humana o jurídica, se imputará también a personas humanas o jurídicas con la cual aquella tenga vinculaciones económicas o jurídicas cuando de la naturaleza de esas vinculaciones surja que ambas personas, humanas o jurídicas, constituyan una unidad o conjunto económico. En este supuesto, ambas serán contribuyentes codeudores solidarios obligados al pago del gravamen.

La solidaridad establecida anteriormente surtirá los siguientes efectos:

1. La obligación podrá ser exigida, total o parcialmente, a cualquiera de los deudores, a elección de la Municipalidad, sin perjuicio del derecho de demandar el cobro en forma simultánea a todos los deudores.
2. Los créditos fiscales podrán ser imputados a uno, varios o todos los contribuyentes solidarios, sin perjuicio de las acciones que entre ellos pudieren suscitarse.
3. El pago efectuado por uno de los deudores libera a los demás.
4. La exención, condonación, remisión o reducción de la obligación tributaria libera o beneficia a todos los deudores, salvo que haya sido concedida u otorgada a determinada persona, en cuyo caso, la Municipalidad podrá exigir el cumplimiento de la obligación a los demás con deducción de la parte proporcional del beneficiario.
5. La interrupción o suspensión de la prescripción a favor o en contra de uno de los deudores, beneficia o perjudica a los demás.

Artículo 5º.- Están obligados a pagar los gravámenes de los contribuyentes en la forma y oportunidad debidas, los agentes de retención designados por esta Ordenanza, las personas que administren o dispongan de los bienes de los contribuyentes, y todas aquellas que por sus funciones públicas o por su oficio o profesión intervengan en la formalización de actos imponibles o referentes a bienes o actividades afectadas al pago de gravámenes, cuando no hayan dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza u otra norma legal vigente o a crearse.

Los escribanos y demás agentes que, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 13º de la presente, tomen conocimiento de la existencia de créditos a favor de la Comuna respecto de bienes objeto de constitución, transferencia, prórroga y/o modificación de derechos reales en cuya formalización intervinieren, deberán retener las sumas correspondientes e ingresarlas al Municipio dentro de los cinco (5) días de celebrado el acto.

A los efectos del párrafo anterior los escribanos, cuando soliciten la liquidación de pago de los certificados de deuda, deberán dejar constancia del número y fecha de la escritura correspondiente, así como actualizar los datos correspondientes al titular del inmueble.

Artículo 6º.- Las personas indicadas en el artículo precedente deberán asegurar el pago de los gravámenes y accesorios con los fondos de los contribuyentes que administren, de que dispongan o que hallen en su poder y responderán con sus bienes propios y solidariamente con los contribuyentes y con otros responsables, si los hubiere, si los contribuyentes no cumplen la intimación administrativa de pago, salvo que demuestren que han sido colocados en la imposibilidad de cumplir correcta y oportunamente con los deberes fiscales.

Artículo 7º.- Los sucesores a título singular del contribuyente responden solidariamente con éste y demás responsables por los gravámenes y accesorios que afecten a los bienes o actividad transmitidos, excepto cuando la Municipalidad hubiese expedido la correspondiente certificación de libre deuda, o, ante un pedido de certificación en tal sentido, no se hubiese otorgado dentro del término que fija la ley respectiva, siempre que dicha solicitud lo hubiere sido en base a datos correctos y fidedignos, acordes con la situación real actual de los bienes y/o actividades gravadas.

Para determinar la verdadera naturaleza del hecho imponible se debe atender a los actos, situaciones y relaciones económicas que efectivamente realicen, persigan o establezcan los contribuyentes. Cuando éstos sometán esos actos, situaciones o relaciones a formas o estructuras jurídicas que no sean manifiestamente las que el derecho sustantivo regula para configurar adecuadamente la cabal intención económica y efectiva de los contribuyentes, se prescindirá en la consideración del hecho imponible real, de las formas y las estructuras jurídicas inadecuadas y se considerará la situación económica real como encuadrada en las formas o estructuras que el derecho sustantivo les aplicaría o les permitiría aplicar como las más adecuadas a la intención real de los contribuyentes.

En los casos en que se verifique continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades, se considerará que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

A los efectos del párrafo anterior será considerada como continuidad económica la verificación de alguno o varios de los siguientes supuestos:

1. La fusión de empresas u organizaciones –incluidas unipersonales a través de una tercera que se forma o por absorción de una de ellas.
2. La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituye un mismo conjunto económico.
3. El mantenimiento de la mayor parte del capital en la nueva entidad.
4. La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o mismas personas.
5. La permanencia o continuidad en las funciones de administradores de patrimonio y mandatarios con facultades de percibir dinero, en la misma o mismas personas.
6. Continuidad del mismo nombre de fantasía con similar actividad y con localización cercana a la explotación precedente de similares características.
7. Concordancia o identidad mayoritaria en la nómina de personal, bienes, mobiliario e instalaciones.

TÍTULO II **Domicilio Fiscal**

Artículo 8º.- El domicilio fiscal es aquel que los contribuyentes o responsables constituyen a los fines postales o denuncian en las declaraciones juradas, formularios, escritos y demás presentaciones que efectúan ante el Departamento Ejecutivo, el que se considerará aceptado cuando éste no se oponga expresamente dentro de los noventa (90) días de haber tomado conocimiento del mismo.

En defecto de ello, será considerado domicilio fiscal, de acuerdo con las circunstancias del caso concreto:

- a) El domicilio real.
- b) El lugar donde se emplacen los bienes gravados. En caso de existir más de uno conocido, el Departamento Ejecutivo determinará cuál de ellos operará como domicilio fiscal a los fines de la presente norma.
- c) El lugar donde el administrado tenga el principal asiento de sus negocios, actividad o explotación económica.
- d) El domicilio que surja de la información suministrada por los agentes de información y recaudación designados por esta Ordenanza o el registrado ante organismos de recaudación provinciales o nacionales.
- e) En los casos de contribuyentes domiciliados fuera del territorio del Partido de General Pueyrredon, el indicado en el inciso c) del presente artículo, o el lugar donde tengan sus bienes o la principal fuente de sus recursos o, subsidiariamente, el de su última residencia en el Partido.

Artículo 9º.- Existe cambio de domicilio cuando se hubiera efectuado la traslación de cualquiera de los domicilios regulados en la presente o, si se tratara de un domicilio legal, cuando éste hubiera desaparecido de acuerdo con lo previsto en la presente.

Todo responsable está obligado a denunciar cualquier cambio de domicilio, por medios fehacientes, dentro de los diez (10) días de efectuado, quedando en caso contrario sujeto a las sanciones de esta Ordenanza.

El Departamento Ejecutivo sólo queda obligado a tener en cuenta el cambio de domicilio si la respectiva notificación hubiera sido hecha en la forma y plazos indicados precedentemente. De lo contrario, se deberá considerar como subsistente el último domicilio declarado por el responsable, el que surte plenos efectos legales.

Incurrir en las sanciones previstas por la presente, los responsables o terceros que consignen en sus declaraciones, formularios o escritos, un domicilio distinto al que corresponda de acuerdo con el presente Título.

Artículo 10º.- Las citaciones, notificaciones, intimaciones de pago y demás emplazamientos habrán de practicarse por cualquiera de las siguientes formas, salvo disposición en contrario de la presente Ordenanza:

- a) Personalmente, en las oficinas del Departamento Ejecutivo.
- b) Por carta documento.
- c) Por carta certificada con aviso de recibo.
- d) Por cédula, en cuyo caso resulta de aplicación el procedimiento reglado por el artículo 65º de la Ordenanza General N° 267 y sus modificatorias. En caso de resultar necesario fijar la pieza en el domicilio, ello podrá hacerse en puerta, buzón o cualquier otro sitio que, a criterio del oficial notificador, resulte apropiado a los fines de resguardar o preservar la integridad de la misma.
- e) Por edictos publicados por dos (2) días en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación de la ciudad de Mar del Plata, sólo cuando mediare imposibilidad de practicar la notificación en cualquiera de las formas precedentes por tratarse de personas inciertas y/o con domicilio desconocido, inexistente, inconsistente, etc.

Las notificaciones, requerimientos y/o emplazamientos de todo tipo practicados por cualquiera de los medios precedentes, como así también aquellos efectuados por sistema de computación con firma y sello facsimilar, constituirán título suficiente y serán válidos y vinculantes a todo efecto.

Las notificaciones efectuadas en día inhábil se considerarán realizadas el día hábil inmediato siguiente. El Departamento Ejecutivo estará facultado para habilitar días y horas inhábiles.

Las actas y constancias labradas por los agentes notificadores y demás personas investidas de las facultades de tal dan fe, mientras no se demuestre su falsedad.

En todos los casos, la “vista” del expediente administrativo por las partes y/o sus autorizados y/o apoderados debidamente instituidos, importará el conocimiento y notificación de todo su contenido, con los efectos previstos en el último párrafo del artículo 67º de la Ordenanza General N° 267 y sus modificatorias en cuanto corresponda.

TÍTULO III

Deberes Formales del Contribuyente, Responsables y Terceros

Artículo 11º.- Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a cumplir los deberes establecidos por esta Ordenanza para facilitar al Departamento Ejecutivo el ejercicio de sus funciones.

Además de las obligaciones impuestas de manera especial en torno a cada tributo en particular, los contribuyentes, responsables y terceros deberán:

1. Inscribirse ante el Departamento Ejecutivo, en los casos y términos que establezca la reglamentación.
2. Presentar en tiempo y forma la declaración jurada de los hechos imponible que esta Ordenanza les atribuyan, salvo cuando se prescindiera de la declaración jurada como base para la determinación de la obligación tributaria.
3. Presentar la Declaración Jurada Impositiva Catastral previo a toda demolición, construcción, ampliación, modificación y/o mejora que implique un cambio de la situación fiscal, en los términos y condiciones que al efecto fije el Departamento Ejecutivo, sin perjuicio del cumplimiento de las demás obligaciones formales y materiales que ello conlleve.
4. Comunicar al Departamento Ejecutivo, dentro del término de diez (10) días de ocurrido, todo cambio en su situación que pueda originar nuevos hechos imponible, modificar o extinguir los existentes, como asimismo la transformación, fusión o escisión de sociedades o empresas, transferencias de fondos de comercio, cambio de nombre o denominación, apertura de nuevos locales y/o modificación en el régimen de tributación.
5. Emitir, registrar y conservar facturas o comprobantes que se refieran a hechos imponible o sirvan como prueba de los datos consignados en las declaraciones juradas, en la forma y condiciones que establezca la normativa vigente nacional y provincial sobre la materia y a presentarlos, exhibirlos o acompañarlos a actuaciones administrativas a su solo requerimiento.
6. Concurrir a las oficinas del Departamento Ejecutivo cuando su presencia sea requerida –en el plazo que éste determine al efecto–, a contestar cualquier requerimiento y/o pedido de informes que efectúe el Departamento Ejecutivo, a formular las aclaraciones que les fuesen solicitadas con respecto a sus declaraciones juradas y, en general, de las actividades que puedan constituir hechos imponible, dentro de los diez (10) días de notificado.
7. Solicitar permisos previos y utilizar los certificados, guías, formularios y demás documentos que determine el Departamento Ejecutivo y exhibirlos a requerimiento de autoridad competente.
8. Conservar y exhibir, a requerimiento del Departamento Ejecutivo, los certificados o constancias por él expedidos que acrediten su condición de inscriptos como contribuyentes de las imposiciones legisladas en esta Ordenanza, en los casos que establezca el Departamento Ejecutivo, los que además deberán ser expuestos en lugar visible en el domicilio fiscal, en sus medios de transporte o en los lugares donde se ejerza la actividad gravada.
9. Conservar, por el término de diez (10) años contados desde la fecha de cancelación, los comprobantes de pago de tributos municipales.
10. Presentar, exhibir y acompañar a las actuaciones administrativas los comprobantes de pago de las imposiciones cuando les fueran requeridos por el Departamento Ejecutivo o por las reparticiones a cuyo cargo se encuentre la determinación y/o recaudación de los respectivos tributos.
11. Facilitar a los funcionarios y empleados fiscalizadores autorizados el acceso al lugar donde se desarrollen las actividades que constituyan la materia imponible, inclusive a medios de transporte relacionados o que constituyan las mismas, como también las tareas de fiscalización y determinación tributaria.
12. Comunicar al Departamento Ejecutivo la petición de concurso preventivo o quiebra propia, dentro de los cinco (5) días de la presentación judicial, acompañando copia de la documentación exigida por las disposiciones legales aplicables. El incumplimiento de la obligación determinada liberará de la carga de las costas a la administración municipal, siendo las que pudieran corresponder a cargo del deudor.
13. Acreditar la personería cuando correspondiere y denunciar su CUIT, CUIL, CDI o la que en el futuro la reemplace, en oportunidad de realizar cualquier requerimiento o presentación ante la autoridad de aplicación.

Los contribuyentes que posean domicilio fiscal electrónico podrán contestar los requerimientos de la autoridad de aplicación a través de esta vía en el modo y condiciones que determine la reglamentación, dentro del plazo fijado por el inciso 4) del presente artículo.

Los contribuyentes, responsables y terceros que efectúan registros mediante sistemas de computación de datos, deben mantener en condiciones de operatividad, los soportes magnéticos utilizados en sus aplicaciones que incluyen datos vinculados con la materia imponible por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de cierre de ejercicio en el que se hubieran utilizado.

Artículo 12º.- Los terceros, a requerimiento de funcionarios competentes deberán suministrar los informes que se refieran a hechos que, en el ejercicio de sus actividades comerciales o profesionales, han realizado o contribuido a realizar o han

debido conocer y que constituyan o modifiquen hechos imponibles, salvo que disposiciones legales establezcan para estos terceros el deber del secreto profesional.

Los funcionarios de la Nación, las provincias, las municipalidades y demás entes públicos, están obligados a suministrar al Municipio toda la información que éste solicite con el objeto de facilitar la verificación, fiscalización, determinación y/o percepción de los tributos a su cargo, información que la Comuna podrá utilizar a ese exclusivo fin, no pudiendo divulgarla ni facilitarla a terceros excepto previa autorización expresa del ente que la ha aportado.

Sin perjuicio de las sanciones que corresponda aplicar al caso, el incumplimiento del deber de información dentro del plazo fijado al efecto, sea por la falta de suministro de los datos solicitados o por el aporte de datos inexactos, incompletos y/o no vinculados al requerimiento específico, habilitará al Departamento Ejecutivo a dejar sin efecto todo beneficio fiscal que se hubiere concedido el agente incumplidor, automáticamente, sin necesidad de notificación previa, a partir del primer día hábil posterior al vencimiento del plazo otorgado para cumplimentar el pedido.

Las solicitudes de informe y/o requerimientos deberán contener la completa transcripción del presente artículo.

Artículo 13º.- Los abogados, escribanos, corredores y martilleros están obligados a solicitar a la Municipalidad una certificación de libre deuda y el certificado de libre deuda contravencional en todos los actos en que intervengan, relacionados con bienes o actividades que constituyan o puedan constituir hechos imponibles.

Los Escribanos deberán adjuntar al Formulario Solicitud de Certificación de Deudas de Inmuebles (aprobado por Resolución del Ministerio de Gobierno N° 1361 del 18/12/1968 o aquel que al mismo efecto se establezca), copia del comprobante de Registración del Estado Parcelario y sus formularios respectivos con firma y sello del profesional interviniente excepto cuando, conforme la Ley N° 10.707 y sus modificatorias, no resultare necesaria su presentación, en cuyo caso se dejará constancia de ello en el respectivo formulario con indicación precisa de sus causas.

La falta de cumplimiento de estas obligaciones hará inexcusable la responsabilidad emergente de los artículos 5º, 6º y 7º de la presente Ordenanza.

Artículo 14º.- Ninguna dependencia comunal dará curso a tramitaciones cuyas partes interesadas y/o los respectivos bienes mantuvieran deudas fiscales exigibles con este Municipio, publicaciones pendientes ordenadas en el marco de la Ley de Defensa de los Consumidores y Usuarios y/u obligaciones exigibles pendientes ante los Juzgados de Faltas, sin que previamente se acredite la cancelación y/o regularización y/o cumplimiento de las mismas mediante la respectiva documentación. Igual exigencia se observará respecto de lo establecido en la Ordenanza N° 14.849 y modificatorias.

Para la realización de los siguientes trámites, lo dispuesto precedentemente será de aplicación tanto respecto del titular como de cada uno de los choferes habilitados:

1. Solicitud de original, ampliación, renovación o duplicado de la licencia de conductor.
2. Todo trámite relacionado con:
 - 2.1. Automóviles de alquiler con taxímetro.
 - 2.2. Coche remise y alta gama.
 - 2.3. Transporte escolar.
 - 2.4. Transporte privado de personas.
 - 2.5. Servicio de excursión.
 - 2.6. Transporte de personas discapacitadas.
 - 2.7. Servicio privado de ambulancias.
 - 2.8. Servicio de auto rural.
3. Solicitud de habilitación de vehículos para el transporte de cargas y transporte urbano y suburbano de pasajeros.

La verificación de deudas fiscales que corresponda efectuar por conducto del presente artículo, se efectuará considerando los vencimientos operados hasta treinta (30) días corridos previos a la fecha del visado respectivo.

Artículo 15º.- Exceptúese de lo dispuesto en el artículo precedente:

1. Al Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades con participación estatal.
2. A los adjudicatarios y/o adquirentes en proceso falencial o subasta pública de inmuebles, respecto de la deuda anterior a la toma de posesión por el nuevo propietario, lo que se acreditará a través del correspondiente Mandamiento de Posesión o sentencia de adjudicación –según corresponda– certificados por el juzgado actuante, ello sin perjuicio de la subsistencia de la misma hasta tanto se produzca el ingreso del oficio judicial respectivo y sujeta a lo que se ordene en el mismo.
3. A los solicitantes de informes para tramitaciones vinculadas con el acceso al beneficio jubilatorio.
4. A quienes presenten permisos de solicitud de realización de obras (establecidas en el punto 2.1.1. del Reglamento General de Construcciones), quienes deberán acreditar la cancelación y/o regularización de las deudas que registraren para obtener la aprobación de los mismos.
5. A los solicitantes de copias de planos de construcción para la realización de trámites de habilitación comercial y/o industrial, respecto del inmueble objeto de los mismos, previa exhibición de la “Cartilla” y boleta electrónica correspondiente a los Derechos de Oficina debidamente abonados –en ambos casos, en original– conforme punto 1.2) de los Anexos II y III del Decreto N° 2.285/11, según corresponda.

6. A las entidades deportivas inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas, e instituciones religiosas integrantes de la Iglesia Católica Apostólica y Romana, o inscriptas en el Fichero de Cultos.
7. A las personas de escasos recursos solicitantes de exenciones, excepto lo dispuesto en el artículo 268º de la presente Ordenanza.
8. A los sujetos consignados en los formularios de “Información Complementaria” o similar de subdivisiones y/o unificaciones de parcelas o inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nº 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda), para la continuidad de dichos trámites exclusivamente.
9. A los propietarios de inmuebles sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley Nº 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda), en el marco de trámites de habilitación comercial sobre sectores de dichos edificios afectados a “espacio común”.

Artículo 16º.- Además de los deberes contenidos en el presente Título, los contribuyentes, responsables y terceros deberán cumplir con aquellos que establezcan otras disposiciones y/o normas especiales, sean éstas locales, provinciales y/o nacionales, cuando éstas tiendan a facilitar la determinación, verificación y/o fiscalización de las obligaciones tributarias.

El incumplimiento de las obligaciones impuestas por conducto del presente Título dará lugar a la aplicación de multas por infracción a los deberes formales, además de habilitar al Departamento Ejecutivo a adoptar la vía del procedimiento oficioso, pudiendo verificar, inspeccionar, fiscalizar y determinar o redeterminar obligaciones fiscales, conforme las normas generales y especiales aplicables a cada tributo.

TÍTULO IV

Fiscalización y Determinación de las Obligaciones Tributarias

Artículo 17º.- La determinación, fiscalización y percepción de los gravámenes están a cargo de las dependencias municipales competentes y demás sujetos autorizados a tal efecto conforme con las normas y reglamentación que a su respecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 18º.- La determinación se efectuará en el modo, forma y oportunidad que se establece para cada situación o materia imponible en la parte especial (Libro II) de la presente Ordenanza.

Artículo 19º.- En los casos en que se exige declaración jurada, los contribuyentes y demás responsables quedan obligados al pago de los gravámenes que de ella resulten, salvo error de cálculo o de concepto, sin perjuicio de la obligación tributaria que en definitiva determine la dependencia competente.

Artículo 20º.- Cuando el contribuyente o responsable no hubiere presentado Declaración Jurada o la misma resultara inexacta por falsedad o error en los datos o por errónea aplicación de las disposiciones tributarias, o cuando no se requiera la Declaración Jurada como base de la determinación, la dependencia competente determinará de oficio la obligación tributaria sobre base cierta o presunta.

Sin perjuicio de ello, en los casos en que no se requiera declaración jurada pero exista obligación legal en cabeza del sujeto obligado de informar cambios de situación pasibles de modificar la determinación fiscal oficiosa, sea originando nuevos hechos imponibles o modificando de cualquier forma los existentes, y ésta fuere incumplida o cumplida extemporáneamente, la determinación fiscal podrá ser modificada incluso con carácter retroactivo, dentro de los límites impuestos por el artículo 43º de la presente Ordenanza.

En los casos de contribuyentes que no presenten declaraciones juradas por uno o más períodos fiscales y se conozca por declaraciones juradas o determinación de oficio la medida en que les ha correspondido tributar gravamen en períodos anteriores, el Departamento Ejecutivo podrá emplazarlos para que dentro de un término de diez (10) días presenten las declaraciones juradas e ingresen el tributo correspondiente. Si dentro de dicho plazo los responsables no regularizan su situación, el Departamento Ejecutivo, sin otro trámite, podrá requerirles judicialmente en concepto de pago a cuenta del tributo que en definitiva les corresponda abonar, una suma equivalente a tantas veces el tributo declarado o determinado respecto a cualquiera de los períodos no prescriptos, cuantos sean los períodos por los cuales dejaron de presentar declaraciones.

Luego de iniciado el juicio de ejecución fiscal, el Departamento Ejecutivo no estará obligado a considerar la reclamación del contribuyente contra el importe requerido sino por la vía de repetición y previo pago de las costas y gastos del juicio e intereses que correspondan.

Artículo 21º.- La determinación sobre base cierta se hará cuando el contribuyente o responsable suministre o las dependencias administrativas reúnan, todos los elementos probatorios de las operaciones o situaciones que constituyen hechos imponibles. En caso contrario, corresponderá la determinación sobre base presunta que el funcionario competente efectuará considerando todos los hechos y circunstancias que por su vinculación o conexión normal con lo que esta Ordenanza considera como hechos imponibles, permitan inferir en el caso particular la existencia y el monto de la obligación tributaria.

A los efectos de las determinaciones de oficio, el Departamento Ejecutivo podrá aplicar las disposiciones previstas en la Ley N° 10.397 y sus modificatorias, pudiendo asimismo practicar determinaciones sobre base presunta con sustento en los siguientes indicios: el capital invertido en la explotación, las fluctuaciones patrimoniales, el volumen de las transacciones y/o ventas de otros períodos fiscales, el monto de las compras, utilidades, la existencia de mercaderías, el rendimiento normal del negocio o explotación de empresas similares, los gastos generales de aquellos, los salarios, el alquiler del negocio y de la casa-habitación, el nivel de vida del contribuyente y cualesquiera otros elementos de juicio que obren en poder de la autoridad de aplicación o que deberán proporcionarle los agentes de retención, cámaras de comercio o industria, bancos, asociaciones gremiales, entidades públicas o privadas, o cualquier otra persona que posea información útil al respecto, relacionada con el contribuyente y que resulte vinculada con la verificación de los hechos imposables.

A fin de determinar la materia imponible, se podrán utilizar las presunciones generales contenidas en los artículos 46 y 47 de la Ley N° 10.397 y sus modificatorias.

Las ventas declaradas por los responsables en el Impuesto al Valor Agregado ante la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), así como la base imponible del Impuesto sobre los Ingresos Brutos declarados ante la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), debidamente depurados de conceptos que no integran la base imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, serán considerados ingresos brutos devengados del período fiscal en que se produjeron, salvo prueba en contrario.

En el caso de no registrarse presentación alguna de las declaraciones juradas de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y contar con la información fiscal que surja en el marco de los convenios de cooperación tributaria suscriptos entre el Municipio y los organismos de recaudación provincial o nacional, relacionada con la materia imponible de la tasa en cuestión, el área competente realizará una determinación de oficio sobre base cierta con la información indicada, intimando inmediatamente el ingreso del gravamen, sin perjuicio de las multas que correspondiere aplicar.

Artículo 22°.- Podrá tomarse como presunción general, salvo prueba en contrario, que el resultado de promediar el total de ventas, prestaciones de servicios o cualquier otra operación controlada por el Municipio en no menos de diez (10) días continuos o fraccionados en dos períodos de cinco (5) días cada uno, con un intervalo entre ellos que no podrá ser inferior a siete (7) días de un período, multiplicado por el total de días hábiles comerciales, representan las ventas, prestaciones de servicios u operaciones presuntas del contribuyente bajo control durante ese período.

Si el mencionado control se efectuara en no menos de cuatro (4) meses continuos o alternados de un mismo ejercicio, el promedio de ventas, prestaciones de servicios u operaciones se considerará suficientemente representativo y podrá aplicarse también a los demás meses no controlados del mismo período, siempre que se haya tenido debidamente en cuenta la estacionalidad de la actividad o ramo de que se trate.

La diferencia de ventas, prestaciones de servicios u operaciones detectadas en ese período entre las declaradas o registradas y las ajustadas impositivamente, se considerarán ventas, prestaciones de servicios u operaciones gravadas o exentas en la misma proporción que tengan las que hubieran sido declaradas o registradas en cada uno de los períodos del ejercicio comercial anterior.

Artículo 23°.- A los fines de verificar las Declaraciones Juradas de los contribuyentes y responsables y/o el exacto cumplimiento de los deberes formales y de las obligaciones tributarias, y/o efectuar la determinación de éstas por intermedio de las dependencias o funcionarios competentes, se podrá:

- a) Exigir de los mismos, en cualquier tiempo la exhibición de los libros y comprobantes relacionados con hechos imposables.
- b) Inspeccionar los lugares y/o establecimientos donde ejercen actividades sujetas a obligaciones tributarias.
- c) Requerir explicaciones y solicitar, en general, cuanta información considere necesaria al efecto.
- d) Citar a comparecer a la dependencia competente al contribuyente o responsable.

El Departamento Ejecutivo podrá requerir a los contribuyentes, responsables y terceros, entre otros:

1. Copia de la totalidad o parte de los soportes magnéticos.
2. Información o documentación relacionada con el equipamiento de computación utilizado y de las aplicaciones implantadas, sobre características técnicas de los programas y equipos informáticos disponibles, ya sea que el procesamiento se desarrolle en equipos propios o arrendados o que el servicio sea prestado por terceros. Asimismo puede requerir especificaciones acerca del sistema operativo y los lenguajes y utilizar los empleados, como también, listados de programas, carpetas de sistemas, diseño de archivos y toda otra documentación o archivo inherente al proceso de datos que configuran los sistemas de información.
3. La utilización por parte del personal fiscalizador del Departamento Ejecutivo de programas y utilitarios de aplicación en auditoría fiscal que posibiliten la obtención de datos instalados en el equipamiento informático del contribuyente y que sean necesarios en los procedimientos de control a realizar.

Lo especificado en el presente artículo será de aplicación a los servicios de computación que realicen tareas para terceros en relación a los sujetos que se encuentren bajo verificación.

El Departamento Ejecutivo determinará los datos que obligatoriamente deben registrarse, la información inicial a presentar por parte de los responsables o terceros, y la forma y plazos en que deben cumplir las obligaciones dispuestas en el presente artículo.

Los funcionarios competentes podrán intervenir y extraer información del equipamiento fiscal denominado “controlador fiscal” regulado mediante R.G. N° 1415 (AFIP) y/o modificatorias y/o la que en el futuro la reemplace, utilizando los

mecanismos y el software provisto por la autoridad competente para tomar la información de ventas almacenada en la memoria fiscal de los mismos. Esto último dentro del marco de los convenios de cooperación tributaria firmados por el Municipio.

El incumplimiento fehacientemente acreditado, en más de una oportunidad, de los deberes de información y colaboración previstos en este artículo por parte del responsable, constituirá en todos los casos resistencia a la fiscalización y dejará expedita la vía del artículo 25°, sin perjuicio de la sanción prevista en el artículo 50° de esta Ordenanza.

Para el caso de los Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos y la Tasa por Publicidad y Propaganda, la Agencia de Recaudación Municipal podrá disponer la realización de operativos y/o controles en la vía pública a través de sus dependencias, con el objeto de verificar la existencia de elementos publicitarios no declarados o declarados en forma inexacta, a cuyo efecto podrá valerse de medios fotográficos, de video, instrumentos de identificación digital y/o cualquier otro medio o soporte confiable.

Artículo 24°.- En caso de no registrarse la presentación de la declaración jurada de los anticipos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento general de los mismos, la Administración procederá a determinar de oficio y debitar de la cuenta corriente tributaria del contribuyente el importe que resulte de incrementar en hasta dos (2) tantos el monto declarado en la última presentación efectuada, intimando su ingreso de manera inmediata sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes. En el caso de no registrarse declaraciones juradas anteriores, se procederá a debitar los mínimos vigentes al vencimiento de la obligación, pudiendo ser dicho monto incrementado hasta dos (2) tantos. La revisión del monto intimado sólo procederá ante la solicitud del responsable, efectuada dentro de los diez (10) días contados desde la notificación. La autoridad competente verificará la materia imponible y el sustento probatorio de dicha solicitud, pudiendo rectificar la determinación efectuada y compensar los saldos resultantes a favor del contribuyente, en su caso, con las deudas que éste registre para con la Comuna por cualquier concepto.

Artículo 25°.- El Departamento Ejecutivo podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública y orden de allanamiento de la autoridad judicial para llevar a cabo las inspecciones o el registro de los locales y establecimientos y la compulsión o examen de los documentos y libros de los contribuyentes y responsables, cuando éstos se opongan u obstaculicen la realización de los procedimientos.

Artículo 26°.- En todos los casos en que se ejerzan las facultades comprendidas en el presente Título, los funcionarios actuantes deberán extender constancias escritas de los resultados así como la existencia e individualización de los elementos exhibidos. Estas constancias deberán ser firmadas también por los contribuyentes o responsables interesados, a quienes se les entregará copia o duplicado. En caso de oposición a la firma, se hará constar tal circunstancia. Las constancias referidas constituirán elementos de prueba en las determinaciones.

Artículo 27°.- Al notificar las liquidaciones administrativas determinativas de deuda, se otorgará a los interesados un plazo de diez (10) días para que formulen sus descargos, acompañen y produzcan las pruebas que hagan a su derecho, resultando de aplicación al efecto las previsiones del artículo 59° de la presente Ordenanza.

La determinación que rectifique una Declaración Jurada o que se efectúe en defecto de la misma, quedará firme a los diez (10) días de notificado el contribuyente o responsable, salvo que los mismos interpongan, dentro de dicho término, recurso de reconsideración. Transcurrido el término indicado sin que la determinación haya sido impugnada, la Municipalidad no podrá modificarla excepto en el caso en que se descubra error, omisión o dolo por parte del contribuyente, responsable o terceros, en la exhibición de datos y elementos que sirvieran de base a la determinación.

Artículo 28°.- En los casos de contribuyentes en mora concursados preventivamente o con quiebra declarada, serán títulos justificativos suficientes para la verificación del crédito fiscal las liquidaciones de deuda expedidas por funcionario autorizado al efecto. En estos casos no se dará vista previa al contribuyente de las liquidaciones contables practicadas, siendo ésta reemplazada por la presentación del pedido de verificación ante el Síndico actuante en la causa judicial.

Artículo 29°.- La aplicación de sanciones compete siempre al Departamento Ejecutivo. Los intereses y recargos emergentes de infracciones a las obligaciones y deberes fiscales serán liquidados por los funcionarios de las dependencias competentes en cada caso, quienes también intimarán directamente su pago.

TÍTULO V Pago de los Gravámenes

Artículo 30°.- En los casos en que esta Ordenanza u otra disposición no establezcan una forma o fecha especial de pago, los gravámenes, tasas y otras contribuciones deberán ser abonados por los contribuyentes y demás responsables en la forma, lugar y tiempo que determine el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá recibir el pago de terceros conforme los términos del artículo 881 primera parte del Código Civil, bajo condición que el mismo sea efectuado de contado y con consignación en la respectiva liquidación de su carácter de tercero.

Artículo 31°.- Cuando la determinación se hubiere efectuado de oficio o por resolución recaída en recursos interpuestos, el pago debe realizarse dentro de los diez (10) días de la notificación correspondiente.

Artículo 32°.- Cuando los gravámenes de diferentes años o de varios anticipos o cuotas hubieran sido incluidos en regímenes de regularización o planes de pago y las áreas competentes del Departamento Ejecutivo determinaran errores u omisiones de base imponible originadas por cualquier causa respecto del tributo en cuestión, dicha circunstancia será causal suficiente de caducidad del respectivo convenio, renaciendo la deuda original con más las diferencias de tributo e intereses desde las fechas en que las mismas debieron ingresarse, dando lugar a la determinación de las multas que correspondan.

En tales casos, resultarán de aplicación las previsiones del artículo 34° de la presente Ordenanza en materia de caducidad de acuerdos fiscales.

Artículo 33°.- El pago de las obligaciones posteriores no supone el pago y liberación de las anteriores, aún cuando ninguna salvedad se hiciera en los recibos. El único instrumento que producirá efectos liberatorios en forma definitiva, será la certificación de libre deuda extendida por el Municipio.

Artículo 34°.- El Departamento Ejecutivo está facultado para conceder a los contribuyentes y otros responsables, facilidades de pago para los gravámenes, sus intereses y/o multas, debiendo la reglamentación estatuir sobre los siguientes puntos:

- a) Tributo para el que se concede facilidad.
- b) Suma mínima adeudada.
- c) Cantidad mínima que deberá pagarse al contado.
- d) Tipo y tasa de interés.
- e) Planes de pago en cuotas.

La concesión de facilidades de pago podrá incluir la reducción en el cómputo de los intereses y la condonación total o parcial de las multas establecidos en el Título VIII del presente Libro, devengados hasta la fecha de presentación.

Facúltase a la Agencia de Recaudación Municipal a celebrar convenios de pago especiales, bajo las condiciones y con los beneficios que ésta disponga atento las circunstancias del caso, con contribuyentes o responsables de las distintas obligaciones fiscales –incluso en trámite de reclamación judicial–, que se encuentren en situación socioeconómica de riesgo o realicen actividades económicas de cualquier tipo y se hallen inmersos en crisis empresariales y/o afrontando un inminente estado de cesación de pagos que hagan peligrar el mantenimiento de las fuentes laborales, todo lo cual deberá ser debida y suficientemente acreditado.

El incumplimiento de los acuerdos suscriptos hará pasible al deudor de la aplicación de intereses sobre la/s cuota/s vencida/s impaga/s, sin perjuicio de la atribución del Departamento Ejecutivo de disponer su caducidad, pudiendo reclamar el pago de la totalidad de la deuda con más sus intereses y multas, ello en los casos y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo. En todos los casos, la caducidad de los acuerdos celebrados implica la pérdida de la totalidad de los beneficios concedidos, como así también de las sumas que en la composición de cada cuota abonada representa el “interés de financiación”.

Las solicitudes denegadas no suspenden el curso de los intereses de la deuda que se hubieran producido durante su tramitación.

El presente artículo será, asimismo, de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados (Ley N° 13.010 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace).

Artículo 35°.- Tratándose de créditos fiscales reclamados en procesos concursales, resultará de aplicación el régimen previsto por Ordenanza N° 19.339 o la que en el futuro la reemplace, y las previsiones del artículo 34° de la presente Ordenanza en materia de caducidad de acuerdos fiscales.

Artículo 36°.- En caso de obligaciones de plazo vencido cuyo cobro se encuentra a cargo de apoderados fiscales, previo a ser ejecutada la obligación por vía judicial de apremio, deberá haberse intimado el pago en forma fehaciente, conforme lo establecido por la Circular N° 374 del Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires.

Artículo 37°.- El Departamento Ejecutivo está facultado para disponer el cobro de anticipos cuando razones de conveniencia así lo determinen.

Artículo 38°.- El periodo fiscal será el año calendario, salvo reglamentación expresa del Departamento Ejecutivo. En todos los casos que se haga referencia a obligaciones de pago anual o que debieran ser pagadas anualmente, se entenderá que se refiere al período fiscal.

TÍTULO VI

Acciones y procedimientos de repetición y devolución de tributos

Artículo 39°.- Deberán acreditarse o devolverse, de oficio o a pedido del interesado, las sumas que resulten a beneficio del contribuyente o responsable por pagos indebidos, erróneos, excesivos o sin causa. El importe de las sumas involucradas se calculará con más los intereses establecidos en el artículo 45°, calculados desde la fecha de detección o solicitud, según corresponda.

Cuando se trate de solicitudes de acreditación o devolución fundadas en el pago erróneo de obligaciones fiscales de un tercero, serán requisitos de admisibilidad del pedido los siguientes:

- a) Que el solicitante no haya poseído ni posea vinculación alguna con los bienes y/o actividades gravadas por el tributo abonado erróneamente y, a su vez, que revista la calidad de contribuyente respecto del tributo y la cuenta a la que se imputará el saldo a favor resultante.
- b) Que el pago que se pretende erróneo no haya sido efectuado por el solicitante en calidad de “tercero”, en los términos del artículo 30° segundo párrafo de la presente Ordenanza.
- c) Que la acción de cobro correspondiente al/los períodos/anticipos abonados por error no se hallare prescripta en los términos de los artículos 278° y 278° bis del Decreto-Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias, ni se hubiere otorgado certificación de libre deuda respecto de los mismos, en ambos casos, al momento de la solicitud, excepto que dicho pago se hubiere originado en un error imputable exclusivamente a la Administración.

Los contribuyentes podrán compensar los saldos acreedores resultantes de la rectificación de declaraciones juradas anteriores, con la deuda emergente de nuevas declaraciones juradas correspondientes al mismo tributo, sin perjuicio de la facultad de la Comuna de impugnar dicha compensación si la rectificación no fuera fundada, y exigir el pago de los importes indebidamente compensados, con más los intereses y multas que correspondan.

Artículo 40°.- En caso de establecerse la existencia de saldos a favor del contribuyente, el Departamento Ejecutivo deberá verificar la existencia de deudas para con la Comuna por cualquier concepto en cabeza del mismo, procediendo a compensar los importes resultantes de dicha verificación con los saldos a favor de éste, aunque se refieran a distintas obligaciones impositivas, excepto que se plantee y fuere procedente la excepción de prescripción liberatoria. La compensación deberá efectuarse comenzando por la deuda exigible de mayor antigüedad, con más sus intereses.

No existiendo deuda exigible al tiempo de la verificación, dichos saldos acreedores se aplicarán al pago de obligaciones de vencimiento futuro, en tanto las mismas se mantengan en cabeza de los contribuyentes o responsables titulares del crédito afectado al tiempo de la cancelación.

Sólo en caso de no resultar posible ninguna de las acciones indicadas precedentemente, se procederá a su devolución.

Artículo 41°.- Con excepción de los responsables por deuda ajena, quien se halla en posesión material de los recibos goza de la presunción a su favor de haber efectuado el pago y, en principio, se halla legitimado para solicitar su eventual reintegro, ello sin perjuicio de las comprobaciones que la Comuna disponga.

En todos los casos previstos por el presente Título, será condición de admisibilidad de la solicitud que el interesado acredite haber efectuado el pago que se pretende indevido, erróneo, excesivo o sin causa mediante el aporte los comprobantes de pago originales por cuyo importe solicita el reintegro, los que serán anulados y agregados al expediente de trámite, en cumplimiento de las exigencias del artículo 135° párrafo primero del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.

La falta de presentación de los comprobantes de pago originales obstará a la acreditación o devolución solicitada, no admitiéndose copias de ninguna clase ni ningún otro elemento sustituto de prueba.

Cualquier controversia entre particulares devenida como consecuencia directa o indirecta del procedimiento previsto por el presente Título, resultará ajena a la Comuna y deberá dirimirse en sede judicial, en cuyo ámbito será responsabilidad de quien alega haber realizado el pago sin detentar la posesión material de los recibos, acreditar tal extremo.

Las previsiones del presente Título, en cuanto resulten pertinentes, serán de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados (Ley N° 13.010 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace).

TÍTULO VII Prescripción

Artículo 42°.- La prescripción, así como la interrupción de la misma, de las acciones para el cobro de gravámenes, accesorios, multas y cualquier otra especie de contribuciones adeudadas a la Municipalidad, se operará de conformidad con lo establecido en los artículos 278° y 278° bis del Decreto-Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias. En el mismo plazo prescriben las acciones de repetición, acreditación y devolución de tributos, medido desde la fecha del pago de la contribución que pudiera originarlas.

Artículo 43°.- Se prescribe la facultad municipal de determinar y/o redeterminar obligaciones tributarias, rectificar errores, determinar y exigir el pago de diferencias de tributo, verificar y rectificar las declaraciones juradas de los contribuyentes y responsables y/o aplicar sanciones, en los plazos fijados por los artículos 278° y 278° bis del Decreto-Ley N° 6.769/58 y sus modificatorias.

Artículo 44°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a disponer, con carácter general, la no promoción de acciones judiciales por vía de apremio, como asimismo la exclusión de las liquidaciones emitidas a efectos de insinuar créditos

fiscales en procesos concursales y/o falenciales que afecten a los contribuyentes y/o responsables, de obligaciones cuyas acciones de cobro se hallaren prescriptas en los términos de los artículos 278º y 278º bis del Decreto-Ley Nº 6.769/58 y sus modificatorias.

TÍTULO VIII

Infracciones a las Obligaciones y Deberes Fiscales

Artículo 45º.- Toda deuda tributaria no pagada en término o pagada por un monto inferior al correspondiente según las normas aplicables, será actualizada automáticamente y sin necesidad de interpelación alguna mediante la aplicación de intereses punitivos calculados sobre la base del coeficiente establecido al efecto por la Agencia de Recaudación Municipal, por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento y la de pago, con prescindencia de la existencia o no de culpa por parte del sujeto obligado en la mora que los origina.

Dichos intereses serán calculados de la siguiente forma:

- a) A partir del 1º de abril de 1991, las deudas tributarias actualizadas hasta el 31 de marzo de 1991 como asimismo las nuevas deudas con vencimiento a partir de dicha fecha, devengarán un tipo de interés que no podrá exceder en el momento de su fijación a la tasa activa mensual que haya aplicado el Banco de la Provincia de Buenos Aires en operaciones de descuento a treinta (30) días en el segundo mes inmediato anterior, con cálculo al día veinte (20) de dicho mes o día hábil inmediato posterior, pudiendo ser incrementada en hasta un ciento por ciento (100%).
- b) En los casos de acreditaciones o devoluciones por causa de pagos indebidos, excesivos o sin causa, el porcentaje aplicable será el que resulte por aplicación del inciso anterior reducido a la mitad, mensual, no acumulativo, calculado desde la solicitud o desde la fecha en que el solicitante aporta la totalidad de la documentación exigida al efecto, lo que ocurra después.

Los intereses establecidos en el presente artículo no serán de aplicación cuando se trate del Estado Nacional, Provincial y Municipal, excepto cuando se trate de empresas públicas de prestación de servicios.

El presente artículo será de aplicación al Impuesto a los Automotores Descentralizados (Ley Nº 13.010 y sus modificatorias, o la que en el futuro la reemplace).

Artículo 46º.- Las multas deberán ser obladas por el infractor dentro de los diez (10) días de haber quedado firme el acto administrativo que la impone.

Artículo 47º.- Verificada la omisión de presentación de declaraciones juradas dentro de los plazos fijados por el Departamento Ejecutivo al efecto, se sancionará dicho incumplimiento, sin necesidad de notificación y/o requerimiento previo, con una multa de PESOS CUATROCIENTOS (\$ 400.-) cuando los contribuyentes o responsables sean personas jurídicas o sociedades irregulares, o de PESOS DOSCIENTOS (\$ 200.-) cuando los contribuyentes o responsables sean personas humanas.

Dichas sanciones se originan en forma automática, por el sólo hecho objetivo de la falta de cumplimiento del deber formal indicado, siendo pasibles de ser recurridas mediante el procedimiento dispuesto por los artículos 58º y siguientes de la presente Ordenanza.

Dichos montos se reducirán de pleno derecho a la mitad, si dentro de los diez (10) días contados a partir de la notificación, el infractor pagare voluntaria e incondicionalmente la multa y presentare la declaración jurada omitida, en cuyo caso, además, la infracción no se considerará como un antecedente negativo.

Artículo 48º.- Se impondrán multas por infracción a los deberes formales por incumplimiento de las disposiciones tendientes a asegurar la correcta aplicación, percepción y fiscalización de los tributos y que no constituyan por sí mismos una omisión de gravámenes.

Estas infracciones serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a uno (1) y cien (100) importes mínimos fijados por la Ordenanza Impositiva como anticipo de la tasa respectiva para cada período respecto de cada actividad –en caso de tratarse de gravámenes que tengan previstos importes mínimos, o, en caso contrario, el equivalente a los “importes de referencia” que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

Las situaciones que generalmente se pueden presentar y dar motivo a este tipo de multas son entre otras, las siguientes: falta de presentación de declaraciones juradas anuales informativas, incomparecencia a citaciones, incumplimiento de las obligaciones del agente de información, omisión de efectuar retenciones por parte del agente de retención.

Artículo 49º.- Serán aplicables multas por omisión en el ingreso de tributos siempre que no concurren las situaciones de fraude o de error excusable de hecho o de derecho.

Las multas de este tipo serán graduadas por el Departamento Ejecutivo entre un veinte por ciento (20%) y un cien por ciento (100%) del gravamen actualizado dejado de pagar o retener oportunamente.

Será conducta pasible de multa aquella consistente en la omisión de pago, total o parcial, derivada de la falta de presentación de declaraciones juradas mensuales, o de la inexactitud de las declaraciones presentadas, excepto que el ajuste en la materia imponible que se practique sea inferior al diez por ciento (10%).

Artículo 50°.- Se impondrá multa por resistencia a la fiscalización, en los casos donde se verifique más de un (1) incumplimiento debidamente acreditado de los deberes genéricos de información y colaboración previstos por el artículo 11 incisos 5), 6), 10) y 11) de la presente ordenanza y/o, en general, cualquier acción u omisión tendiente a obstaculizar o impedir la inspección, verificación y/o fiscalización por parte de las áreas municipales competentes de extremos necesarios a los fines de establecer la real situación tributaria de los contribuyentes.

La multa prevista en el presente artículo procederá frente a los incumplimientos reiterados verificados en un mismo procedimiento fiscalizador por cada cuenta de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que esté siendo objeto de inspección, y será graduada por el Departamento Ejecutivo entre el equivalente a cincuenta (50) y cien (100) mínimos de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, conforme la reglamentación que se dicte al efecto.

Artículo 51°.- Se impondrán multas por defraudación en los casos de hechos, aserciones, simulaciones, ocultaciones o maniobras intencionales por parte de contribuyentes o responsables, que tengan por objeto producir o facilitar la evasión parcial o total de los tributos.

Estas multas serán graduadas por el Departamento Ejecutivo de uno (1) hasta diez (10) veces el tributo actualizado en que se defraudó al Fisco más los intereses. Esto sin perjuicio, cuando corresponda, de la responsabilidad criminal que pudiera alcanzar al infractor por la comisión de delitos comunes.

La multa por defraudación se aplicará a los agentes de retención o recaudación que mantengan en su poder gravámenes retenidos después de haber vencido los plazos en que debieron hacer los ingresos a la Municipalidad, salvo que prueben la imposibilidad de haberlos efectuado por razones de fuerza mayor.

Se presume la intención de defraudar al Fisco municipal, salvo prueba en contrario, cuando se presente cualquiera de las siguientes o análogas circunstancias: declaraciones en evidente contradicción con los libros, documentos u otros antecedentes correlativos; declaraciones juradas que contengan datos falsos, por ejemplo, provenientes de libros, anotaciones o documentos tachados de falsedad; doble juego de libros contables; omisión deliberada de registraciones contables tendientes a evadir el tributo; declarar, admitir o hacer valer ante la autoridad fiscal, formas y figuras jurídicas manifiestamente inapropiadas para configurar la efectiva situación, relación u operación económica gravada.

Artículo 52°.- En los casos en que corresponda determinar multas por omisión o multas por defraudación, éstas se calcularán proporcionalmente sobre el monto de la obligación fiscal omitida, actualizada desde la fecha de su vencimiento conforme el tipo de interés previsto en el artículo 45° inciso a) de la presente Ordenanza.

Artículo 53°.- Las multas se aplicarán de oficio al comprobarse la infracción, sin perjuicio del recurso de reconsideración que podrá interponer posteriormente el sancionado.

En la notificación que se practique se harán saber al interesado los fundamentos de la resolución y el derecho a interponer recurso de reconsideración.

Artículo 54°.- La resolución por la cual se aplique multa podrá comprender la intimación de pago de los gravámenes y accesorios que correspondan, si estuvieran determinados, o exigir en término perentorio el cumplimiento de las obligaciones formales omitidas en su caso, bajo apercibimiento de determinación de oficio.

Artículo 55°.- Toda multa que no se abone dentro de los plazos fijados será reajustada por el período transcurrido entre la fecha de vencimiento de tales plazos y la del pago efectivo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 45° inciso a) de la presente Ordenanza.

Artículo 56°.- Sin perjuicio de las multas que correspondieran, la Comuna podrá disponer la clausura de tres (3) a diez (10) días de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y de sus respectivas administraciones, aunque estuvieren en lugares distintos, en los siguientes casos:

- a) Cuando se compruebe la falta de inscripción ante la Comuna de contribuyentes y responsables, en los casos en que estuvieren obligados a hacerlo.
- b) En caso de que se omita la emisión de facturas o comprobantes equivalentes, o que ellos no reúnan los requisitos exigidos por las normas vigentes.
- c) Cuando no se lleven registraciones o anotaciones de sus operaciones o, si las llevaran, ellas no reúnan los requisitos exigidos.
- d) Cuando se verifique la falta de pago de los últimos tres (3) anticipos inmediatos anteriores al tiempo de la inspección, sin perjuicio de la facultad de verificar en todo momento el cumplimiento íntegro de las obligaciones fiscales que gravan la actividad.

Podrá, asimismo, aplicar alcuotas extraordinarias a los efectos del cálculo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene que grave la actividad involucrada, con carácter excepcional y temporario, en forma conjunta o sustituta a la clausura, a criterio de la autoridad de aplicación.

Será autoridad competente para verificar tales extremos y labrar las actas de constatación correspondientes, la Agencia de Recaudación Municipal y/o la Dirección General de Inspección General a instancias de las dependencias de control y/o fiscalización que se designen al efecto.

El sumario de descargo se sustanciará ante las áreas competentes de la Agencia de Recaudación Municipal, quienes evaluarán las defensas esgrimidas y pruebas de sustento, en su caso, y se pronunciarán respecto de la procedencia o improcedencia de la clausura efectiva y/o el incremento temporario de alícuota y sus alcances, conforme la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 57°.- La obligación de pagar recargos o intereses subsiste no obstante la falta de reserva por parte de la Municipalidad al recibir el pago de la deuda principal y mientras no haya transcurrido el término de prescripción para el cobro de ésta. Los recargos, intereses o multas no abonados en término, serán considerados como deuda fiscal.

TÍTULO IX **Recursos**

Artículo 58°.- Contra las determinaciones y los actos administrativos que impongan multas u otras sanciones, o requieran el cumplimiento de obligaciones, o denieguen pedidos de acreditación o devolución de gravámenes, o impugnen las compensaciones efectuadas por el contribuyente en sus declaraciones juradas, el contribuyente y los responsables podrán interponer el recurso de reconsideración personalmente por nota o por correo, mediante pieza certificada con aviso de recibo, dentro de los diez (10) días de la notificación. Con el recurso deberán exponerse todos los argumentos contra la determinación o resolución impugnada. En defecto de recurso interpuesto en tiempo oportuno, la resolución quedará firme.

Artículo 59°.- La carga de la prueba incumbe al recurrente, quien asumirá a su exclusivo cargo el costo que demande su producción. Serán admisibles todos los medios de prueba.

La prueba documental deberá acompañarse al escrito de interposición del recurso y ofrecerse la restante, sin perjuicio de la facultad de la Administración de disponer las medidas y/o verificaciones que estime necesarias.

No obstante su ofrecimiento en oportunidad de deducir el recurso, las pruebas de informes y pericial que el recurrente pretenda incorporar al trámite, deberán ser producidas por éste y agregadas a las actuaciones de trámite dentro de los treinta (30) días posteriores a la presentación del recurso, sin necesidad de previa habilitación del medio probatorio por parte de la Administración, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido en forma definitiva.

En caso de haberse ofrecido otro tipo de prueba, la Administración analizará el mérito de misma pudiendo rechazar aquella que considere innecesaria, inconducente, superflua o meramente dilatoria. Si por el contrario la considerare útil y pertinente, procederá a la notificación del recurrente otorgándole un plazo de hasta treinta (30) días a los fines de su íntegra producción y agregación a las actuaciones de trámite, en defecto de lo cual se la tendrá por desistida, habilitando a la Comuna a avanzar en el tratamiento del recurso sin posibilidad de retrotraer etapas.

Fuera de dichas oportunidades, sólo se admitirá la prueba que versare sobre hechos nuevos o documentos que no pudieran presentarse en tiempo oportuno por causas debidamente justificadas, en cuyo caso la Administración podrá conceder una prórroga del mismo, por única vez, no mayor a diez (10) días.

Artículo 60°.- La resolución haciendo lugar al recurso o denegándolo deberá ser dictada por el Sr. Secretario de Economía y Hacienda, quien deberá elevar las actuaciones al Sr. Intendente Municipal en caso de rechazo, a efectos de dar tratamiento al recurso jerárquico pertinente, el que será sustanciado con dictamen legal.

Contra el acto final que se dicte sólo cabrá el recurso de nulidad por error evidente o vicio de forma, y el de aclaratoria, que deberá interponerse dentro de los dos (2) días contados desde la notificación del mismo.

Artículo 61°.- La interposición del recurso de reconsideración suspende la obligación de pago y el plazo de prescripción liberatoria de las obligaciones fiscales controvertidas, efectos que cesarán en el momento en que quede expedita la vía judicial de apremio. Durante su tramitación no podrá promoverse ejecución de la obligación.

En cualquier caso, la interposición del recurso de reconsideración no obsta a la aplicación de los intereses que correspondieren.

Será requisito para interponer el recurso de reconsideración, que el contribuyente o responsable regularice su situación fiscal en cuanto a los importes que se le reclamen y respecto los cuales no medie controversia, excepto que el mismo tuviere por objeto cuestionar su condición de contribuyente o responsable.

Artículo 62°.- Quedan exceptuados de las previsiones del presente Título los recursos interpuestos contra la Tasa por Homologación de Acuerdos ante la Dirección General de Protección del Consumidor, los que tramitarán ante ésta y por la vía que corresponda conforme el procedimiento previsto por los artículos 86 y siguientes de la Ordenanza General N° 267/80 y sus modificatorias.

TÍTULO X

Depósito de Garantía

Artículo 63°.- Los depósitos de garantía a que aluden los artículos 141° de la presente Ordenanza y 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4.131, deberán efectuarse mediante aval bancario, fianza, póliza de caución, garantía real o títulos de deuda pública nacional o provincial a su valor de cotización al día inmediato anterior a su constitución.

Cuando la actividad se desarrolle en la zona de playas, sus accesos o unidades turísticas fiscales se requerirá la autorización previa de la Dirección General de Unidades Turísticas Fiscales.

Dichos conceptos deberán integrarse:

- En el caso del depósito de garantía exigido por el artículo 141° de la presente Ordenanza, en oportunidad de solicitar la inscripción en el Registro de Promociones a que refiere dicha norma.
- En el caso del depósito de garantía exigido por el artículo 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4.131, en oportunidad de abonar la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias.

Artículo 64°.- Salvo disposición en contrario, todo depósito de garantía exigido por esta Ordenanza o por ordenanzas especiales está afectado al pago de todas y cada una de las obligaciones de los contribuyentes y responsables, entendiéndose comprendidos en este concepto los gravámenes, sus intereses, multas y daños y perjuicios que se relacionen con la actividad por la cual se constituye el depósito.

Dicho depósito no puede ser cedido a terceros, independientemente de la transferencia de la actividad para la cual fue constituido.

El importe del depósito se aplicará de oficio al pago de las sumas adeudadas, en cuyo caso los contribuyentes y responsables deberán reponerlo e integrarlo dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la intimación que se les hará al efecto. En igual forma se procederá cuando el depósito fuere embargado por terceros.

En el caso del depósito de garantía previsto por el artículo 5° inciso h) de la Ordenanza N° 4.131, el vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente sin que se verifique la reposición del monto efectivamente afectado, implicará la caducidad de la habilitación municipal, pudiendo disponerse la clausura del establecimiento sin perjuicio de la gestión de cobro por vía de apremio.

TÍTULO XI

Registro de Contribuyentes

Artículo 65°.- Por intermedio de la dependencia competente se llevará y mantendrá al día un Registro o Fichero de Contribuyentes por cada gravamen o grupo de gravámenes o por determinada categoría o especie de actividades, en el que se asentarán las circunstancias personales y domicilio del contribuyente o responsables y los datos relativos a la actividad que ejerce, fecha y expediente de habilitación y demás información relevante, como así también las obligaciones tributarias, vencidas o devengadas, sanciones aplicadas, pagos efectuados y otros antecedentes que determine la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XII

Disposiciones Varias

Artículo 66°.- Las Declaraciones Juradas, manifestaciones e informes que los contribuyentes, responsables y/o terceros presenten ante la Comuna se hallan alcanzados por el secreto fiscal y se considerarán reservados y confidenciales para la misma, debiendo abstenerse ésta de proporcionarlos o permitir su consulta por personas extrañas, excepto por orden judicial.

Idéntico carácter tendrá la información contenida en las bases de datos con fines y/o utilidad fiscal administradas por las dependencias de la Agencia de Recaudación Municipal –información catastral, dominial, postal, nóminas de sujetos y rubros comerciales registrados, etc.–, cuyo contenido no será proporcionado a terceros, excepto por orden judicial o autorización expresa de dicha Agencia, quien la concederá en la medida que la solicitud se funde en la utilización de la información requerida con fines estrictamente institucionales.

No están alcanzados por el secreto fiscal los datos referidos a la falta de presentación de declaraciones juradas, a la falta de pago de obligaciones exigibles, a los montos resultantes de las determinaciones de oficio firmes o de las multas por infracciones formales o materiales, y al nombre de los contribuyentes y/o responsables que hubieren incurrido en las omisiones o infracciones antes mencionadas.

La Comuna queda facultada para dar a publicidad dichos datos por el medio que considere más eficaz, en la oportunidad y condiciones que establezca, previa autorización del Departamento Ejecutivo.

El secreto fiscal no impide que la Comuna utilice la información referida para verificar obligaciones tributarias contempladas por esta Ordenanza pero distintas a aquellas para las cuales fueron obtenidas. Tampoco rige el secreto frente al pedido de otros organismos fiscales, sean éstos nacionales, provinciales o municipales.

Artículo 67°.- Salvo disposición en contrario, todos los plazos fijados por esta Ordenanza se consideran perentorios. Cuando en esta Ordenanza no se haga expresa referencia a días corridos, los términos de días se considerarán hábiles.

Cuando el importe de los gravámenes y multas previstos en esta Ordenanza arrojan números decimales el Departamento Ejecutivo podrá, atendiendo a las circunstancias del caso, disponer el redondeo del mismo de forma tal de lograr un número entero. Tal operación se realizará eliminando los centavos inferiores a 0,50 o incrementando a la unidad inmediata superior y adicionándola a la parte entera inicial los centavos iguales o superiores a 0,50.

Libro Segundo - Parte Especial**TÍTULO I**
Tasa por Servicios Urbanos**CAPÍTULO I**
Hecho Imponible

Artículo 68°.- Por los servicios de alumbrado público, recolección y traslado de residuos domiciliarios y poda, higiene urbana manual, mecánica y/o mixta, mantenimiento y conservación de calles pavimentadas y/o engranzadas, señalización, ordenamiento y control del tránsito vehicular, forestación, equipamiento –de corresponder–, mantenimiento, conservación y aseo de edificios públicos municipales, playas, parques, plazas, paseos, rotondas, retiros y canteros centrales de calles, avenidas y/o bulevares, control de aplicación de normas sobre zonificación y urbanización, sostenimiento de institutos, hogares y casas de admisión de jóvenes, discapacitados, ancianos y, en general, personas en situación de riesgo y/o vulnerabilidad, programas de promoción y protección de los mismos, servicios prestados por Defensa Civil, servicios sociales y de seguridad, se abonará la tasa que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

Artículo 69°.- Para la liquidación de la tasa se establecen las siguientes categorías a efectos de determinar las alícuotas y proporciones aplicables:

Categoría	Rango de Valuación Fiscal				
1	Hasta	\$	7.500.-		
2	Más de	\$	7.500.-	y hasta	\$ 15.000.-
3	Más de	\$	15.000.-	y hasta	\$ 25.000.-
4	Más de	\$	25.000.-	y hasta	\$ 40.000.-
5	Más de	\$	40.000.-	y hasta	\$ 80.000.-
6	Más de	\$	80.000.-	y hasta	\$ 150.000.-
7	Más de	\$	150.000.-	y hasta	\$ 350.000.-
8	Más de	\$	350.000.-	y hasta	\$ 800.000.-
9	Más de	\$	800.000.-		

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 70°.- La base imponible de la tasa a la que se refiere el presente Título será determinada de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$\text{BASE IMPONIBLE} = (\text{B} \times \text{P.B.C.V.F.}) + (\text{V.F.} \times \text{A.C.V.F.})$$

Donde:

B = Básico

P.B.C.V.F. = Proporción Básico según Categoría de Valuación Fiscal

V.F. = Valuación Fiscal

A.C.V.F. = Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal

El Básico se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva y será proporcional al costo de los servicios incluidos en la presente tasa y a la cantidad de inmuebles.

La Proporción según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 69° de la presente Ordenanza.

La Valuación Fiscal será la determinada para el ejercicio fiscal 2016 conforme las disposiciones de la Ley de Catastro de la Provincia de Buenos Aires N° 10.707, sus modificatorias, reglamentación y disposiciones complementarias.

En los casos donde, en razón de modificaciones físicas, incorporación de superficies construidas o cualquier otra causa aún no registrada en sede provincial, la valuación fiscal 2016 no obedezca a la situación real y actual del inmueble, la Agencia de Recaudación Municipal, a instancias del Departamento de Catastro, podrá estimar y determinar la valuación

fiscal aplicable a los fines tributarios en base a parámetros aproximados a los utilizados al efecto por el organismo provincial, la que registrará hasta tanto aquel determine el valor fiscal correspondiente y con la vigencia que éste le otorgue.

Al sólo efecto de la aplicación del artículo 43° de la presente Ordenanza y respecto de las obligaciones exigibles hasta el ejercicio fiscal 2016 inclusive, resultará de aplicación la valuación fiscal correspondiente al año de apertura de la partida inmobiliaria respectiva o el valor de las mejoras calculado conforme parámetros aproximados establecidos por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires para dicho año, según corresponda.

La Alícuota según Categoría de Valuación Fiscal se determinará anualmente en la Ordenanza Impositiva para cada una de las Categorías definidas en el artículo 69° de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO III

Tasa

Artículo 71°.- La tasa a que se refiere el presente Título es anual.

El importe de la tasa será determinado aplicando a la base imponible el Coeficiente de Servicios que establezca a tal efecto la Ordenanza Impositiva.

Para cada inmueble, el Coeficiente de Servicios resultará de la suma algebraica de las alícuotas correspondientes a cada Código en la que quede ubicado respecto de cada uno de los servicios, conforme la siguiente descripción:

Servicios	Coeficiente de Servicios					
	Código	0	1	2	3	4
Alumbrado Público	No se presta	Lámpara en cruce de calles	Lámpara en cruce de calles y hasta 3 lámparas	Lámpara en cruce de calles y más de 3 lámparas	-	
Higiene Urbana/ Barrido	No se presta	Mecánico con frecuencia 2 y 3	Mecánico con frecuencia 6; Manual con frecuencia 3 y mixto	Manual con frecuencia 6 y 7	-	
Higiene Urbana/ Recolección	No se presta	Frecuencia 3	Frecuencia 6	Frecuencia 7	-	
Conservación de la Vía Pública	No se presta	Mantenimiento calle tierra y engranzada	Mantenimiento cordón y media calle	Mantenimiento calle pavimentada	-	
Otros Servicios	Zona Barrios cerrados	Zona periférica	Zona media periférica	Zona media central	Zona central	

A los efectos de la aplicación del código correspondiente a "Otros Servicios", se entenderá por:

- a) Zona Central: los inmuebles comprendidos entre el Mar Argentino, Larrea y Av. Independencia.
- b) Zona barrios cerrados: inmuebles que se correspondan con las siguientes nomenclaturas catastrales: Circunscripción IV Sección D Fracciones II a VIII y Circunscripción IV Sección Z Fracciones I a LXXXIX.
- c) Zona Media Central: los inmuebles comprendidos entre el Mar Argentino, Av. Mario Bravo, Av. Edison, Av. Vertiz, Av. Polonia, Av. Juan B. Justo, Av. Champagnat, Río Negro, Av. Della Paollera, Av. Constitución, vías del ferrocarril hasta calle Manuwal y por ésta hasta Ruta Provincial nro. 2, Av. Coelho de Meyrelles, Arroyo La Tapera, Mar Argentino, Av. Independencia y calle Larrea.
- d) Zona Media Periférica: los inmuebles comprendidos entre Av. Edison, Av. Fortunato de la Plaza, Av. Tetamanti, Av. Juan B. Justo, Av. Polonia, Vértiz, Av. Champagnat, Av. Juan B. Justo, Av. Alió y calle Río Negro.
- e) Zona Periférica: demás inmuebles no comprendidos dentro de las zonas anteriores.

Aquellos inmuebles que por estar emplazados en esquinas o que por cualquier circunstancia pudieren ser encuadrados en más de un código a los efectos del cálculo de la tasa, serán incluidos en el código inmediato superior.

Artículo 72°.- La tasa establecida en el presente Título será exigible a partir del momento en que se produce el hecho imponible, con prescindencia de la fecha de registración en el Catastro Municipal. En consecuencia, el Departamento Ejecutivo podrá determinar y/o redeterminar la obligación fiscal resultante de dicha circunstancia incluso con carácter retroactivo, dentro de los límites impuestos por el artículo 43° de la presente Ordenanza.

Artículo 73°.- El alta definitiva de la obligación fiscal que resulte de la incorporación de mejoras se determinará en función del porcentaje de ejecución de la obra verificado al momento de su registro a los fines fiscales, conforme la siguiente escala:

Porcentaje de ejecución de obra	Vigencia de la incorporación total
0% (obra nueva)	24 meses
Hasta el 30%	18 meses
Más del 30% y hasta el 50%	12 meses
Más del 50% y hasta el 70%	6 meses
Más del 70%	Incorporación inmediata

A los fines de la aplicación de este artículo, los plazos referidos se computarán desde el momento de la registración de las mejoras a los fines fiscales y podrán ser reducidos si, con anterioridad a su cumplimiento, se verificare que la obra se halla habitada y/o utilizada –o en condiciones de serlo–, aún cuando no se contare con permiso de construcción o no se hubiere efectuado la inspección de final de obra y otorgado la certificación correspondiente.

Si el propietario desistiera de la construcción o, al término del plazo, la misma no se encontrare en las condiciones indicadas o no alcanzare el porcentaje de ejecución aplicado a los fines de la tributación, éste podrá notificar tal situación al Departamento Ejecutivo quien, previa inspección, dará de baja la incorporación o modificará el plazo establecido según corresponda.

Artículo 74°.- Será considerado baldío, a los fines del cálculo de la tasa, tanto la parcela que carezca de toda edificación, como aquella que presente edificaciones cuyas superficies sean inferiores o equivalentes al cinco por ciento (5%) de la superficie total de la parcela, cualquiera sea su característica.

Artículo 75°.- Las unidades funcionales destinadas a cocheras y las unidades complementarias, cualquiera sea su afectación, sometidas al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda), abonarán conforme la alícuota y valores que al efecto fije la Ordenanza Impositiva. Asimismo, las unidades complementarias podrán ser unificadas a las unidades funcionales sólo en aquellos casos en que el solicitante resulte ser simultáneamente titular de dominio de la unidad complementaria y de la funcional a la que se pretenda unificar aquella y ambas se hallaren previamente unificadas en el ámbito provincial, debiendo abonarse en tal caso por la sumatoria de valuaciones de las unidades involucradas. En ambos casos, la obligación se generará a partir de la fecha de unificación en el ámbito provincial, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 43° de la presente Ordenanza. El encuadramiento podrá efectuarse incluso de oficio cuando el Departamento Ejecutivo tome conocimiento de los hechos que modifican la base imponible.

Artículo 76°.- En caso de unificaciones, subdivisiones y/o inmuebles sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda), la determinación de las obligaciones tributarias se hará a partir de la fecha de baja o apertura de las partidas inmobiliarias en el ámbito provincial, según el caso, sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 43° de la presente Ordenanza.

En los casos de subdivisiones y/o inmuebles sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda), si existiere deuda en la/las cuenta/s de origen, la misma podrá ser prorrateada conforme la cantidad de unidades y el porcentual que corresponda a cada una de ellas según el resumen de valuaciones de subparcelas y las correspondientes planillas de avalúo, monto éste que será adicionado a la tasa básica que corresponda respecto de cada nueva unidad.

En el caso de las reuniones parcelarias, cuando la cuenta de origen registre deuda, la redeterminación de la obligación tributaria resultante regirá desde el 1° de Enero de 2010, o desde la fecha de alta en sede provincial –la que fuere posterior, con sujeción al límite fijado por el artículo 43° de la presente Ordenanza–, debiendo previamente cancelarse en su totalidad aquellas que se hubieren devengado con anterioridad en cada parcela involucrada.

Artículo 77°.- El Departamento Ejecutivo podrá, en cualquier momento, incorporar de oficio edificaciones, ampliaciones y/o modificaciones constructivas, parcelarias y/o de cualquier otro tipo pasibles de generar cambios en la base imponible, con sustento en la información contenida en expedientes administrativos, inspecciones, cruces de información, imágenes aéreas u ortofotos, imágenes satelitales y/o cualquier otro soporte remoto confiable o documentación que refleje la situación real de los predios e inmuebles.

La Agencia de Recaudación Municipal, a instancias del Departamento de Catastro y/o quien ésta designe, será el órgano competente para exigir, procesar y/o verificar la presentación y exactitud de los datos consignados en la Declaración Jurada Impositiva Catastral y demás documentación, situaciones y/o circunstancias que pudieren originar nuevos hechos imposables, modificar o extinguir los existentes, pudiendo al efecto solicitar comparencias, requerir informes, realizar inspecciones de inmuebles y cuanta otra actuación fuere necesaria con el objeto de establecer la base imponible correspondiente a la presente tasa, pudiendo asimismo determinar la obligación tributaria y/o practicar ajustes en la misma, incluso de manera oficiosa.

CAPÍTULO IV
Contribuyentes

Artículo 78°.- Son contribuyentes de la tasa a que se refiere el presente Título:

- a) Los titulares del dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30° segundo párrafo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO V
Pago

Artículo 79°.- La tasa a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos, en la forma y fechas de vencimiento que fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer el otorgamiento de un descuento para el caso de adelanto de los anticipos, a una tasa equivalente que no supere en más de una vez y media la fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, en las condiciones y fechas que establezca la reglamentación. Asimismo, podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

Artículo 80°.- Otórgase a los contribuyentes de la tasa un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado para cada anticipo, siempre que al momento de otorgarse el beneficio no registre deuda exigible. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el/los titular/es de cada inmueble.

TÍTULO II
Tasa por Servicios Públicos Especiales

CAPÍTULO I
Hecho Imponible

Artículo 81°.- Por la prestación de los servicios de extracción de residuos que por su magnitud no correspondan al servicio normal y de limpieza de predios cada vez que se compruebe la existencia de desperdicios y malezas, de otros procedimientos de higiene, de poda y extracción de árboles; uso de equipos y maquinarias municipales –excepto las pertenecientes al Ente Municipal de Vialidad y Alumbrado Público–, para la realización de trabajos para otros entes oficiales o para particulares, previa aprobación de autoridad competente, y por los servicios especiales de desinfectación de inmuebles o vehículos y otros con características similares, se abonarán las tasas que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 82°.- La base imponible estará constituida por metros cuadrados de superficie, metros cúbicos, vehículos, unidades físicas o metros cuadrados de superficie y tipo de actividad, pudiendo en todos los casos establecerse valores mínimos por cada prestación.

CAPÍTULO III
Contribuyentes y Responsables

Artículo 83°.- En la limpieza, higiene, desinfección y/o desinfectación de los predios y otros bienes, la obligación del pago estará a cargo de:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

- d) Las personas humanas o jurídicas de derecho público o privado, que en razón de su actividad, realicen roturas en suelos de tierra de calles o calzadas.

En los casos de retiro de elementos publicitarios y/o su estructura por parte de la Administración a cargo del contribuyente, serán responsables solidarios en forma conjunta o indistinta, los sujetos mencionados en los incisos a), b), c) y d), la empresa publicitaria y/o los titulares de la marca que represente la publicidad. En los demás casos la obligación del pago estará a cargo del titular del bien o quien solicite el servicio, según corresponda.

TÍTULO III

Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 84°.- Por los servicios de inspección dirigidos a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos u oficinas destinados a comercios, industrias y actividades asimilables a tales, se trate de servicios públicos o privados a desarrollarse en locales, establecimientos y oficinas ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún sobre inmuebles del dominio público o privado del Estado Provincial o Nacional, se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.

CAPÍTULO II

Base Imponible

Artículo 85°.- Se considera base imponible al activo fijo de las empresas con exclusión de los inmuebles y rodados que lo integran. Tratándose de ampliaciones, debe considerarse exclusivamente el valor de las mismas.

CAPÍTULO III

Contribuyentes

Artículo 86°.- Son contribuyentes del presente Título, los solicitantes del servicio y/o los titulares de los comercios, industrias y actividades alcanzados por la tasa.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 87°.- El monto correspondiente a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias será abonado por única vez. En el momento de solicitarse el permiso municipal vía web –esto es, al tiempo de cumplimentar el formulario digital de solicitud de habilitación-, se deberá abonar un Derecho de Oficina equivalente a la tasa mínima prevista en el artículo 7° inciso n) de la Ordenanza Impositiva, monto que, en su caso, será tomado como anticipo a cuenta de la tasa que en definitiva corresponda.

El pago efectuado por este concepto no implica la concesión del permiso municipal ni otorga derecho alguno a reintegro en caso de paralización del trámite o rechazo de la habilitación por cualquier causa.

En los casos en que dicho anticipo fuere inferior a la tasa determinada, el saldo resultante podrá financiarse, a pedido del interesado, en cuatro (4) cuotas iguales y consecutivas, siempre que se verifiquen las siguientes condiciones:

- a) Que el comercio sea minorista o de prestación de servicios personales o del hogar.
- b) Que el local a habilitar no supere los 100 m² cubiertos.

Quedan exceptuadas del cumplimiento del requisito establecido en el inciso b), las actividades que se desarrollen en la zona prevista por la Ordenanza N° 5.295 y sus modificatorias (zonificación según usos áreas Batán y Estación Chapadmalal).

Para el resto de los contribuyentes que no cumplan las condiciones anteriormente enumeradas el saldo resultante podrá financiarse, a pedido del interesado, en dos (2) cuotas iguales y consecutivas.

No se dará curso al pago en cuotas cuando se trate de habilitaciones por temporada.

TÍTULO IV

Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene**CAPÍTULO I**
Hecho Imponible

Artículo 88°.- Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad, salubridad e higiene en comercios, industrias, servicios y actividades asimilables a tales, aún cuando se trate de servicios públicos o privados, que se desarrollen en espacios físicos ubicados dentro de los límites del Partido de General Pueyrredon, aún en playas, riberas, zonas y/o inmuebles del dominio público o privado del Estado Nacional o Provincial, se abonará la tasa que al efecto se establezca.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 89°.- Salvo disposiciones especiales de esta Ordenanza o de la Ordenanza Impositiva, la tasa será proporcional a la suma de los ingresos brutos devengados durante el período fiscal.

En las operaciones de venta de inmuebles con facilidades de pago que superan los doce (12) meses, el ingreso bruto devengado se considerará constituido por la suma de todas las cuotas que vencieran en cada período.

En los casos de responsables que no tengan obligación legal de llevar libros y de confeccionar balances en forma comercial, la base imponible será el total de los ingresos percibidos en el período.

Artículo 90°.- Se consideran ingresos brutos a las sumas devengadas en valores monetarios, en especies o servicios en concepto de venta de los productos o mercaderías, comisiones, intereses, remuneraciones, compensación de servicio, locaciones, franquicias y en general de las operaciones realizadas.

En los casos donde, en un mismo domicilio, se generen ingresos por más de una persona humana o jurídica, el ingreso bruto a computar a los efectos del cálculo de la tasa será la sumatoria de todos los ingresos generados en dicho domicilio, con prescindencia del sujeto.

No se computarán en los ingresos brutos, los siguientes conceptos:

- a) Los importes correspondientes a los impuestos al valor agregado (débito fiscal), internos e impuestos para los fondos nacionales de autopistas, tecnológico, del tabaco y de combustibles líquidos y el gas natural (Ley N° 23.966, Título III T.O. 1998 y modificatorias), Impuesto sobre el gasoil (Ley N° 26.028) y el Impuesto Fondo Hídrico de Infraestructura (Ley N° 26.181).
- b) Los ingresos correspondientes a venta de bienes de uso y de inversiones financieras exentas en el impuesto a las ganancias.
- c) La parte de primas de seguros destinados a reservas de riesgos en curso o matemáticas, reaseguros pasivos y siniestros y otras obligaciones con asegurados.
- d) Los subsidios y subvenciones que otorgue el Estado.
- e) Los honorarios facturados por profesionales con título universitario que ejerzan su profesión en forma individual, personal y autónoma, a personas jurídicas cuyo objeto social sea exclusivamente el ejercicio de la misma profesión que la firma retribuye a través de éstos, o vinculada a aquella en forma directa.

Artículo 91°.- En los casos en que se determinen por el método de lo devengado, se deducirán de la base imponible:

- a) Las devoluciones, descuentos y bonificaciones efectivamente acordados y correspondientes al período fiscal que se liquida.
- b) Los créditos incobrables producidos en el período fiscal que se liquida y que se hayan computado como ingreso gravado en cualquier período fiscal. Los índices de incobrabilidad considerados serán los que se encuentran previstos legalmente en el Impuesto a las Ganancias.

En el caso de posterior recupero, total o parcial, se considerará al mismo ingreso gravado imputable al período fiscal en que ello ocurra, siempre que hubiera sido desgravado en un período anterior.

Artículo 92°.- La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y de compra en los siguientes casos:

- a) Comercialización de combustibles líquidos y/o sólidos derivados del petróleo, excepto productores.
- b) Comercialización de billetes de lotería y juegos de azar autorizados, cuando los valores de compra y venta sean fijados por el Estado.
- c) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarras y cigarrillos.
- d) Comercialización de productos agrícola-ganaderos realizados por cuenta propia por los acopiadores de esos productos.
- e) El fraccionamiento de drogas, distribución y comercialización de productos medicinales al por mayor llevado a cabo por droguerías debidamente autorizadas por el Ministerio de Salud.
- f) La compraventa de divisas por parte de responsables autorizados por el Banco Central de la República Argentina.

g) Comercialización de vehículos automotores y motovehículos nuevos efectuada por concesionarios. En ningún caso la venta realizada con quebranto será computada a los efectos de la conformación de la base imponible.

Artículo 93°.- En las operaciones realizadas por las entidades financieras comprendidas en la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, se considera ingreso bruto a los importes devengados, en función del tiempo, en cada período. La base imponible está constituida por el total de la suma del haber de las cuentas de resultado, no admitiéndose deducciones de ningún tipo.

En las operaciones financieras que se realicen por plazos superiores a cuarenta y ocho (48) meses, las entidades pueden computar los intereses y actualizaciones activos devengados incluyéndolos en la base imponible del anticipo correspondiente a la fecha en que se produce su exigibilidad.

En los casos de operaciones de préstamos en dinero realizadas por personas humanas o jurídicas no contempladas por la Ley Nacional N° 21.526 y sus modificatorias, la base imponible será el monto de los intereses y ajustes por desvalorización monetaria.

Cuando en los documentos referidos a dichas operaciones, no se mencione el tipo de interés, o se fije uno inferior al establecido por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para similares operaciones, se computará este último a los fines de la determinación de la base imponible.

Artículo 94°.- En las agencias de publicidad, la base imponible estará constituida por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos que facturen.

Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos de comisiones recibirán el tratamiento previsto para las comisiones, consignatarios, mandatarios, corredores y representantes.

Artículo 95°.- En las actividades que comprenden diversos ramos con distintos tratamientos impositivos, el contribuyente deberá discriminar el monto de los ingresos brutos a fin de pagar la tasa que corresponda a cada uno, debiendo discriminar en su caso los correspondientes a actividades gravadas, no gravadas y exentas.

Cuando se omitiera esa discriminación, todos los ingresos estarán sometidos al tratamiento fiscal más gravoso.

La discriminación prevista no será de aplicación en los casos de clubes nocturnos, boites, dancings, cabarets y establecimientos de análogas actividades, cualquiera sea su denominación y hoteles alojamiento, establecimientos con servicio de albergue que alquilen habitaciones por hora y establecimientos similares cualquiera sea la denominación utilizada, quienes deberán abonar la tasa de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Impositiva.

No dejará de gravarse un ramo o actividad por el hecho de que no haya sido prevista en forma expresa en esta Ordenanza. En tal supuesto se aplicará la alícuota general.

Artículo 96°.- Las actividades complementarias, incluyendo la financiación y los ajustes por desvalorización monetaria, de una actividad principal, estarán sujetos a la alícuota que para ésta contemple la Ordenanza Impositiva.

Artículo 97°.- Los agentes y representantes a comisión para la distribución o venta de determinados artículos, pagarán el gravamen tomando como base el monto bruto de comisiones o porcentajes respectivos, sin perjuicio del pago de gravámenes por las actividades que ejerzan simultánea o separadamente por cuenta propia.

Artículo 98°.- Las empresas constructoras o similares que subcontraten obras pueden deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a los rubros subcontratados como accesorios o complementarios de la construcción, debiendo acompañar a la declaración jurada anual la nómina de los subcontratistas, especificando domicilio, monto subcontratado y número de cuenta del subcontratista como contribuyente de la presente tasa. La condición de no contribuyente del subcontratista obsta la deducción.

Artículo 99°.- Las empresas que ocupen jóvenes egresados de nivel secundario o superior menores de veinticinco (25) años de edad con residencia estable en el Partido, para quienes signifique su primer empleo, podrán deducir de sus ingresos brutos el importe correspondiente a las remuneraciones netas abonadas a los mismos, a cuyo efecto deberán adjuntar a la declaración jurada anual la nómina del personal ocupado en estas condiciones, discriminando mensualmente las remuneraciones brutas abonadas en cada caso. Tal deducción podrá efectuarse por única vez, por el término de dos (2) años, exclusivamente sobre obligaciones devengadas con posterioridad a la fecha de solicitud.

Artículo 100°.- En los casos de actividades ejercidas por un mismo contribuyente en dos (2) o más jurisdicciones provinciales y/o municipales pero cuyos ingresos, por provenir de un proceso único, económicamente inseparable, deban atribuirse conjuntamente a todas ellas, el monto imponible a tributar en el Partido de General Pueyrredon se determinará mediante la distribución del total de los ingresos brutos del contribuyente entre las jurisdicciones municipales, de conformidad a las normas contenidas en el Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977.

El contribuyente deberá acreditar fehacientemente su calidad de tal, en las jurisdicciones provinciales o municipales que correspondan, a través de los elementos probatorios que se estimen pertinentes.

La presentación por los contribuyentes de declaraciones juradas presentadas y/o aprobadas por organismos provinciales no implica la aceptación de las mismas, pudiendo la Municipalidad verificarlas y realizar las rectificaciones que correspondan.

CAPÍTULO III **Contribuyentes y Responsables**

Artículo 101°.- Es contribuyente del gravamen establecido en el presente Título, toda persona humana o jurídica titular de las habilitaciones y/o los comercios, industrias y servicios alcanzados por la tasa, sobre los cuales exista obligación legal de solicitar permiso o habilitación municipal para el desarrollo de su actividad, con prescindencia del cumplimiento efectivo de dicha exigencia.

En los casos donde, en un mismo domicilio, se generen ingresos por más de una persona humana y/o jurídica, será responsable por el pago del gravamen íntegro la persona humana o jurídica titular de la habilitación comercial o actividad principal o notoria.

Artículo 102°.- Toda transferencia de actividades gravadas debe ser comunicada a la Municipalidad por el transmitente y el adquirente o abogado, escribano, corredor o martillero actuantes o por oficio judicial o mediante presentación de documentación fehaciente, dentro de los quince (15) días de la toma de posesión. En tanto no se comunique la transferencia, el contribuyente no quedará eximido de responsabilidad por los gravámenes que se adeuden o sigan devengando.

Artículo 103°.- La inscripción en el Registro de Contribuyentes del nuevo titular no afecta los derechos y acciones que puedan alegar terceros sobre el establecimiento industrial o comercial transferido.

Artículo 104°.- El adquirente de una actividad gravada debe incluir, como base imponible, los ingresos propios y los de su antecesor, correspondientes al período inmediato al de la transferencia, sin perjuicio de deducir los pagos que éste hubiera realizado.

Artículo 105°.- Los contribuyentes y responsables deben comunicar a la Municipalidad el cese de sus actividades dentro de los diez (10) días de producido, solicitando su eliminación del Registro de Contribuyentes del gravamen a que alude el presente Título, sin perjuicio de su cancelación de oficio cuando se comprobare el hecho, y del cobro de los tributos adeudados, sus accesorios y multas.

El contribuyente o responsable deberá satisfacer tales obligaciones hasta la fecha de cese, previa presentación de la declaración jurada respectiva. Si se tratara de contribuyentes cuya liquidación se efectúa por el sistema de lo percibido, se deberán incluir también los importes devengados.

En los casos alcanzados por la Ordenanza N° 20.225 y sus modificatorias, dicho cese deberá ser comunicado por el titular de cada actividad independiente o, en su defecto, por el titular de la habilitación primaria, previo pago de los gravámenes resultantes de las declaraciones juradas que hubiere presentado el primero y/o de la aplicación de las previsiones del artículo 24° de la presente Ordenanza, según corresponda.

Si la denuncia del hecho no se produce en el plazo indicado, se reputará que el responsable continúa en el ejercicio habitual de su actividad, excepto que se verifiquen las siguientes circunstancias, en cuyo caso podrá disponerse el cese fiscal retroactivo:

- a) Contribuyente locatario del local donde tuvo lugar la actividad:
 - Original y fotocopia contrato de locación o documento que acredite la rescisión del vínculo con el locador, con firmas certificadas de ambas partes.
 - Original y fotocopia de la última factura emitida y posterior en blanco, o constancia de baja del controlador fiscal.
- b) Contribuyente propietario del local donde tuvo lugar la actividad:
 - Original y fotocopia de la primera factura de energía eléctrica que no registre consumos o revele una disminución considerable del mismo en los casos en que el local se encuentra incorporado a la casa habitación del contribuyente.
 - Original y fotocopia de la última factura emitida y posterior en blanco, o constancia de baja del controlador fiscal.

En ambos casos, de verificarse la existencia de una nueva habilitación en el domicilio, y siempre que no medien las circunstancias a que alude la última parte del artículo 7° de la presente Ordenanza, el cese regirá desde la fecha en que se otorgó la misma al nuevo titular.

CAPÍTULO IV **Pago**

Artículo 106°.- Cuando se trate de la iniciación de actividades deberá solicitarse, con carácter previo, la inscripción como contribuyente y abonarse antes del comienzo de las mismas en el momento en que se inicie o debió iniciarse el trámite de habilitación, el monto mínimo del anticipo general o el que correspondiere a la actividad.

En caso que durante el período correspondiente el anticipo resultare mayor, lo abonado al iniciar la actividad será tomado como pago a cuenta debiéndose satisfacer el saldo resultante. Si en cambio la determinación arroja un anticipo menor, el pago del anticipo mínimo efectuado será considerado como único y definitivo. Si durante el período de iniciación de actividades no se registraren ingresos, se abonará el mínimo establecido, quedando como pago definitivo.

Artículo 107°.- De iniciarse actividades entre el 15 de noviembre y el 15 de febrero del año siguiente, el monto mínimo del anticipo será equivalente a cuatro (4) mínimos generales o específicos para la actividad de que se trate, según el caso.

De iniciarse actividades en dicho período y el lapso de ejercicio efectivo de las mismas no superare los sesenta (60) días corridos contados desde la fecha de inicio hasta el cese, el monto mínimo del anticipo será equivalente a dos (2) mínimos generales o específicos para la actividad de que se trate, según el caso.

Si los anticipos resultaren mayores a los mínimos anticipados, lo abonado será tomado a cuenta debiéndose satisfacer el saldo resultante.

Artículo 108°.- El período fiscal será el año calendario. El gravamen se liquidará e ingresará mediante anticipos mensuales, en las fechas que al efecto establezca el Calendario Impositivo.

Artículo 109°.- Los anticipos a que se refiere el artículo anterior se liquidarán por declaración jurada sobre la base de los ingresos correspondientes al mes respectivo, excepto entidades financieras comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias.

Anualmente, en las fechas que el Departamento Ejecutivo establezca al efecto, deberá presentarse una declaración jurada informativa en la que se resume la totalidad de las operaciones correspondientes al período, discriminando adecuadamente las gravadas, no gravadas y exentas.

Los contribuyentes comprendidos en las disposiciones del Convenio Multilateral del 18 de agosto de 1977 y sus modificaciones, deberán informar en la declaración jurada los coeficientes de ingresos y gastos a aplicar según las disposiciones del citado Convenio, durante el próximo ejercicio fiscal.

Artículo 110°.- El incumplimiento de la obligación de inscribirse ante el Departamento Ejecutivo en los términos del artículo 11° inciso 1) de la presente Ordenanza, facultará a la Comuna a inscribir al sujeto obligado de oficio y a determinar el gravamen correspondiente con más sus accesorios y multas también por vía oficiosa en el marco de un procedimiento de fiscalización, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 16° de la presente Ordenanza. Dicho procedimiento será al sólo efecto de reclamar el pago de lo adeudado, sin que implique habilitación formal de la actividad respectiva.

Artículo 111°.- Cuando por el ejercicio de la actividad no se registraren ingresos durante uno o más períodos fiscales, o la tasa resultante considerando la base imponible respectiva no alcanzare el monto mínimo correspondiente a la actividad, se deberá abonar dicho mínimo como pago definitivo, sin perjuicio de las facultades de verificación y fiscalización previstas en los artículos 17 y siguientes de la presente Ordenanza.

Artículo 112°.- Cuando un contribuyente posea más de un local, el gravamen que deberá abonar no podrá ser inferior a la suma de los mínimos que fije la Ordenanza Impositiva, correspondiente a cada uno de los locales.

Artículo 113°.- En el caso de existir ingresos provenientes de exportaciones con sujeción a las normas aplicadas por la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP), la tasa se liquidará en base a los mínimos y alícuotas respectivas sobre el total de ingresos provenientes de ventas en el mercado interno y externo. De la misma, será deducible la resultante de aplicar las alícuotas correspondientes a los ingresos provenientes de las exportaciones, con exclusión de las actividades conexas de transporte, estibaje, depósito y toda otra de similar naturaleza. En caso de no surgir tasa a ingresar o que la tasa a ingresar sea inferior al mínimo, deberá abonar el mínimo establecido en la Ordenanza Impositiva para la actividad de que se trate.

Artículo 114°.- Las industrias cuando ejerzan actividades minoristas, en razón de vender sus productos a consumidor final, tributarán la tasa que para estas actividades establece la Ordenanza Impositiva, sobre la base imponible que representan los ingresos respectivos, independientemente del que les correspondiere por su actividad específica.

Artículo 115°.- Sin perjuicio de los intereses y multas que correspondan, la falta de presentación de las declaraciones juradas y el pago de los gravámenes de este Título en los plazos fijados, dará derecho a la Municipalidad a determinar de oficio la obligación tributaria y/o exigir su pago por vía de apremio.

Artículo 116°.- El contribuyente podrá efectuar en las respectivas posiciones de cada período un descuento en la tasa, equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) La declaración jurada respectiva deberá presentarse dentro de los plazos establecidos al efecto.
- b) El anticipo debe ingresarse estrictamente de acuerdo al calendario impositivo.
- c) Al momento de ingresarse el anticipo no deberá registrarse deuda exigible por el mismo concepto.

El descuento que se practique quedará sin efecto si, con posterioridad a la liquidación del anticipo, se verifican diferencias entre el gravamen ingresado y el que debió ingresarse, iguales o superiores al diez por ciento (10%) del ingresado efectivamente.

CAPÍTULO V

Tasa

Artículo 117°.- En la Ordenanza Impositiva se fijarán para cada anticipo los mínimos y alícuotas aplicables a cada una de las actividades gravadas.

Salvo disposiciones especiales de la Ordenanza Impositiva, el importe mínimo será proporcional al número de titulares de la actividad gravada, que se computen al último día hábil del período al que corresponda el anticipo.

A los efectos de lo establecido en el segundo párrafo del presente artículo, en el caso de sociedades o asociaciones, se computará el número de titulares de acuerdo a lo siguiente:

- a) Sociedades o asociaciones civiles con personería jurídica: se computará a cada uno de los socios o asociados que ejerzan la administración.
- b) Sociedades colectivas y de capital e industria: se computará a cada uno de los socios administradores.
- c) Sociedades de responsabilidad limitada: se computará a cada uno de los socios gerentes.
- d) Sociedades en comandita simple o por acciones: se computará a cada uno de los socios comanditados.
- e) Sociedades anónimas: se computará a cada uno de los miembros del Directorio, que perciban retribuciones, conforme lo previsto en el artículo 261° de la Ley N° 19.550 y sus modificaciones.

En el caso de sociedades de hecho y de sociedades no constituidas regularmente de conformidad con los recaudos requeridos por la legislación vigente en la materia, se computará a cada uno de los socios.

En los supuestos de transmisión por causa de muerte, en el cual sucedan al titular dos o más herederos, mientras subsista el estado de indivisión hereditaria, se computará a cada uno de los herederos que ejerzan la administración.

En los casos de cooperativas, sindicatos y asociaciones mutualistas, se computarán a los consejeros remunerados en el cumplimiento de la actividad institucional.

CAPÍTULO VI

Régimen de Retenciones

Artículo 118°.- Establécese un Régimen de Retenciones de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, para los sujetos contribuyentes de la misma que realicen operaciones gravadas en las que la Municipalidad sea la entidad contratante, compradora o locataria obligada al pago, de conformidad con lo dispuesto en el presente Capítulo.

Artículo 119°.- La Municipalidad actuará como agente de retención, con relación a los pagos que realice respecto de las operaciones de adquisición de cosas muebles o inmuebles, locaciones de obras, cosas o servicios y demás contrataciones, al momento de realizar los mismos.

A los efectos del presente artículo se entenderá por pago la cancelación en efectivo u otros valores y la compensación de deudas.

Artículo 120°.- A los fines de la liquidación de la retención, se aplicará sobre el ochenta por ciento (80%) de la base imponible de la factura objeto del pago, la alícuota correspondiente a la actividad objeto de la transacción.

Si el pago tuviera como origen una operación que comprendiera actividades gravadas con distintas alícuotas, a los fines del cálculo se discriminará cada una de ellas.

Si en este último caso, el pago fuera parcial, la retención se efectuará en base al porcentual abonado ponderado por la incidencia que sobre el total tiene cada actividad.

Artículo 121°.- Los sujetos exentos, desgravados o no alcanzados por la tasa, deberán acreditar su situación fiscal mediante testimonio expedido por el Departamento de Actividades Económicas, Tasas y Derechos Varios dependiente de la Dirección de Coordinación de Recursos de la Agencia de Recaudación Municipal.

Artículo 122°.- La Municipalidad entregará al contribuyente sujeto de la retención, constancia de la misma, en la que constarán los datos del contribuyente, fecha, número de comprobante de la operación y monto retenido.

Artículo 123°.- El contribuyente que sufra la retención podrá tomar el monto efectivamente retenido como pago a cuenta, a partir del anticipo correspondiente al período en el cual se practicó la misma, aún excedido el período fiscal.

Artículo 124°.- Los sujetos alcanzados por la retención deberán suministrar, con carácter de declaración jurada, la información referida a las retenciones sufridas, en la forma, plazos y condiciones que establezca la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 125°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a determinar los importes mínimos sujetos a retención, así como cualquier otro aspecto operativo relacionado con la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 126°.- Se establece un régimen de retención de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene aplicable sobre los pagos que se realicen a comerciantes y/o prestadores de servicios adheridos a sistemas de pago a través de tarjetas de compra, crédito y/o débito que revistan la calidad de contribuyentes en el citado tributo.

Artículo 127°.- No se practicará la retención tratándose de sujetos exentos en un ciento por ciento (100%) del pago de la tasa, o no alcanzados por la misma.

Artículo 128°.- Actuarán como agentes de retención las entidades que efectúen a los usuarios del sistema los pagos relativos a las liquidaciones de operaciones correspondientes. Dicha retención se practicará en oportunidad de efectuarse el pago de tales liquidaciones.

Artículo 129°.- El monto de la retención surgirá de aplicar sobre el monto neto a pagar antes de la aplicación de otras retenciones fiscales (nacionales y/o provinciales) la alícuota del cero con cinco por ciento (0,5%).

Artículo 130°.- El monto retenido será tomado como pago a cuenta de la tasa en cuestión, y se computará en la declaración jurada del anticipo siguiente a la fecha en la cual el agente de retención le efectúe la liquidación al usuario.

Artículo 131°.- El régimen de retención que se aplica mediante la presente Ordenanza regirá a partir de los pagos que se liquiden desde la publicación de la misma.

Artículo 132°.- A los efectos de la aplicación de la presente disposición, los contribuyentes deberán proporcionar al agente de retención su número de inscripción en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. En el caso de sujetos excluidos según lo dispuesto en el artículo 127° de la presente Ordenanza, los contribuyentes presentarán constancia expedida por la Agencia de Recaudación Municipal en la cual conste tal situación.

Artículo 133°.- La Secretaría de Economía y Hacienda determinará:

- a) Los plazos y fechas para el ingreso de las retenciones;
- b) La información que deberá contener la constancia de retención;
- c) Los datos que deberán proporcionar los agentes de retención;
- d) El monto mínimo a retener;
- e) Cualquier otro tipo de información que se requiera para la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo 134°.- El incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Capítulo hará pasible al agente de retención de las sanciones establecidas al efecto por esta Ordenanza.

CAPÍTULO VII

Fondo para la Promoción Turística

Artículo 135°.- La Ordenanza Impositiva fijará un adicional a la tasa, aplicable a todos los casos de liquidación de la misma, en concepto de contribución a un Fondo para la Promoción Turística del Partido de General Pueyrredon, el cual se hallará afectado a gastos de promoción y atracción turística, como así también al sostenimiento del servicio integral de seguridad en las playas del frente marítimo del Partido de General Pueyrredon.

TÍTULO V

Tasa por Publicidad y Propaganda

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 136°.- Por los servicios de análisis, estudio y otorgamiento de permisos para la realización de publicidad y/o propaganda en la vía pública –o con aprovechamiento de ésta– con fines privados lucrativos o comerciales, como así también por los servicios de inspección y/o verificación de las condiciones de seguridad, salubridad visual y/o sonora, uniformidad y estética del espacio público y, en general, control de cumplimiento de las exigencias del Código de Publicidad en todo lo referente a la instalación, colocación y exhibición pública de elementos publicitarios o propagandísticos, se abonarán los importes que al efecto de establezcan.

El gravamen establecido en el presente Título alcanzará a la publicidad y/o propaganda que se realice en la vía pública o resulte visible desde ésta en el ámbito del Partido de General Pueyrredon, su espacio aéreo y marítimo de dominio público o privado del Estado provincial o nacional.

A los fines del presente artículo, se considerará publicidad “visible desde la vía pública” aquella que se encuentre adherida, apoyada o colocada de cualquier forma contra el frente de los establecimientos, como así también aquella que se exhiba en espacios abiertos públicos dispuesta para ser vista desde la vía pública.

No comprende:

- a) La publicidad o propaganda que se refiere a mercaderías, servicios o marcas vinculadas a la actividad de la empresa cuando se realice dentro del local o establecimiento, no visible desde la vía pública en los términos indicados precedentemente.
- b) Los letreros colocados o pintados en puertas, ventanas o vidrieras, siempre que se limiten a consignar el nombre del propietario, del establecimiento, actividad, domicilio, teléfono, sus marcas registradas y oferta de mercaderías.
- c) La exhibición de chapas de tamaño tipo donde consten solamente el nombre y especialidad de profesionales con título universitario.
- d) Los anuncios que, en forma de letreros, chapas, calcos, avisos, señales, indicadores o similares, sean obligatorios en virtud de una ley que les otorgue tal carácter, siempre que su tamaño no supere lo dispuesto por dichas normas o, en su defecto, los dos (2) metros cuadrados, y en la medida que los mismos no constituyan simultáneamente una forma de publicidad. Aquellos anuncios que superen en cantidad o medida lo dispuesto por tales normas o por el presente inciso, o constituyan una forma de publicidad, abonarán conforme los lineamientos generales fijados por esta Ordenanza y por la Ordenanza Impositiva.
- e) Los anuncios realizados por entidades oficiales, de bien público, culturales, sin fines de lucro y deportivas en los casos de actividades no profesionales.
- f) La publicidad o propaganda exteriorizada en libros, diarios, revistas, radiofonía, cine y televisión.
- g) Avisos de alquiler o venta de propiedades colocados en las mismas por sus dueños o martilleros matriculados, siempre que no contengan expresión alguna que importe una propaganda. En el caso de avisos realizados por martilleros, deberá cumplirse con la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

Artículo 137°.- Las instalaciones y/o difusiones permitidas serán determinadas en el Código de Publicidad, sin perjuicio de lo dispuesto en materia estrictamente fiscal por el artículo 139° de la presente Ordenanza, la que por razones de especificidad primará sobre aquel en todo cuanto refiera a aspectos vinculados a la obligación tributaria respectiva.

CAPÍTULO II Base Imponible

Artículo 138°.- La medición de la publicidad a los fines tributarios se realizará de acuerdo con las siguientes normas:

- a) En el caso de tratarse de una superficie irregular se trazarán tangentes en los puntos extremos a fin de lograr un polígono regular, sobre el cual se calculará la superficie.
- b) En las vidrieras se tomará el ancho total del vidrio y en cuanto a la altura, se tomarán los puntos más salientes de la base y el extremo superior.
- c) Los letreros que avancen sobre la vía pública, serán medidos desde la línea de edificación hasta la parte más saliente; y en cuanto a la altura se tomarán las partes más salientes de la base del extremo superior.
- d) La publicidad que se exponga en muebles o instalaciones varias ubicados en espacios y/o sectores de acceso público, se determinará conforme la superficie total en que se coloquen o por cada elemento, según corresponda.
- e) Las empresas publicitarias y/o personas que tengan instaladas pantallas, carteleras y/o cualquier tipo de anuncios publicitarios abonarán la tasa por la totalidad de fases utilizables para anuncios que posea cada cartelera, aún cuando en ellas no se realice ninguna publicidad.
- f) En cada elemento publicitario de más de 0,06 metros cuadrados, la liquidación se practicará por faz y por cada metro cuadrado o fracción.
- g) En cada elemento publicitario de hasta 0,06 metros cuadrados, la liquidación se practicará por cada faz y por unidad.
- h) Las demás que determina el Código de Publicidad.

CAPÍTULO III Pago

Artículo 139°.- La tasa a que refiere el presente Título será liquidada mediante declaración jurada, pagadera en la forma y fechas que se establezcan al efecto.

A los fines del presente artículo, y sin perjuicio de las actuaciones oficiosas que pudiere llevar a cabo la Comuna, los contribuyentes o responsables deberán presentar anualmente, en la época que el Departamento Ejecutivo fije al efecto, la nómina de avisos, letreros, cartelera, calcos y todo otro elemento publicitario instalado alcanzado por la Tasa por

Publicidad y Propaganda, como así también informar la colocación de nuevos elementos, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores de producida la misma.

Dicha nómina tendrá carácter de declaración jurada y sólo surtirá efectos fiscales, no eximiendo al responsable del cumplimiento de las previsiones del Código de Publicidad y demás normas que regulen la materia.

Tratándose de elementos publicitarios sujetos a adecuación en virtud de las pautas fijadas por dicho Código, la nueva base imponible regirá a partir del período completo en el cual se hubiere declarado o detectado la existencia del nuevo elemento publicitario. Sin perjuicio de ello, subsiste la obligación de pago por el tributo devengado respecto de los elementos publicitarios existentes –aún cuando éstos no se ajusten a las exigencias de dicha normativa–, hasta su retiro o efectiva adecuación.

Tratándose de elementos publicitarios adecuados, no declarados y detectados por el Municipio, éste podrá, a instancias de las dependencias competentes de la Agencia de Recaudación Municipal, disponer el alta del sujeto en el padrón de contribuyentes de dicho gravamen y proceder a la determinación de la obligación fiscal y multas que correspondan, conforme el procedimiento previsto por los artículos 17º y siguientes de la presente Ordenanza, sin que ello suponga reconocimiento ni derecho alguno a favor del sujeto, quien no obstante deberá cumplimentar las exigencias del Código de Publicidad y será pasible de las sanciones que ésta establece.

En tales casos, las sumas abonadas en concepto de Tasa por Publicidad y Propaganda se considerarán firmes y no darán lugar a devolución alguna en caso de rechazo del Permiso de Publicidad.

CAPÍTULO IV **Contribuyentes v Responsables** **Obligaciones**

Artículo 140º.- Serán responsables de su pago los titulares/anunciantes, los permisionarios, los beneficiarios de la publicidad o propaganda exhibida y demás sujetos de la actividad publicitaria definidos en el artículo 16 del Código de Publicidad, en forma solidaria.

Si se verificase la falta de pago de la tasa en el tiempo y forma establecidos por el Departamento Ejecutivo, la Comuna intimará a la inmediata integración de los importes adeudados, bajo apercibimiento de colocar una faja identificatoria en los avisos y/o carteles pertinentes donde se indique la existencia de deuda por tributos municipales o bien proceder, en su caso, a la remoción de los mismos a costa exclusiva del deudor, sin perjuicio de la aplicación de una multa equivalente al cien por ciento (100%) de la tasa adeudada o determinada por el Departamento Ejecutivo, y demás sanciones que correspondan conforme la normativa vigente.

Artículo 141º.- Toda persona humana o jurídica que tome a su cargo, por cuenta y orden de terceros, funciones de asesoramiento, creación y planificación técnica de los elementos destinados a difundir propaganda o anuncios comerciales, la administración de campañas publicitarias o promocionales o cualquier actividad vinculada con dicho objeto, deberá solicitar su habilitación como agencia de publicidad o inscribirse en el Registro de Promociones, según el caso, fijar domicilio en el Partido de General Pueyrredon y efectuar el depósito de garantía determinado en cada Ordenanza Impositiva.

Todo traslado de anuncio deberá ser comunicado a la Municipalidad y será considerado para todos los efectos como la instalación de un nuevo aviso.

Artículo 142º.- Todo contribuyente y/o responsable que efectúe el retiro de publicidad declarada, deberá presentar ante la División Publicidad y Propaganda una comunicación formal al respecto.

Artículo 143º.- En todos los casos, la comunicación de retiro a que se refiere el artículo anterior deberá efectuarse dentro de los diez (10) días siguientes de producido el mismo. Caso contrario, se reputará a los fines impositivos que se mantiene vigente dicha publicidad, correspondiendo pagar el año o cuatrimestre completo en curso al tiempo en que se produjo el retiro.

Artículo 144º.- El contribuyente podrá deducir de la tasa de cada periodo el cinco por ciento (5%) del importe determinado, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que el tributo sea ingresado de acuerdo con los vencimientos establecidos en el calendario impositivo.
- b) Que al momento de ingresarse el anticipo no se registrase deuda exigible por el mismo concepto.

El descuento que se practique quedará sin efecto, si con posterioridad a la liquidación de la tasa se modificaran las obligaciones por detección de publicidad o propaganda oportunamente no declarada y dichos ajustes fueran superiores a un diez por ciento (10%) de lo declarado.

TÍTULO VI **Derechos por Venta Ambulante**

CAPÍTULO I **Hecho Imponible**

Artículo 145°.- Por la comercialización de artículos o productos y la oferta de servicios en la vía pública se abonarán los derechos que determine la Ordenanza Impositiva.
No comprende en ningún caso la distribución de mercaderías por comerciantes e industriales, cualquiera sea su radicación.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 146°.- La base imponible se establece de acuerdo a la naturaleza de productos y los medios utilizados para la venta.

CAPÍTULO III
Pago

Artículo 147°.- Los gravámenes del presente Título deben ser abonados por las personas autorizadas para el ejercicio de la actividad al darse el permiso y en lo sucesivo dentro de los primeros cinco (5) días de cada período.

CAPÍTULO IV
Sanciones

Artículo 148°.- Sin perjuicio de los intereses y multas establecidos en la presente Ordenanza, la falta de pago de los gravámenes de este Título producirá la caducidad del permiso y el retiro inmediato de mercaderías y efectos de la vía pública. Se procederá de igual manera cuando no están autorizados para desarrollar actividad.

TÍTULO VII
Derechos de Oficina

CAPÍTULO I
Hecho Imponible

Artículo 149°.- Por los servicios administrativos y técnicos que preste la Comuna cuya retribución no se encuentre prevista en forma específica por otros tributos municipales, se abonarán los derechos cuya discriminación y montos fija la Ordenanza Impositiva.

Estarán alcanzadas por este derecho las actuaciones que se promuevan ante cualquier repartición municipal, como así también las inspecciones y gestiones de contralor general que, en ejercicio del poder de policía, la Comuna instare de oficio, en particular, las que importen la prestación de un servicio que por su naturaleza o carácter deben ser retribuidos en forma específica.

El tributo previsto en el presente Título no alcanzará a las siguientes actuaciones o trámites:

- a) Las relacionadas con la documentación exigida por los respectivos pliegos de bases y condiciones para el caso de licitaciones públicas o privadas, concursos de precios y contrataciones directas.
- b) Las originadas en errores u omisiones de la administración y las denuncias fundadas por el incumplimiento de normas vigentes, siempre que se haga lugar a las mismas.
- c) Las solicitudes de documentación para:
 1. Promover demanda de accidente de trabajo.
 2. Tramitar jubilaciones y pensiones.
 3. Cumplir requerimiento de organismos oficiales.
- d) Los escritos presentados por los contribuyentes acompañando letras, giros, cheques u otros elementos de libranza para el pago de gravámenes.
- e) Las declaraciones exigidas por la normativa vigente.
- f) Las relacionadas con cesiones o donaciones a la Municipalidad.
- g) Cuando se requiera del Municipio el pago de facturas o cuentas.
- h) Las solicitudes de audiencia.
- i) Los oficios judiciales cuando estén ordenados por las autoridades competentes y dispongan medidas que resulten de cumplimiento obligatorio para esta Comuna.
- j) Las actuaciones iniciadas ante la Dirección General de Protección al Consumidor, en cuanto se relacionen con sus funciones.
- k) Las actuaciones iniciadas ante la Dirección General Municipal para la Promoción y Protección de los Derechos Humanos, en cuanto se relacionen con sus funciones.
- l) Los trámites iniciados por Internet a través del sitio web oficial del Municipio, exclusivamente de los derechos previstos por el artículo 25° inciso c) apartados 14.a) y 14.b) de la Ordenanza Impositiva para la formación y/o incorporación de fojas a expedientes administrativos, siempre que dichos trámites posean Derechos de Oficina previstos de manera específica.

- m) Las relacionadas con la documentación exigida en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única Familiar (PRO.CRE.AR).

CAPÍTULO II

Contribuyentes y Responsables

Artículo 150°.- Son contribuyentes y responsables de este gravamen los peticionantes o beneficiarios y destinatarios de toda actividad, acto, trámite o servicio de la Administración. En los casos de transacciones inmobiliarias y/o comerciales será solidariamente responsable el escribano y demás profesionales intervinientes.

Artículo 151°.- Todo elaborador, fraccionador, distribuidor, introductor o representante de productos alimenticios, deberá proceder a su registro en la dependencia bromatológica municipal.

La aprobación del análisis del producto lleva implícita la inscripción en el Registro de Elaboradores, Fraccionadores y/o Distribuidores en el Partido de General Pueyrredon.

Los comercios e industrias deberán actualizar su registro cada cinco (5) años, presentando la totalidad de los productos que elaboren o fraccionen, en carácter de declaración jurada, manteniendo su número de elaboradores ya acordado.

CAPÍTULO III

Pago

Artículo 152°.- El pago del gravamen deberá efectuarse al presentarse la solicitud, como condición para ser considerada. Cuando se trate de actividad o servicio que realice la Administración de oficio, el derecho deberá hacerse efectivo dentro de los cinco (5) días de la notificación pertinente. En cualquier caso, se liquidarán tantos derechos como servicios individuales se requieran, aunque su objeto sea el mismo y aún cuando las prestaciones se incluyan en un mismo pedido y/o tramiten por el mismo expediente.

En el caso de pago de Derechos de Oficina por la habilitación de licencias de transporte escolar, transporte para discapacitados, de excursión, de ambulancias, de vehículos afectados al transporte de personas donde no medie pago de boleto, abono o pasaje, así como en el alta de licencia de auto rural o de remise en agencia, la transferencia de licencias de transporte escolar y la habilitación de licencias para vehículos de alta gama, se podrán abonar hasta en tres (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

En el caso de pago de Derechos de Oficina por habilitación de licencias de coches taxímetros o remises o de la transferencia de dichas licencias, se podrán abonar las mismas hasta en seis (6) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

Artículo 153°.- Los derechos abonados por diligenciamiento de oficios judiciales, certificados de profesionales o particulares, sobre informe de deuda o cualquier otro concepto caducarán a los noventa (90) días de la fecha de pago, a cuyo vencimiento deberán abonarse nuevamente los derechos para la ampliación y/o liberación que se requiera, siempre que la demora no sea imputable a la Administración.

Artículo 154°.- Los derechos que la Ordenanza Impositiva determina por proyecto, dirección, vigilancia y sobrestantes en la construcción de pavimentos, alumbrado especial y/o realización de obras en general, cuando el pago de dicha obra esté a cargo de los vecinos frentistas, aquellos deberán ser satisfechos por las empresas constructoras, al contado, previo retiro de las respectivas cuentas visadas por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 155°.- Sin perjuicio de las penalidades que correspondan conforme a las disposiciones en vigor, las empresas que no cumplan sus obligaciones en los plazos establecidos, no tendrán derecho a nuevas adjudicaciones mientras no regularicen tal situación, ni se les dará curso a las nuevas cuentas que se presenten de la obra cuestionada.

CAPÍTULO IV

Sanciones

Artículo 156°.- Sin perjuicio de los intereses establecidos en esta Ordenanza, los derechos de actuación, diligencia, actos y trámites administrativos que no se abonaren dentro de los cinco (5) días de la notificación o intimación pertinente, podrán ocasionar la caducidad de los permisos y habilitaciones correspondientes y ser ejecutados por vía de apremio.

TÍTULO VIII

Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 157°.- Por el estudio y aprobación de planos, permiso, delineación, nivel, inspecciones y habilitación de obras de construcción de edificios nuevos o ampliación de los existentes, como así también los demás servicios administrativos, técnicos o especiales que conciernan a la construcción y a las demoliciones de edificios, entre otros, certificaciones complementarias y ocupación provisoria de espacios de vereda, aunque a algunos se les asigne tarifa independiente al sólo efecto de posibilitar su liquidación cuando el servicio no estuviera involucrado en la tasa general por corresponder a una instalación posterior a la obra u otros supuestos análogos.

En caso de obras ejecutadas o en curso de ejecución sin haber obtenido el permiso correspondiente, el hecho imponible se producirá con la inspección municipal, relevamiento, verificaciones, informes y toda otra actuación administrativa o judicial tendiente a regularizar la obra clandestina, aún cuando el infractor no diera cumplimiento a la presentación de los planos.

CAPÍTULO II

Base Imponible

Artículo 158°.- Estará dada por el valor de la obra determinado según destino y tipo de edificación de acuerdo a la categorización establecida por la Dirección Provincial de Catastro Territorial, para la determinación de la valuación fiscal, y cuyos valores métricos se fijan en la Ordenanza Impositiva.

Tratándose de refacciones, instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, la base será el valor de la obra. El mismo procedimiento para determinar la base imponible es aplicable a construcciones especiales como ser: bóvedas, tanques, piletas para decantación de industrias y similares, piletas de natación, canchas de deportes, criaderos de animales, etc. en las que la superficie no es medida adecuada. En los casos de demoliciones el pago deberá hacerse por metro cuadrado de superficie a demoler.

Artículo 159°.- Para la determinación del gravamen se aplicarán los valores vigentes a la fecha de presentación de la carpeta o legajo respectivo, ello sin perjuicio del pago de las diferencias que resulten por reajuste de la liquidación que se practicará al finalizar los trabajos y a los valores vigentes al momento de la liquidación.

Artículo 160°.- A los fines de la aplicación de la tasa en situaciones especialmente determinadas por la Ordenanza Impositiva, el Partido se considerará dividido en los siguientes distritos y zonas:

a) **DISTRITO 1:**

El correspondiente a las zonas R1, R2, R3, C1, C1a, C1e, C2, R7 (en cuanto a los distritos R7 que aquí se incluyen son únicamente los que se encuentren dentro del polígono delimitado por las Avdas. Juan B. Justo, J. H. Jara, Libertad y Av. Patricio Peralta Ramos, como así también fuera de ese polígono los que correspondan al Bosque de Peralta Ramos, el Grosellar, Montemar, Barrio Parque La Florida, Barrio Jardín Sierra de los Padres).

b) **DISTRITO 2:**

El correspondiente a las zonas R4, C3, E1, E2, C5, I1P1, I1P2, ZL1, ZoCuR1, ZEeP, F, CoT1, CoLM, COTS, CoRP, CoBv, RIN, REX, R5, R6, R7 (excluidos los polígonos del Distrito 1 C4, E3 y demás zonas no explicitadas en los distritos 1, 2 y 3) de la Ordenanza N° 5295 (Batán - Chapadmalal) CA, RC, RM, UER, ZRE, FEU, ZP, IE, EAI, AE, AR.

c) **DISTRITO 3:**

El correspondiente a la zona R8.

Artículo 161°.- Las zonas mencionadas en el artículo anterior y sus delimitaciones son las establecidas en el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T.).

CAPÍTULO III

Contribuyentes y Responsables

Artículo 162°.- Son contribuyentes de los gravámenes a que se refiere este Título los propietarios de los inmuebles y/o los propietarios de los proyectos y/o los propietarios de las construcciones, en forma solidaria.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 163°.- La tasa del presente capítulo se abonará al presentarse por primera vez la carpeta o legajo correspondiente con la solicitud de permiso de construcción o de otras tareas de obras, o dentro de los diez (10) días de intimado su pago, tratándose de obras ejecutadas o en curso de ejecución, sin permiso municipal previo.

Cuando se solicite abonar la tasa en cuotas, se cobrará un anticipo en dicha oportunidad de acuerdo al destino y superficie en las categorías que se especifican. Dicho pago no implica la aprobación o permiso automático ni tampoco posterior si no se verifica el cumplimiento de las normas respectivas.

El plano aprobado/visado será entregado previo abono total de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción. En caso de solicitarse el pago en cuotas, dicho instrumento será entregado una vez cancelado el convenio suscripto. Igual exigencia rige para la realización de la inspección final de obra y el otorgamiento de la constancia respectiva.

Artículo 164°.- Para el caso de solicitud de pago en cuotas de la tasa a que se refiere el artículo anterior, el Departamento Ejecutivo deberá establecer la forma de pago con un máximo de siete (7) cuotas mensuales, iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

La falta de pago en las condiciones en que se establezca implicará la suspensión automática del permiso de edificación y autoriza, por lo tanto, la paralización inmediata de la obra.

Artículo 165°.- En los casos de anteproyecto y/o consultas, el pago del gravamen deberá efectuarse al presentar la solicitud, como condición para ser considerado.

Artículo 166°.- Se tendrá por desistida la obra y se abonará la tasa establecida para tal eventualidad, cuando el responsable no devuelva –con las rectificaciones del caso– la documentación observada, dentro de los treinta (30) días de la notificación pertinente.

CAPÍTULO V **Tasa Diferenciada**

Artículo 167°.- Cuando se comprobare la ejecución de obra o trabajos sin haber obtenido el permiso ni abonado la tasa correspondiente, estos abonarán una tasa diferenciada, ello sin perjuicio de las sanciones contravencionales que correspondan por la ejecución sin permiso.

TÍTULO IX **Derechos de Ocupación o Uso de Espacios Públicos**

CAPÍTULO I **Hecho Imponible**

Artículo 168°.- El hecho imponible comprende:

- a) La ocupación por particulares del espacio aéreo, subsuelo o superficie con cuerpos o balcones cerrados, excepto cuerpos salientes sobre las ochavas cuando se hubiere hecho cesión gratuita del terreno para formarlos.
- b) La ocupación y/o uso de espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos o privados, con cables, cañerías, cámaras, etc.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no comprendidas en el punto anterior, con vallas, construcciones provisionarias o instalaciones de cualquier clase, en las condiciones que permitan las respectivas ordenanzas.
- d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.
- e) El uso de la vía pública para la utilización de sistemas de estacionamiento medido de explotación exclusiva del Municipio.
- f) La ocupación de la vía pública para la instalación de módulos o garitas para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privados.
- g) La ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público para la realización de acciones de promoción y/o publicidad.

CAPÍTULO II **Base Imponible**

Artículo 169°.- Las bases para cada caso serán las siguientes:

- a) Ocupación del subsuelo con sótano: metro cuadrado.
- b) Ocupación del subsuelo y/o superficie con tanques y/o bombas: metro cúbico de capacidad de los tanques o importe fijo por bomba.
- c) Ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie, por empresas de servicios públicos o privados: instalaciones de cables, por cuadra; postes, por unidad; cámaras, por metro cúbico; cañerías, por volumen y/o longitud.
Tratándose de ocupación o uso igual o similar al indicado en párrafo anterior por empresas privadas, se aplicarán las mismas bases.
- d) Ocupación con vallas, construcciones provisionarias, escaparates o instalaciones análogas: metro cuadrado o importe fijo.
- e) Ocupación y/o uso con mesas y sillas: por unidad.
- f) Ocupación por ferias: por unidad o metro cuadrado.
- g) Ocupación con carteleras o letreros: por metro cuadrado.
- h) Uso de la vía pública para estacionamiento: por espacio y hora.
- i) Ocupación por módulos o garitas de vigilancia o seguridad privadas: por cada módulo o garita.

- j) Ocupación y/o uso de la vía pública y lugares de dominio público para la realización de acciones de promoción y/o publicidad: por metro cuadrado.

CAPÍTULO III
Contribuyentes y Responsables

Artículo 170°.- Son contribuyentes y responsables los permisionarios y solidariamente los ocupantes o usuarios de los mismos según corresponda.

En el caso de contribuyentes y responsables que no cumplan lo establecido en el Reglamento General para el uso del espacio público aéreo y subterráneo del Partido de General Pueyrredon, se aplicarán las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 9163 y sus modificatorias.

CAPÍTULO IV
Pago

Artículo 171°.- El pago deberá efectuarse previo a la ocupación de los espacios determinados por el presente Título. En los casos de renovaciones del permiso, se deberá abonar el derecho hasta cinco (5) días después de vencido el mismo, con excepción de los casos para los que se determinan vencimientos.

En los casos de ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas se considerará además del pago anual dos (2) temporadas, una del 15 de noviembre al 15 de abril y otra del 1º de julio al 31 de julio. Para el pago anual el vencimiento será el 15 de enero, para la primera temporada el 15 de diciembre y para la segunda temporada el 15 de julio.

El pago de los derechos anuales y los de la primera temporada podrán realizarse en hasta tres (3) cuotas, mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda, venciendo indefectiblemente la última cuota para el segundo caso el 15 de marzo de cada año. La falta de pago de una de las cuotas implicará indefectiblemente la pérdida del derecho de la ocupación autorizada.

En el caso de los derechos anuales por la ocupación de espacios por parte de vehículos de alquiler en plazas o espacios públicos autorizados, se abonarán hasta en tres (3) cuotas mensuales iguales y consecutivas con los intereses de financiación que determine la Secretaría de Economía y Hacienda.

TÍTULO X
Derechos de Explotación de Canteras y Extracción de Minerales

CAPÍTULO I
Hecho Imponible

Artículo 172°.- Las explotaciones de canteras y/o extracciones de minerales que se concreten exclusivamente en jurisdicción municipal, abonarán los derechos que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

Se entenderán por “minerales”, a los fines del presente artículo, la arena, canto rodado cascajo, pedregullo, tosca y rocas de aplicación –piedra laja, areniscas, granitos, mármoles y toda piedra utilizada para enlucido o revestimiento–.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 173°.- La base imponible estará constituida por tonelada o metro cúbico, según corresponda.

CAPÍTULO III
Contribuyentes

Artículo 174°.- Son contribuyentes de este derecho los titulares de las extracciones o explotaciones.

CAPÍTULO IV
Pago

Artículo 175°.- El derecho a que se refiere el presente Título, se liquidará en forma mensual, debiéndose efectuar el pago dentro de los diez (10) días siguientes al último día del mes liquidado. Para cumplir este requisito deberá presentar la siguiente documentación:

- a) Declaración Jurada.
- b) Detalle de remitos.

Artículo 176°.- A efectos de permitir un mejor control y ajuste de las declaraciones juradas de los derechos establecidos en este Título, los sujetos obligados al pago del presente gravamen deberán confeccionar un parte diario que conservarán en la empresa para ser inspeccionado en cualquier momento por los inspectores municipales.

A tal fin, dichos inspectores quedan facultados para vigilar la marcha de la explotación, controlar cantidades y demás detalles, examinar libros y registros de la empresa, verificar las liquidaciones mensuales de estos derechos y observar las omisiones o evasiones que pudieran producirse.

TÍTULO XI
Derechos a los Juegos Permitidos

CAPÍTULO I
Hecho Imponible

Artículo 177°.- Los juegos permitidos y las prácticas o actividades deportivas explotadas con finalidad de lucro, abonarán los derechos que al efecto fije la Ordenanza Impositiva.

Artículo 178°.- A los fines de la fijación de los derechos para los juegos electromecánicos o electrónicos, se discriminarán los juegos de acuerdo con su ubicación en las siguientes zonas:

ZONA A:

Peatonal San Martín, desde Av. Patricio Peralta Ramos hasta Mitre, incluidas ambas aceras, y cuando la actividad tenga lugar en shoppings, supermercados, hipermercados y Factory Mall.

ZONA A':

Av. Luro y Rivadavia, desde Av. Patricio Peralta Ramos hasta Mitre (incluidas ambas aceras).

ZONA B:

Av. Luro, desde Av. Patricio Peralta Ramos hasta Av. Independencia, por ésta hasta calle Falucho, por ésta hasta calle Güemes, por ésta hasta Av. Patricio Peralta Ramos, por ésta hasta Av. Luro, excluidos los locales contemplados en las Zonas A y A'.

Calle Alem por ambas aceras desde Almafuerte hasta Av. Patricio Peralta Ramos.

Límite del Partido de Gral. Pueyrredon y Ruta Provincial N° 11, por ésta su continuación Paseo Costanero del Sud Presidente Arturo Illia, su continuación Av. De los Trabajadores, por ésta su continuación Av. Patricio Peralta Ramos, por ésta su continuación Félix U. Camet, su continuación Ruta Provincial N° 11 hasta el límite del Partido hacia el límite costero.

ZONA C:

Desde Falucho esquina Güemes, por ésta hasta Juan B. Justo, por ésta hasta Av. De los Trabajadores, por ésta hasta 12 de Octubre, por ésta hasta Av. Jacinto Peralta Ramos, por ésta hasta Av. Independencia, por ésta hasta calle Falucho, por ésta hasta calle Güemes.

Desde calle 12 de Octubre esquina Av. De los Trabajadores, por ésta su continuación Paseo Costanero del Sud Presidente Arturo Illia hasta el Faro de Punta Mogotes, por Diag. Vélez Sarsfield hasta Av. Mario Bravo, por ésta hasta Av. Edison, por ésta hasta calle 12 de Octubre, por ésta hasta Av. De los Trabajadores, incluidos ambos frentes de los límites de zona.

Desde Av. Patricio Peralta Ramos esquina Av. Luro, por ésta hasta Av. Independencia (excluidos los locales comprendidos en las Zonas A' y B), por ésta (incluidas ambas aceras) hasta calle Chile, por ésta hasta calle Marcos Sastre, por ésta hasta calle José Manuel Estrada, por ésta hasta Av. Félix U. Camet, por ésta hasta Av. Patricio Peralta Ramos, por ésta hasta Av. Luro.

Desde Av. Patricio Peralta Ramos esquina Almafuerte, por ésta hasta Aristóbulo del Valle, por ésta hasta calle Falucho, por ésta hasta Av. Patricio Peralta Ramos.

ZONA D:

Toda zona no comprendida en las indicadas precedentemente.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 179°.- La base imponible estará dada por cada unidad de juego, pista, cancha, piscina, espejo de agua o similar – excepto con fines exclusivamente terapéuticos–, espacio deportivo individual o cualquier otro índice que, conforme las particularidades de las diferentes actividades gravadas, pueda adoptarse como parámetro de medición.

Artículo 180°.- Un mismo juego podrá permitir la intervención de más de un participante y será considerado como unitario. Se caracterizarán como de varios juegos existentes los casos de utilización de módulos integrados por varias unidades con comportamiento individual sujeto a reglas propias que pueden resultar iguales o no al de las otras unidades del módulo, pero cuyo desarrollo y ejecución se realiza con prescindencia de las restantes.

CAPÍTULO III
Contribuyentes y Responsables

Artículo 181°.- Son contribuyentes del presente gravamen los sujetos que posean, realicen u organicen juegos, y los que por cualquier título exploten comercialmente prácticas y actividades deportivas alcanzadas por el mismo conforme las disposiciones del presente Título.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 182°.- El gravamen a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadero en las fechas que al efecto fije el Departamento Ejecutivo. A los efectos del pago, y sólo para el caso de los juegos electromecánicos o electrónicos, se tendrán en cuenta dos (2) temporadas, una del 15 de diciembre al 15 de marzo y otra del 16 de marzo al 14 de diciembre. Para la primera, el vencimiento del gravamen operará el 15 de enero, mientras que para la segunda operará el 15 de julio, pudiendo abonarse en cada caso en hasta tres (3) cuotas.

El presente derecho está referido a la clase y cantidad de unidades gravadas cuyo funcionamiento tenga lugar exclusivamente en el predio o espacio físico declarado o verificado por la Comuna al momento del pago inicial y, en lo sucesivo, al mes de enero de cada año. Por ende, cualquier traslado temporal o definitivo de dichas unidades a otro local o predio, configurará una nueva base imponible de acuerdo a lo normado por el artículo 179° y generará una nueva obligación de pago.

Sin embargo, en los casos de cierre definitivo del establecimiento y traslado de dichas unidades a otro local o predio habilitado a nombre del mismo obligado, excepcionalmente y por única vez, el gravamen pagado se considerará válido siempre que dicha situación sea comunicada al Departamento Ejecutivo por medios fehacientes dentro del mismo mes en que se produjo el traslado.

Artículo 183°.- Todo obligado que efectúe el retiro de las unidades gravadas deberá comunicar dicha situación a la dependencia comunal competente, por medios fehacientes, dentro de los quince (15) días de efectuado el retiro. En defecto de ello, subsiste la potestad de la Comuna de reclamar el pago de los gravámenes devengados hasta tanto se produzca dicha comunicación o se verifique el cese efectivo.

TÍTULO XII

Tasa por Control de Marcas v Señales

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 184°.- Por los servicios de expedición, visado de guías y certificados en operaciones de semovientes y cueros; permisos para marcar y señalar; permiso de remisión a feria; precintos; inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, se abonarán los importes que al efecto se establezcan.

CAPÍTULO II

Base Imponible

Artículo 185°.- La base imponible será:

- a) Guías, certificados, permiso para marcar, señalar, permiso de remisión de feria: por cabeza.
- b) Guías de faena: por cabeza.
- c) Guías de cuero: por cuero.
- d) Precintos: por unidad.

Tratándose de inscripción de boletos o señales nuevas o renovadas, toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones, será un importe fijo por documento sin considerar el número de animales.

CAPÍTULO III

Contribuyentes v Responsables

Artículo 186°.- Son contribuyentes y responsables de los gravámenes del presente Título de acuerdo al concepto, las siguientes personas:

- a) Certificado: vendedor.
- b) Guía: Remitente.
- c) Permiso de remisión a feria: propietario.
- d) Permiso de marca o señal: propietario.
- e) Guía de faena: solicitante.
- f) Guía de cuero: titular.
- g) Inscripción de boletos de marcas y señales, transferencias, duplicados, rectificaciones, etc.: titulares.

Artículo 187°.- El pago del gravamen debe efectuarse al solicitar la realización del acto o la documentación que constituye el hecho imponible.

Artículo 188°.- Las guías de remisión de hacienda que expida la Municipalidad tendrán una vigencia de tres (3) días hábiles administrativos contados desde la fecha de su expedición, plazo que podrá ser prorrogado por única vez por dos (2) días hábiles administrativos. Vencido dicho plazo, el interesado deberá gestionar la expedición de una nueva guía y abonar la tasa respectiva.

Las guías en consignación a remate feria tendrán una validez de tres (3) días hábiles administrativos contados desde la fecha de su otorgamiento.

TÍTULO XIII

Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal

CAPÍTULO I

Hecho Imponible

Artículo 189°.- Por la prestación de los servicios de conservación, reparación y mejoramiento de calles y caminos de circulación y acceso a predios emplazados en plantas sub-rurales y rurales del Partido de General Pueyrredon, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

Artículo 190°.- Se entenderán por plantas sub-rural y rural, las definidas por los incisos c) y d) respectivamente del artículo 45° de la Ley Provincial N° 10.707 y sus modificatorias.

CAPÍTULO II

Base Imponible

Artículo 191°.- La base imponible estará constituida por el número de hectáreas.

CAPÍTULO III

Contribuyentes

Artículo 192°.- Son contribuyentes de este gravamen:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30° segundo párrafo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 193°.- La tasa a que se refiere el presente Título es anual y será liquidada en anticipos, en la forma y en las fechas de vencimiento que fije el Departamento Ejecutivo.

El Departamento Ejecutivo podrá disponer el otorgamiento de un descuento para el caso de adelanto de los anticipos, a una tasa equivalente que no supere en más de una vez y media la fijada por el Banco de la Provincia de Buenos Aires para operaciones de descuento a treinta (30) días, en las condiciones y fechas que establezca la reglamentación. Asimismo, podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

Artículo 194°.- Otórgase a los contribuyentes de la tasa un descuento equivalente al cinco por ciento (5%) del importe determinado para cada anticipo, siempre que al momento de otorgarse el beneficio no registre deuda exigible. El descuento que se practique quedará sin efecto cuando con posterioridad a la liquidación de los anticipos se verificaran cambios en sus importes que superaren el diez por ciento (10%) de los mismos, atribuibles a incumplimientos de los deberes formales.

El Departamento Ejecutivo podrá establecer reducciones a dicho descuento para el caso de aquellos contribuyentes que no cumplan con la totalidad de los requisitos de información que se estipulen, orientados a identificar con precisión el o los titulares de cada inmueble.

TÍTULO XIV

Derechos de Cementerios

CAPÍTULO I Hecho Imponible

Artículo 195°.- Por los servicios de inhumaciones, traslados, exhumaciones, remociones o reducciones, depósito de ataúdes y urnas, cuidado y limpieza, construcciones, concesión de uso de terrenos y uso de bóvedas, transferencias de concesión de uso de terrenos y bóvedas, arrendamiento de sepulturas, arrendamiento de nichos, cremación de cadáveres, y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro de los cementerios municipales, se abonarán los importes que al efecto se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 196°.- Toda introducción de ataúdes que tuviere lugar con carácter de servicio directo, procedentes del interior o exterior de país con destino a cualquier cementerio o crematorio público o privado del Partido de General Pueyrredon, deberá realizarse con la intervención de cualquier empresa de servicios fúnebres debidamente habilitada en este Partido. Entiéndase por “servicio directo” aquel que tiene por objeto el traslado de un fallecido que no proviene de otro cementerio. En tal caso, la empresa interviniente asumirá toda la responsabilidad que dicha intervención demande, debiendo cumplir con lo exigido por las autoridades municipales. Sólo deberá abonarse el gravamen correspondiente a esta jurisdicción, en el caso que el deceso se hubiere producido fuera del Partido de General Pueyrredon y el difunto no posea domicilio en éste. El único medio de acreditación de domicilio será el que conste en el documento de identidad del óbito.

En caso que el traslado tenga lugar desde un cementerio de otra jurisdicción con destino a un cementerio o crematorio público o privado perteneciente a este Partido, deberá abonarse el gravamen correspondiente cuyo monto variará según si los restos a introducir se hallen contenidos en un ataúd, urna o cofre porta cenizas. En tales casos, no es obligatoria la intervención de una empresa fúnebre habilitada en este Partido.

CAPÍTULO II Contribuyentes y Responsables

Artículo 197°.- Son contribuyentes y responsables los concesionarios del uso y permisionarios respectivos, y en general, aquellos a los cuales se refieren los gravámenes instituidos. Además:

- a) Son responsables solidarios, en su caso, los constructores de obras que se realicen en los cementerios.
- b) En los supuestos de transferencias de bóvedas o sepulcros, responden solidariamente, el transmitente y el adquirente.

CAPÍTULO III Pago

Artículo 198°.- El pago del gravamen a que se refiere este Título deberá efectuarse al formular la solicitud o presentación respectiva, sin perjuicio de los Derechos de Oficina que correspondan a la misma. Las concesiones de uso de terrenos destinados a la construcción de sepulcros o bóvedas en el Cementerio La Loma, serán por noventa y nueve (99) años, en tanto que las concesiones de uso de bóvedas en el Cementerio Parque, serán por cincuenta (50) años.

En estos casos, el pago deberá hacerse dentro de los diez (10) días de notificada la concesión bajo pena de revocación.

Artículo 199°.- Cuando por razones no imputables a la Municipalidad no se efectuare la introducción dentro de los cinco (5) días de abonado el arrendamiento de un nicho, caducará el derecho otorgado sin que pueda reclamarse importe alguno. Si por circunstancias ajenas a la Municipalidad, antes del vencimiento del plazo, el ataúd o nicho fuere retirado del sector de éstos para su traslado a otro sector, cementerio o crematorio, caducará el arrendamiento sin derecho a reclamar devolución de lo pagado, excepto que dicho retiro fuere al sólo efecto de un cambio de fila o sector dentro del ámbito de los nichos, en cuyo caso se abonará la diferencia de valor, si la hubiere, manteniendo la fecha inicial de arrendamiento.

Artículo 200°.- Cuando a solicitud de la familia se requiera dejar el ataúd en depósito por un término mayor a cinco (5) días, se deberá arrendar nicho por ciento ochenta (180) días en octava fila, plazo que podrá ser renovado por única vez. De producirse el retiro previo al vencimiento de dicho término, no procederá devolución de lo pagado en la proporción correspondiente al plazo no utilizado.

Artículo 201°.- Las concesiones de uso de terrenos a perpetuidad son transferibles a favor de terceros, por transmisiones entre herederos, o por cesiones entre condóminos.

En caso de transferencia de un derecho de uso, se abonarán los derechos que correspondan conforme lo dispuesto en el Capítulo XIV de la Ordenanza Impositiva, en la proporción equivalente al porcentaje transferido.

Artículo 202°.- Las concesiones de uso de nicho para ataúdes o urnas de restos o ceniceros serán otorgadas por un plazo mínimo de tres (3) años y máximo de veinticinco (25) años de permanencia.

Las renovaciones podrán efectuarse por un lapso mínimo de un (1) año y máximo de tres (3) años y cada una generará una nueva obligación de pago de los derechos correspondientes, de contado y por anticipado, excepto lo previsto en el inciso d) del artículo 257° de la presente Ordenanza.

Artículo 203°.- En los casos de obra en bóvedas o panteones del Cementerio La Loma, no se cobrará el derecho de refacciones sobre los trabajos siguientes:

- a) Blanqueo o pintura.
- b) Remiendo de revoques.
- c) Impermeabilización de muros.
- d) Reparación de techos, cargas, caños, grietas, etc.
- e) Otros trabajos de conservación que no alteren la capacidad, estructura resistente o distribución de la bóveda o panteón.

TÍTULO XV

Tasa por Actuación ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon

CAPÍTULO I Hecho imponible

Artículo 204°.- En las actuaciones ante los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon, el imputado condenado deberá abonar en concepto de costas la tasa a que se refiere el presente Título, cuya discriminación y monto serán fijados en la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO II Contribuyentes

Artículo 205°.- Son contribuyentes de este Título los imputados condenados en toda actuación de competencia de los Juzgados de Faltas del Municipio del Partido de General Pueyrredon.

CAPITULO III Base Imponible

Artículo 206°.- La tasa se aplicará en función de la instancia de actuación que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO IV Pago

Artículo 207°.- El monto que corresponda abonar en concepto de tasa será el vigente en la época en que se dicta la resolución respectiva por parte del Juez de Faltas Municipal, pago que deberá hacerse efectivo dentro de los tres (3) días hábiles de quedar firme la misma. Transcurrido dicho plazo, resultarán de aplicación las previsiones del artículo 45 de la presente Ordenanza.

TÍTULO XVI Tasa por Homologación de Acuerdos ante la Dirección General de Protección al Consumidor

CAPÍTULO I Hecho Imponible

Artículo 208°.- Por los servicios administrativos prestados por la Comuna en el marco de las atribuciones previstas por los artículos 79° y siguientes de la Ley Provincial N° 13.133, originados por causa de actuaciones sustanciadas por ante la Dirección General de Protección al Consumidor del Municipio del Partido de General Pueyrredon, se abonará la tasa que al efecto fije la Ordenanza Impositiva.

CAPITULO II Base Imponible

Artículo 209°.- La base imponible será determinada por cada acuerdo sujeto a homologación por ante la autoridad competente, ya sea que el mismo se celebre en presencia y/o con intervención de la misma, o entre las partes en el ámbito privado y puesto en conocimiento de aquella a dicho fin en forma individual o conjunta.

CAPITULO III
Contribuyentes

Artículo 210°.- Serán contribuyentes de la tasa a que alude el presente Título, los proveedores de bienes y/o servicios –en los términos del artículo 2º de la Ley N° 24.240–, que revistan la calidad de sujetos pasivos de denuncias por presuntas infracciones a normas tuitivas de los derechos de los consumidores y usuarios. Tratándose de denuncias que involucren a múltiples sujetos pasivos, serán de aplicación las previsiones del artículo 4º de esta Ordenanza con prescindencia de la participación y/o ratificación del acuerdo respectivo por todos los denunciados. Asimismo, en caso de involucrar simultáneamente a sujetos exentos y no exentos, la obligación de pago recaerá en su totalidad sobre éstos últimos.

CAPITULO IV
Pago

Artículo 211°.- La tasa a que alude el presente Título deberá ser abonada dentro de los cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la homologación del acuerdo que determine la autoridad competente.

TÍTULO XVII
Contribución a la Salud Pública y el Desarrollo Infantil

CAPÍTULO I
Hecho Imponible

Artículo 212°.- Por la prestación de los servicios de salud y atención del desarrollo infantil brindados por el Municipio, se abonará la contribución que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 213°.- La base imponible se determinará aplicando una contribución fija por cada inmueble emplazado en el Partido de General Pueyrredon gravado por la Tasa por Servicios Urbanos o por la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Artículo 214°.- A los fines de la liquidación de la presente contribución, se aplicarán las categorías previstas en el artículo 69º de la presente Ordenanza y los valores que para cada una de ellas se establezcan en la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO III
Contribuyentes

Artículo 215°.- Son contribuyentes y responsables del presente gravamen:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30º segundo párrafo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV
Pago

Artículo 216°.- La contribución a que se refiere el presente Título se liquidará en anticipos bimestrales, en las fechas de vencimiento que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XVIII
Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente
Natural y Urbano

CAPÍTULO I
Hecho Imponible

Artículo 217º.- Por la prestación de servicios de Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, por el funcionamiento de la planta de separación final de residuos, por el financiamiento del Plan de Inclusión Social, comunicación y educación ambiental, y sustentabilidad del ambiente natural y urbano en general, se abonará la contribución que al efecto fije la Ordenanza Impositiva de acuerdo a las normas establecidas en el presente Título.

CAPÍTULO II
Base Imponible

Artículo 218º.- La base imponible de la Contribución se determinará aplicando un importe fijo por cada inmueble emplazado en el Partido de General Pueyrredon gravado por la Tasa por Servicios Urbanos o por la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal.

Artículo 219º.- Para la determinación y liquidación de la Contribución, el Partido se considerará dividido en zonas delimitadas de la siguiente manera:

ZONA I:

Buenos Aires -Av. Colón -Av. Independencia -Av. P.P. Ramos -Formosa -A. Del Valle- Almafuerde -L. N. Alem y Av. Paso.

ZONA II:

- a) Av. Independencia -Av. Colón -Buenos Aires -Av. J.B. Justo.
- b) Funes -Av. Colón -Av. Independencia -Av. P.P. Ramos -Av. F. U. Camet -Estrada -M. Sastre -Constitución -Tejedor y Río Negro.
- c) Vías del FF.CC. -Av. Juan B. Justo -Italia -Rodríguez Peña.

ZONA III:

- a) Av. Paso -L. N. Alem -Almafuerde -A. Del Valle- Formosa -Av. P. P. Ramos -Pringles -Güemes -Larrea y Av. Independencia.
- b) Av. de los Trabajadores -Av. M. Bravo y Av. Cervantes Saavedra.
- c) López de Gomara -J. V. Gonzalez -Cardiel y Ortega y Gasset.
- d) Av. Colón -Av. Jara -Río Negro y Funes.
- e) Av. Colón -Av. Independencia -Av. J. B. Justo y Funes.

ZONA IV:

- a) Av. Félix U. Camet -Calle 82 -Arroyo la Tapera -Della Paolera -Estrada -M. Carballo Mugaburu -Della Paolera -Av. Mñor. Zabala -Av. Champagnat -Av. Libertad -Av. A. Alio -Alberti -Av. Champagnat -Alvarado -Chile -Juan B. Justo -Italia -Rodríguez Peña -Vías del FF.CC -Funes -Av. Colón -Av. Jara -Av. Tejedor -Av. Constitución -M. Sastre y Estrada (excluyendo la zona IIIc)
- b) Av. Juan B. Justo -Buenos Aires -Larrea -Güemes -Pringles -Av. P.P. Ramos -Av. De los Trabajadores -Av. Cervantes Saavedra -Av. Mario Bravo -Paseo Costanero Sud Presidente Illia -Nuestra Sra. de Schoenstatt -Vernet -Av. Mario Bravo -Av. Vértiz -Av. J. Pta. Ramos -Fto. De la Plaza -Friuli -Av. Vértiz -Friuli - Av. de las Olimpíadas -12 de Octubre -Av. Firpo.
- c) F. Acosta-Vías del FF.CC -Manuwal- Ruta Nac. N° 2 y Av .M. Zabala.

ZONA V:

- a) Av. Mario Bravo -Av. Tetamanti -Tohel -J. de Dios Filiberto -Vías del FCGR. -Palestina -Av. Tetamanti -Av. F. de la Plaza -Udine -Génova y Friuli.
- b) Pte. Perón -Carasa -Calle 250 (autódromo) -Vértiz -Calle 238 -San Salvador -Av. Carlos Gardel y Ortíz de Zárate.
- c) Av. Polonia -Magallanes-Pehuajó y Av. Vértiz.
- d) Av. Errea -Av. J. B. Justo -Carrillo -Av. Colón -Av. Viva -Autovía J. M. Fangio - Av. Luro -Av. Circunvalación -Av. Constitución -Stegagnini -F. Acosta -Bradley - Vías FCGR. -Río Negro -Czetz -Strobel -Stegagnini - Florisbello Acosta -Dante Alighieri -José Cardiel -Francisco Ferrer y Matías Strobel.
- e) Av. Mahatma Gandhi -Vuelta de Obligado -Las Totoras y San Francisco de Asís.
- f) Zonas no enunciadas precedentemente.

CAPÍTULO III

Contribuyentes y Responsables

Artículo 220°.- Son contribuyentes y/o responsables de la Contribución:

- a) Los titulares de dominio de los inmuebles, con exclusión de los nudos propietarios.
- b) Los usufructuarios.
- c) Los poseedores a título de dueño.

Estarán asimismo habilitados para realizar el pago los simples poseedores o tenedores de inmuebles por cualquier causa o título, en forma solidaria con los titulares de dominio. En tales casos, resultará de aplicación lo dispuesto por el artículo 30º segundo párrafo de la presente Ordenanza.

CAPÍTULO IV**Pago**

Artículo 221°.- La Contribución a que se refiere el presente Título se liquidará mensualmente, bimestralmente o semestralmente, según corresponda, en las fechas que al efecto fijen los respectivos calendarios impositivos.

En el caso de inmuebles no alcanzados por servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., la liquidación se realizará por ante la Administración Central con periodicidad semestral, en tanto que, respecto de inmuebles alcanzados por servicios prestados por Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., la liquidación se realizará por aquella conjuntamente con la tasa retributiva de éstos, en las fechas y condiciones que establezca dicho organismo.

TÍTULO XIX**Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos
para Grandes Generadores - EMSUr****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

Artículo 222°.- Por la prestación de servicios de Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores conforme a la Ordenanza N° 20.002.

CAPÍTULO II**Base Imponible**

Artículo 223°.- La base imponible se determinará por tonelada o fracción de residuo sólido urbano asimilable a domiciliario, ingresado al Centro de Disposición Final de Residuos.

CAPÍTULO III**Contribuyentes y Responsables**

Artículo 224°.- A los fines de la presente tasa, se consideran “grandes generadores” los sujetos alcanzados por la Ordenanza N° 20.002.

Quedan excluidos del presente Título aquellos generadores de otros desechos, como residuos patogénicos no tratados, especiales, peligrosos, y otros, regidos por la Ley Provincial N° 11.720 y que no pueden ser recepcionados en las instalaciones del Centro de Disposición Final.

Artículo 225°.- El Ente de Servicios Urbanos procederá a la inscripción de los grandes generadores en un Registro creado a tal efecto, y será la autoridad de regulación y contralor del presente régimen, con facultades para dictar normas de implementación y desarrollo.

CAPÍTULO IV**Pago**

Artículo 226°.- La tasa a que se refiere el presente Título se liquidará en la forma que al efecto fije el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XX**Tasa de Control y Patentamiento Motovehicular****CAPÍTULO I****Hecho Imponible**

Artículo 227°.- Por la prestación de los servicios de registro y control motovehicular, se abonará la tasa que al efecto determine la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II **Base Imponible**

Artículo 228°.- La base imponible estará constituida por cada motovehículo radicado en el Partido de General Pueyrredon, entendiéndose comprendidos en el género toda motocicleta, motoneta, ciclomotor, scooter, triciclo, cuatriciclo y cualquier otro vehículo de similares características, de más de veinticinco (25) centímetros cúbicos de cilindrada que no se hallare alcanzado por el impuesto provincial a los automotores.

A los fines del presente artículo, se presumirá “radicado” en el Partido de General Pueyrredon todo motovehículo registrado en sede local o que se hallare físicamente en su territorio –con prescindencia de la jurisdicción en que éste estuviere formalmente registrado–, o cuyo titular posea el asiento principal de su residencia y/o de sus negocios en el ámbito municipal, circunstancia que la Administración podrá establecer en función alguno de los siguientes elementos:

- Información contenida en las bases de datos del propio Municipio y/o de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) y/o de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP).
- Datos aportados por los agentes de información en cumplimiento de las previsiones del artículo 12° de la presente Ordenanza.
- Domicilio real o legal denunciado ante la Justicia Electoral u otro organismo público.
- Cualquier otro dato que importe un indicio razonable acerca del asiento principal de la residencia del contribuyente en jurisdicción local y/o de la existencia del rodado en la misma.

Las presunciones a que alude el presente artículo admitirán prueba en contrario.

CAPÍTULO III **Contribuyentes v Responsables**

Artículo 229°.- Son contribuyentes de la tasa establecida en el presente Título los titulares y/o propietarios de los motovehículos, inclusive los adquirentes por cualquier título.

Artículo 230°.- Los titulares y/o propietarios de los rodados indicados en los artículos precedentes, serán responsables del pago de la tasa hasta la fecha de efectiva y fehaciente comunicación al Municipio de la baja o transferencia del bien, previa tramitación de la misma ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor pertinente.

CAPÍTULO IV **Pago**

Artículo 231°.- La presente tasa es de carácter anual, pagadera en tres (3) cuotas consecutivas en la forma y fechas establecidas al efecto por el Departamento Ejecutivo. El monto del gravamen será determinado en función de la valuación fiscal de los rodados según datos aportados por organismos provinciales o, en su defecto, fuentes de información sobre el mercado de motovehículos que se hallen disponibles al tiempo de ordenarse la emisión del primer anticipo correspondiente a cada año, sobre la cual se aplicarán las alícuotas fijadas al efecto en la Ordenanza Impositiva.

Artículo 232°.- Para poder circular por la vía pública, los contribuyentes y/o responsables deberán exhibir las constancias de pago correspondientes a la presente tasa, ante el sólo requerimiento de la autoridad de aplicación.

Artículo 233°.- El comienzo de las obligaciones precedentes operará desde la fecha de la factura de venta extendida por la concesionaria o fábrica, o alta en el registro de la Dirección Nacional de Propiedad Automotor, según corresponda. Los vehículos nuevos (cero kilómetro) iniciarán la tributación abonando la cuota inmediata vencida a la fecha de la factura de venta o alta registral, según corresponda.

Artículo 234°.- Las agencias, concesionarias y/o intermediarios en la compra y venta de motovehículos deberán asegurar el pago de la presente tasa con anterioridad al retiro de la unidad por parte del comprador. A tal efecto, podrán actuar como agentes de percepción conforme la reglamentación que al efecto dicte el Departamento Ejecutivo.

TÍTULO XXI **Tasa por Factibilidad de Localización de** **Estructuras Portantes de Antenas**

CAPÍTULO I **Hecho Imponible**

Artículo 235°.- Por el estudio y análisis de planos, documentación técnica, informes, inspección inicial y demás servicios administrativos técnicos o especiales que deban prestarse para el otorgamiento de la factibilidad de localización de estructuras portantes de antenas y/o dispositivos de emisión y/o recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de tele y/o radiocomunicación, se deberá abonar la tasa que al efecto se establezca en la Ordenanza Impositiva.

Tratándose de estructuras portantes instaladas sin haber obtenido previamente la factibilidad municipal, el hecho imponible se producirá con su detección por parte de la autoridad administrativa, quien intimará inmediatamente a la presentación de la solicitud y documentación respectiva.

CAPÍTULO II **Base Imponible**

Artículo 236°.- La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura soporte por las que se requiera el otorgamiento de la factibilidad de localización, según lo dispuesto por el artículo 235° y conforme los valores fijados en cada caso por la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO III **Contribuyentes y Responsables**

Artículo 237°.- Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas humanas o jurídicas solicitantes de la factibilidad de localización, los propietarios y/o administradores de las antenas y dispositivos y/o sus estructuras portantes y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

CAPÍTULO IV **Pago**

Artículo 238°.- El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse al momento de la solicitud de factibilidad de localización de cada estructura de soporte.

Artículo 239°.- Las sumas abonadas por este concepto no darán derecho a devolución en caso de rechazo de la factibilidad o cuando, una vez otorgada la misma, el interesado desista por cualquier causa de la instalación de las estructuras autorizadas.

La instalación de las estructuras de soporte de antenas, dispositivos y los respectivos equipos complementarios, se registrará en un todo de conformidad con las previsiones de la Ordenanza N° 13.386.

TÍTULO XXII **Tasa por Inspección de Antenas y sus Estructuras Portantes**

CAPÍTULO I **Hecho Imponible**

Artículo 240°.- Por los servicios de inspección destinados a verificar la conservación, mantenimiento y condiciones de funcionamiento de antenas y/o dispositivos de emisión y recepción de señales de radiofrecuencia, radiodifusión, telefonía fija, telefonía celular, televisión por cable, transmisión de datos y/o cualquier otro tipo de radio o telecomunicación y sus estructuras de soporte, se abonará la tasa que al efecto establezca la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO II **Base Imponible**

Artículo 241°.- La tasa a que se refiere el presente Título se abonará por cada estructura de soporte existente en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

CAPÍTULO III **Contribuyentes y Responsables**

Artículo 242°.- Están obligados al pago de la tasa a que se refiere el presente Título, las personas humanas o jurídicas permisionarias o usufructuarias de las antenas, dispositivos y sus estructuras portantes, sus propietarios y/o administradores y/o los propietarios del predio donde se hallen instalados los mismos, en forma solidaria.

CAPÍTULO IV

Pago

Artículo 243°.- La tasa a que se refiere el presente Título es de carácter anual, pagadera en la fecha que establezca al efecto el Departamento Ejecutivo.

A los efectos de la liquidación del gravamen, los sujetos obligados deberán presentar una nómina con carácter de declaración jurada detallando la cantidad y localización de las estructuras portantes, antenas y dispositivos de su propiedad o uso, existentes a dicha fecha en el ámbito del Partido de General Pueyrredon.

TÍTULO XXIII**Tasa por Servicios Varios****CAPÍTULO I****Ámbito de Aplicación**

Artículo 244°.- Están comprendidos en este Título los servicios que se presten conforme la descripción contenida en la Ordenanza Impositiva en cada caso, y que no deben ser incluidos en los títulos anteriores.

CAPÍTULO II**Contribuyentes**

Artículo 245°.- Son contribuyentes de este Título los titulares de los bienes y/o usuarios de los servicios.

CAPÍTULO III**Base Imponible**

Artículo 246°.- La tasa se aplicará en función de la unidad de medida que para cada caso establezca la Ordenanza Impositiva.

CAPÍTULO IV**Pago**

Artículo 247°.- El pago de la tasa a que se refiere el presente Título deberá efectuarse con carácter previo a la prestación del servicio respectivo.

En el caso de los derechos de depósito correspondientes a los vehículos automotores, de tracción a sangre, motocicletas, motonetas, motofurgón, bicicletas, triciclos o carros de mano retirados de la vía pública en contravención, el Departamento Ejecutivo podrá, a pedido del interesado, establecer hasta un máximo de doce (12) cuotas mensuales y consecutivas. Con el pago de la primera cuota se podrá autorizar el retiro del vehículo.

El importe mínimo para solicitar el beneficio será el equivalente al correspondiente a treinta (30) días de depósito.

TÍTULO XXIV**EXENCIONES**

Artículo 248°.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS URBANOS:

- a) De pleno derecho, los inmuebles del Estado Nacional o Provincial, afectados exclusivamente a servicios educativos, servicios de salud, justicia y a seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredon, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.
- b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose a los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita, escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas.
- c) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente propio y de su grupo conviviente, siempre que las mismas no revistan la calidad de nudo propietario respecto de cualquier otro inmueble.
- d) Los inmuebles del Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación, a partir de la toma de posesión del inmueble; y los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- e) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones de fomento.
- f) Los inmuebles pertenecientes a los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas, destinados a sus oficinas administrativas y a los servicios sociales afectados exclusivamente a la asistencia de la salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa sin concesiones y otras figuras análogas.

- g) Los inmuebles pertenecientes a las sociedades cooperativas de trabajo, consumo y/o educación, afectados a sus oficinas administrativas y/o actividades específicamente vinculadas con su objeto, en forma directa sin concesiones ni figuras análogas.
- h) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, en cuanto estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas o a labores preventivas con niños y jóvenes en conflicto con la ley, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes N° 13.298, N° 13.634 y sus modificatorias.
- i) Los inmuebles donde funcionen las sedes de los organismos de dirección de los partidos políticos reconocidos.
- j) Los inmuebles afectados al régimen del Código de Preservación Patrimonial, dispuesto por Ordenanza N° 10.075, sus modificatorias y reglamentación, con los alcances allí dispuestos.
- k) Las salas donde se ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada. En caso que el inmueble estuviera afectado parcialmente a otra actividad, la exención alcanzará sólo a la superficie del inmueble vinculada con la realización de la actividad específica, excepto en los supuestos alcanzados por Ordenanza N° 19.355 donde se considerarán comprendidos en la misma los espacios afectados a “usos accesorios” según artículo 13° de dicha norma.
- l) Los inmuebles pertenecientes a centros de jubilados, pensionados y tercera edad afectados a sus sedes administrativas, incluyéndose sectores en lo que se desarrollen actividades en forma gratuita.
- m) Los inmuebles pertenecientes a veteranos de guerra o conscriptos ex combatientes de Malvinas, o sus derechohabientes en el siguiente orden de prelación: cónyuge, hijos, progenitores, hermanos, afectados a su casa habitación.
- n) Los inmuebles propiedad de y donde funcionen entidades de bien público, sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.
- o) Los inmuebles donde se construyan edificios de vivienda familiares nuevas destinadas a su venta, compuestos por ocho (8) o más unidades de vivienda a subdividir bajo el Régimen de Propiedad Horizontal (artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación), a partir de la obtención del Certificado Final de Obra previsto por la Ordenanza N° 6.997 y sus modificatorias, y por un lapso de un (1) año, o hasta la venta u ocupación por cualquier título de la totalidad de las unidades existentes, lo que ocurra primero. El beneficiario deberá informar, ante las dependencias competentes, la fecha de venta u ocupación de las unidades respectivas dentro de los quince (15) días corridos contados desde la misma.

Excepto para los incisos a) y h) de la presente Ordenanza, la exención procederá sólo respecto de parcelas y/o predios edificados.

Artículo 249°.- Estarán exentos de la TASA POR HABILITACIÓN DE COMERCIOS E INDUSTRIAS:

- a) De pleno derecho los organismos estatales prestadores del servicio de aguas y desagües cloacales.
- b) Las sociedades cooperativas de servicios públicos, consumo, trabajo y/o turismo.
- c) Los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas en las actividades vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.
- d) Las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación.
- e) Las salas donde se ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada.
- f) Los beneficiarios del programa “Promoción de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) conforme la Ley N° 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, por inicio de actividades, por única vez.

Artículo 250°.- Estarán exentas de la TASA POR INSPECCIÓN DE SEGURIDAD E HIGIENE, las actividades ejercidas por:

- a) El Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades, sus dependencias y reparticiones autárquicas y descentralizadas, de pleno derecho, por la prestación de servicios públicos.
- b) Los comercios que realicen actividades de impresión, edición, distribución, canje y/o venta de libros, diarios, periódicos y revistas, y las ejercidas por emisoras de radio y televisión, en este último caso, el beneficio se circunscribirá a los servicios de teledifusión abierta que estén destinados a su recepción directa por el público en general, quedando excluidas las emisoras de televisión por cable, codificados, de circuito cerrado y toda otra forma por la que perciban ingresos de usuarios abonados al sistema.
- c) Las sociedades cooperativas de servicios públicos, consumo, trabajo y/o turismo.
- d) Los sindicatos, centrales de trabajadores, obras sociales y asociaciones mutualistas en las actividades vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.
- e) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación, a partir del inicio de la

actividad de la planta o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad; y las comprendidas en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656 a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial, por idénticos rubros y porcentajes.

- f) Las entidades de bien público, religiosas, asociaciones de fomento, cooperadoras, clubes sociales y deportivos, entidades de jubilados y pensionados, todos ellos en las actividades resultantes de explotación directa, sin concesiones y otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna de su producido entre los asociados.
- g) Las empresas que ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada, exclusivamente por las citadas actividades. En los casos alcanzados por la Ordenanza N° 19.355, la exención alcanzará también a los “usos accesorios” previstos por el artículo 13° de la referida norma.
- h) Los complejos turísticos con base educativo-ambiental, que desarrollen actividades de tipo didáctico-recreativo-culturales. Dichos ingresos deben ser generados por la empresa en el lugar de desarrollo de las actividades mencionadas.
- i) Las asociaciones civiles sin fines de lucro por su actividad relacionada con la prestación de servicios de la salud de manera directa. La exención no alcanzará a los ingresos de dichas asociaciones provenientes del desarrollo de actividad industrial o comercial, aún cuando estuviera vinculada con el área de salud.
- j) Los martilleros y corredores públicos con título universitario habilitante o asimilable a la profesión por ley nacional, expedido por autoridad competente, respecto de aquellas actividades específicas que sean propias y de incumbencia exclusiva por su calidad de tales conforme las leyes que regulan el ejercicio de la profesión. No estarán alcanzados por el beneficio los profesionales que para el ejercicio de la profesión se hubieran organizado según cualquiera de las formas societarias previstas por la Ley N° 19.550 y/o las que en el futuro resulten aplicables, como así tampoco aquellas actividades anexas no comprendidas en el ámbito de sus incumbencias exclusivas.
- k) Los beneficiarios del programa “Promoción de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) conforme la Ley N° 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, por el período de un (1) año contado desde la fecha de alta tributaria de la actividad.
- l) Los profesionales con título universitario que ejerzan su profesión en forma individual, personal y autónoma, cuyo trabajo sea remunerado a título propio bajo la forma de honorarios, por los ingresos correspondientes a dicho concepto exclusivamente.

La exención no alcanzará a profesionales organizados bajo la forma de sociedad, asociación, cooperativa o cualquier otra figura que implique la emisión de facturación por una persona (humana o jurídica) distinta del profesional individualmente considerado, aún cuando el concepto facturado importe un honorario profesional.

Artículo 251°.- Estarán exentos de la TASA POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA, las publicidades o propagandas realizadas por:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal, de pleno derecho, en lo vinculado a la prestación de servicios públicos.
- b) Las entidades de bien público, en cuanto correspondan a su objeto específico.
- c) Las instituciones religiosas, en cuanto correspondan a su objeto específico.
- d) Las asociaciones mutualistas y obras sociales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.
- e) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances establecidos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación, a partir del inicio de la actividad de la planta y/o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad.
- f) Las asociaciones de fomento, cooperadoras, entidades de jubilados y pensionados, clubes sociales y deportivos, en cuanto correspondan a su objeto específico.
- g) Las entidades gremiales, en cuanto correspondan a su objeto específico y se trate de actividades vinculadas con su administración y con servicios asistenciales de salud, realizados en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas.
- h) Los elencos y artistas locales reconocidos por el Departamento Ejecutivo.
- i) Las empresas que ofrezcan espectáculos teatrales y/o cinematográficos, con excepción de aquellas categorizadas como de exhibición condicionada, en cuanto se refieran a la sala o a los espectáculos que allí se brindan.
- j) Las empresas nucleadas en la Cámara de Recreación y que desarrollen su actividad durante el año en el distrito de General Pueyrredon. Se excluyen las empresas cuya actividad principal sea la explotación de juegos electrónicos.

Artículo 252°.- Estarán exentos de los DERECHOS POR VENTA AMBULANTE:

- a) Las personas de escasos recursos.
- b) Los lustrabotas.
- c) Los vendedores de diarios y revistas.

Artículo 253°.- Estarán exentos de los DERECHOS DE OFICINA:

- a) De pleno derecho, el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias y entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal.
- b) Las personas de escasos recursos, las asociaciones de fomento y las empresas radicadas en el Parque Industrial General Savio de Mar del Plata, por las actuaciones en las que se tramite la exención.
- c) El imputado absuelto por la justicia de faltas o dealzada, del pago de los derechos establecidos en los artículos 64° y 66° de la Ordenanza Impositiva.
- d) Las asociaciones cooperadoras reconocidas de los establecimientos educacionales pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- e) Los agentes que cumplan, en forma exclusiva, funciones de conductor de vehículos oficiales en el Departamento de Bomberos Mar del Plata/Sierra de Los Padres, Policía de Prevención Local del Partido de General Pueyrredon, Policía de la Provincia de Buenos Aires, Municipalidad de General Pueyrredon, sus entes descentralizados y Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado, de los derechos establecidos en el inciso c) ordinal 53) del artículo 25° de la Ordenanza Impositiva.
- f) Los legítimos herederos del titular de licencias de coches taxímetros o remises, de los derechos de transferencia de éstas a su favor por causa del fallecimiento de aquel, establecidos en el inciso c) ordinal 43) del artículo 25° de la Ordenanza Impositiva. Quedan comprendidos, asimismo, los derechos de transferencia por la cesión de los derechos que, sobre dichas licencias, se celebren entre herederos de un mismo causante.
- g) Los legítimos herederos del titular de comercios o industrias, de los derechos de transferencia de éstos a su favor por causa del fallecimiento de aquel, establecidos en el inciso b) ordinal 5) del artículo 25° de la Ordenanza Impositiva.
- h) Los trámites de altas de licencias de remise en agencia, de los derechos establecidos en el inciso c) ordinal 44) del artículo 25° de la Ordenanza Impositiva, en los siguientes casos:
 - Alta inicial de una nueva licencia y la derivada de una transferencia.
 - Alta en una agencia producto de fusión de otras, para aquellas licencias provenientes de éstas.
- i) Los beneficiarios del programa “Promoción de Unidades Económicas de Actividades Laborales de Autoempleo y Subsistencia (ALAS) conforme la Ley N° 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, por los derechos de transferencia de comercios habilitados, cuando ello implique inicio de actividades respecto del/los solicitantes.

Artículo 254°.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS TECNICOS DE LA CONSTRUCCION originada en el estudio de planos construcción y/o demoliciones efectuadas en inmuebles de su propiedad que se hubieren realizado bajo perfil reglamentario y en cumplimiento de lo dispuesto por la normativa vigente aplicable a la materia:

- a) El Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal, de pleno derecho, por los bienes afectados a la prestación de servicios públicos.
- b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose a los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita, escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas.
- c) Las entidades de bien público, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.
- d) Las entidades deportivas, siempre que estén afectadas a sus fines específicos y no estén afectadas a actividades deportivas rentadas.
- e) Las asociaciones mutualistas y obras sociales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.
- f) Las sociedades cooperativas de viviendas.
- g) Las empresas radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances dispuestos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación.
- h) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente.
- i) Las viviendas económicas construidas por planes oficiales.
- j) Las viviendas tipo D y/o E de la planilla de categorías que no excedan de 90 m2.
- k) Los edificios multifamiliares tipo D y/o E de la planilla de categorías destinados a vivienda de empleados y/u obreros, construidos mediante préstamos bancarios o de instituciones oficiales o privadas, en un cincuenta por ciento (50%).
- l) Las edificaciones destinadas a viviendas de uso permanente categorías D y/o E que se localicen en las áreas rurales del Partido y que no excedan de 90 m2.
- m) Las asociaciones de fomento, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.

- n) Las entidades gremiales, vinculadas con su administración y con los servicios asistenciales de salud, incluyendo la expedición de productos farmacéuticos, en forma directa, sin concesiones y otras figuras análogas. Asimismo, estarán incluidos los planes de vivienda realizados por las mencionadas entidades.
- o) Las entidades de jubilados y pensionados, siempre que estén afectadas a sus fines específicos.
- p) Edificaciones destinadas a viviendas que se efectúen en el marco del Programa Crédito Argentino del Bicentenario para la Vivienda Única familiar (PRO.CRE.AR), de conformidad con las pautas que se establezcan en el contrato de fideicomiso previsto por el artículo 10º y concordantes del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nº 902/12.

Artículo 255º.- Estarán exentos de los DERECHOS DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS:

- a) De pleno derecho, el Estado Nacional, los Estados Provinciales y las Municipalidades, sus dependencias, entes autárquicos o descentralizados y las empresas o sociedades de propiedad estatal, por ocupaciones o usos vinculados a la prestación de servicios públicos. En este último caso, cuando la empresa, sociedad u organismo estatal a cargo de la prestación de un servicio público tenga, por el contrato de concesión, la obligación de efectuar contribuciones a favor del Municipio en función de sus ingresos y siempre que las mismas no tengan una afectación específica, se entenderá que están comprendidas en este derecho.
- b) Las entidades de bien público, entidades de jubilados, pensionados y tercera edad y entidades culturales.
- c) Las instituciones religiosas.
- d) Las entidades deportivas.
- e) Las asociaciones mutualistas.
- f) Las personas discapacitadas/incapacitadas de escasos recursos que instalen escaparates o kioscos en la vía pública (Ordenanzas Nº 4.204, Nº 4.549 y sus modificatorias).
- g) Los locales consulares y la residencia del jefe de la oficina consular de carrera de los que sea propietario o inquilino el Estado que envía o cualquier persona que actúe en su representación.
- h) Los vecinos beneficiarios de las obras de extensión de gas natural domiciliario.
- i) Las empresas licenciatarias y/o prestatarias del servicio de gas natural en el Partido de General Pueyrredon, por las obras de tendido de redes conductoras subterráneas en espacios públicos destinadas a la provisión de gas natural domiciliario.

Artículo 256º.- Estarán exentos de los DERECHOS A LOS JUEGOS PERMITIDOS:

- a) De pleno derecho, el Estado Nacional, Provincial y Municipal, sus dependencias, reparticiones autárquicas y descentralizadas, y las empresas o sociedades de propiedad estatal, por actividades vinculadas a la prestación de servicios públicos.
- b) Las entidades deportivas, a excepción de la explotación de juegos electromecánicos o electrónicos.
- c) Las entidades de bien público sin fines de lucro.

Artículo 257º.- Estarán exentos de los DERECHOS DE CEMENTERIOS:

- a) Las personas de escasos recursos, por sepulturas en tierra, cuando el servicio lo preste la Municipalidad, incluyéndose los Derechos de Inhumación.
- b) El tránsito de cadáveres entre Municipios.
- c) Las transferencias de panteones entre entidades mutualistas.
- d) Los jubilados y pensionados que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 266º inciso a) de la presente Ordenanza, del pago de los Derechos de Cementerios en concepto de renovación de nichos, correspondientes a los cónyuges e hijos menores o incapacitados o padre o madre a cargo al momento del fallecimiento. La exención se otorgará en idéntico porcentaje al que corresponda al solicitante en concepto de Tasa por Servicios Urbanos.
- e) Los servicios o permisos destinados a ex soldados combatientes en las Islas Malvinas y Zona de Exclusión, comprendidos en la Ley Nº 23.109, y a un familiar directo de los mismos.
- f) Los familiares de personas desaparecidas cuyos restos han sido recuperados y necesiten un nicho (ataúd o urna) y enterratorios temporarios (sepulturas) tanto en el Cementerio de la Loma como en el Cementerio Parque, del pago de los Derechos de Ingreso y de Permanencia, desde el 1º de mayo de 2012.

Artículo 258º.- Estarán exentos de la TASA POR CONSERVACIÓN, REPARACIÓN Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL:

- a) De pleno derecho, los inmuebles del Estado Nacional o del Estado Provincial, destinados a escuelas, servicios de salud, justicia y seguridad pública, o afectados a planes de vivienda categorizados como de interés social, así como los inmuebles pertenecientes al Municipio de General Pueyrredon, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.

- b) Los inmuebles pertenecientes a instituciones religiosas afectados a templos y sus dependencias, incluyéndose los anexos o sectores en los que funcionen en forma gratuita escuelas, hospitales y hogares o asilos pertenecientes a las mismas.
- c) Los inmuebles de propiedad de clubes o entidades deportivas, en cuanto estén afectados al desarrollo de sus actividades específicas o a labores preventivas con niños y jóvenes en conflicto con la ley, de acuerdo con las disposiciones de las Leyes N° 13.298, N° 13.634 y sus modificatorias.
- d) Las personas de escasos recursos que sean contribuyentes de un único inmueble destinado a vivienda de uso permanente, propia y de su grupo conviviente, siempre que las mismas no revistan la calidad de nudo propietario respecto de cualquier otro inmueble.
- e) Los inmuebles comprendidos en la Ley Provincial de Promoción Industrial N° 13.656, a partir de la fecha de presentación de la solicitud en el orden local y por el resto del tiempo acordado en el orden provincial.
- f) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones de fomento.
- g) Los inmuebles pertenecientes a las asociaciones mutualistas.
- h) Los inmuebles pertenecientes a entidades de bien público sin fines de lucro, cuyo objetivo principal sea propender a la habilitación, rehabilitación, tratamiento y educación de personas con deficiencia o discapacidad o enfermas; asimismo cuando sea el de protección, rehabilitación y educación de personas en estado de desamparo.
- i) Los inmuebles pertenecientes a entidades de jubilados y pensionados.
- j) Los inmuebles donde se construyan edificios de vivienda familiares nuevas destinadas a su venta, compuestos por ocho (8) o más unidades de vivienda a someter al Régimen de Propiedad Horizontal, a partir de la obtención del Certificado Final de Obra previsto por la Ordenanza N° 6.997 y sus modificatorias, y por un lapso de un (1) año o hasta la venta u ocupación por cualquier título de la totalidad de las unidades existentes, lo que ocurra primero. El beneficiario deberá informar, ante las dependencias competentes, la fecha de venta u ocupación de las unidades respectivas dentro de los quince (15) días corridos contados desde la misma.

Artículo 259°.- Estarán exentos de la TASA POR INSPECCIÓN VETERINARIA:

- a) Las empresas en actividad radicadas en el Parque Industrial y Tecnológico General Savio de Mar del Plata, con los alcances establecidos en la Ordenanza N° 16.694, sus modificatorias y reglamentación, a partir del inicio de la actividad de la planta y/o del otorgamiento de la cuenta municipal para la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, lo que ocurra con anterioridad.

Artículo 260°.- Estarán exentos de la TASA POR SERVICIOS VARIOS, en lo que respecta a los arrendamientos establecidos en el artículo 70° de la Ordenanza Impositiva vigente:

- a) De pleno derecho el Estado Nacional, los estados provinciales y las municipalidades.
- b) Las instituciones religiosas.
- c) Las asociaciones vecinales de fomento.
- d) De la tasa por el traslado de animales que establece el artículo 65° de la Ordenanza Impositiva vigente, los interesados en proceder a la adopción de canes alojados en el Departamento de Zoonosis.

Artículo 261°.- Estarán exentos de la CONTRIBUCIÓN A LA SALUD PÚBLICA Y EL DESARROLLO INFANTIL, de pleno derecho:

- a) Los sujetos que hubieren obtenido la exención en el pago de la Tasa de Servicios Urbanos y/o de la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, en idéntico porcentaje y por el mismo período.

Artículo 262°.- Estarán exentos de la TASA POR HOMOLOGACIÓN DE ACUERDOS ANTE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR, de pleno derecho:

- a) Los proveedores de bienes y/o servicios que hubieren sido requeridos por el órgano competente en el marco de denuncias realizadas en su contra, hasta tres (3) veces en un año calendario.
- b) Los proveedores de bienes y/o servicios que hubieren sido requeridos en forma errónea o improcede, a criterio de la Dirección General de Protección al Consumidor.

Artículo 263°.- Estarán exentos de la CONTRIBUCIÓN PARA LA GESTIÓN SUSTENTABLE DEL AMBIENTE NATURAL Y URBANO:

- a) De pleno derecho:
 - a.1) Las unidades complementarias de edificios sometidos o en condiciones de ser sometidos al Régimen de Propiedad Horizontal (Ley N° 13.512 o artículos 2037 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación, según corresponda), en cuanto se hallen identificadas como tales en el Catastro Municipal. De lo contrario, el encuadramiento será efectuado a pedido de parte interesada, previa constatación de tal condición por parte del órgano competente.
 - a.2) En un cincuenta por ciento (50%), los lotes de terreno baldío que registraren la bonificación prevista por los artículos 80° y 194° de la presente Ordenanza respecto de la Tasa por Servicios Urbanos o Tasa por

Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, según el caso, correspondiente al período inmediato anterior al proceso de emisión.

- b) A pedido de parte interesada:
- b.1) Los sujetos previstos en el artículo 94° del Reglamento General del Servicio Sanitario para Obras Sanitarias Mar del Plata Sociedad de Estado (o el que en el futuro lo reemplace), en el porcentaje establecido en cada caso para la exención en el pago de los servicios públicos de agua, cloaca, pluvial y del Fondo de Infraestructura, Gestión de la Calidad del Agua y del Efluente Cloacal de la ciudad de Mar del Plata. Los solicitantes deberán cumplimentar, en lo pertinente, las exigencias del artículo 266° de la presente Ordenanza.
 - b.2) Los titulares de inmuebles que, por la actividad desarrollada en éstos, revistan a su vez la calidad de contribuyentes de la Tasa por Disposición Final de Residuos Sólidos Urbanos para Grandes Generadores - EnOSUr. La exención corresponderá exclusivamente por los períodos por los cuales el beneficiario acredite el pago efectivo de ésta última.

Artículo 264°.- Estarán exentos de la TASA DE CONTROL Y PATENTAMIENTO MOTOVEHICULAR:

- a) De pleno derecho, los motovehículos pertenecientes al Estado Nacional, Provincial y Municipal.
- b) Los motovehículos cuyo modelo superare los veinte (20) años de antigüedad.
- c) Los motovehículos de hasta ciento noventa (190) centímetros cúbicos de cilindrada.
- d) Los motovehículos que, por su naturaleza y características, se hallaren inhabilitados para circular por la vía pública conforme las normas vigentes.

Artículo 265°.- Estarán exentos del FONDO PARA LA PROMOCIÓN TURÍSTICA:

- a) De pleno derecho, los sujetos que hubieren obtenido la exención en el pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en idéntico porcentaje y por el mismo período, a excepción de los sujetos que desarrollen la actividad de Martilleros y Corredores Públicos.

Artículo 266°.- Para ser beneficiarios de las presentes exenciones deberán cumplimentarse los siguientes requisitos:

a) PERSONAS DE ESCASOS RECURSOS:

- 1) El solicitante deberá tener sesenta (60) años de edad o más, o ser incapacitado/discapitado impedido de trabajar, o menor huérfano.
A los efectos del presente apartado, se considerarán incapacitados/discapitados “impedidos de trabajar” quienes se hallen gozando de la prestación por invalidez prevista por el artículo 48° de la Ley N° 24.241 o, en su defecto, quienes aporten el correspondiente Certificado Único de Discapacidad y una constancia expedida por un médico laboral mediante la cual éste informe la existencia de una incapacidad laborativa total, permanente o transitoria con período de rehabilitación de tres (3) años, como mínimo.
- 2) Los ingresos del solicitante y su grupo familiar conviviente no deberán superar el importe equivalente a la suma de dos (2) haberes mínimos a valor bruto cuyo pago se encuentre a cargo del régimen previsional público del Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, o el que en el futuro lo reemplace. A los fines de establecer los “ingresos” a que se refiere el presente apartado, no serán considerados los siguientes conceptos:
 - Ayuda sociosanitaria.
 - Asignación familiar por cónyuge.
 - Asignación Universal por Hijo para Protección Social.
 - Subsidios previstos por Decreto N° 319/97.
 - Subsidio por auxiliar gerontológico domiciliario.
 - Subsidios previstos por la Resolución N° 2109/12 y N° 336/93.
 - Retroactivos y/o percepciones extraordinarias por reajustes de haberes previsionales.
- 3) El peticionante o su cónyuge deberá ser contribuyente de un único inmueble, compuesto por una única unidad funcional, que deberá habitar en forma permanente. Se exceptúa de la condición de residencia permanente al peticionante que, por su condición física o mental, se hallare internado en un geriátrico o establecimiento asistencial habilitado como tal, y siempre que el inmueble objeto de trámite se encuentre deshabitado, o lo esté sólo por su cónyuge.
- 4) La valuación fiscal del inmueble objeto del trámite no deberá superar la suma de PESOS CIENTO SETENTA MIL (\$ 170.000.-) establecida por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA) para el ejercicio fiscal 2016.
- 5) El domicilio consignado en el documento de identidad del solicitante y el de ubicación del inmueble objeto del trámite, deberán ser coincidentes.
- 6) En el caso de poseer un vehículo, éste deberá ser modelo año 1990 o anterior, y deberá ser el único vehículo propiedad de los miembros del grupo conviviente.
- 7) Analizada por el Municipio la situación socioeconómica, se concluya en la imposibilidad real de atender el pago de los tributos.

En todos los casos, si el solicitante fuera condómino y reuniera todos los requisitos precedentes, el beneficio será otorgado en un porcentaje equivalente al que el mismo posea sobre el dominio del inmueble objeto del trámite o, en caso de no poder establecerse el mismo, en un veinticinco por ciento (25%).

b) INSTITUCIONES RELIGIOSAS:

1. Presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.
2. Acreditar de manera fehaciente la prestación de algún servicio social gratuito a la comunidad.
3. Estar inscriptas en el Fichero de Cultos, excepto en el caso de organizaciones religiosas que integran la Iglesia Católica Apostólica Romana.

c) ENTIDADES DE BIEN PÚBLICO:

1. Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades de Bien Público que determina la Ordenanza N° 9.010 y modificatorias.
2. En el caso del inciso n) del artículo 248º, las entidades deberán suscribir con la Municipalidad un convenio mediante el cual se comprometan a brindar, como contraprestación, becas u otra prestación acorde con la actividad de la entidad para la utilización de sus servicios. El Departamento Ejecutivo podrá exigir que la contraprestación comprometida guarde una exacta proporción con el beneficio obtenido. El citado beneficio procederá cuando las entidades desarrollen las actividades específicas citadas sin fines de lucro, previo informe favorable del Departamento Ejecutivo.
3. Presentar el Certificado de Vigencia actualizado, extendido por la Dirección General de Relaciones con las ONGs.

d) ENTIDADES DEPORTIVAS:

1. Estar inscriptas en el Registro Municipal de Entidades Deportivas Recreativas que determina la Ordenanza N° 5.430.
2. En el caso de la Tasa por Servicios Urbanos y la Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal, la entidad deberá mantener y propiciar la realización de actividades recreativas y sociales permanentes que beneficien a niños y adolescentes. A tal efecto, antes del 31 de marzo de cada año la entidad deberá presentar, con carácter de declaración jurada, una nómina de las actividades en curso y las que se proyecten para dicho año, una breve descripción de las mismas, los días y horarios de realización y el segmento etéreo al cual se hallan dirigidas. El Departamento Ejecutivo, a instancias del Ente Municipal de Deportes y Recreación, verificará periódicamente el efectivo desarrollo de las actividades declaradas.
3. En el caso de los Derechos a los Juegos Permitidos, con excepción de los electromecánicos o electrónicos, la explotación debe efectuarse en forma directa sin concesiones ni otras figuras análogas, siempre que los ingresos obtenidos sean destinados con exclusividad al objeto social y no se distribuya suma alguna entre los asociados.

e) ASOCIACIONES MUTUALISTAS:

1. Ajustar su cometido de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 20.321 y de acuerdo con certificación extendida por el Ministerio de Bienestar Social.
2. Para acceder a la exención de la Tasa por Servicios Urbanos deberá presentar declaración jurada indicando la afectación de los inmuebles.

f) SOCIEDADES COOPERATIVAS:

1. Presentar anualmente certificación de registro y constancia de matrícula activa expedida por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (I.N.A.E.S.) y/o Dirección Provincial de Acción Cooperativa, según corresponda.
Las constancias a que aluden los incisos precedentes deberán presentarse indefectiblemente antes del 31 de marzo de cada año, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el beneficio otorgado respecto del ejercicio fiscal a que corresponda dicha presentación y en lo sucesivo.
2. En el caso del artículo 250º inciso c), el beneficio alcanzará exclusivamente al gravamen que se devengue en razón de la explotación de las actividades a que alude dicha norma en forma expresa.

g) ASOCIACIONES DE FOMENTO:

1. Estar inscriptas como tales en la oficina de Asuntos de la Comunidad del Partido de General Pueyrredon.

h) ENTIDADES GREMIALES Y OBRAS SOCIALES:

1. Acreditar la respectiva personería gremial para actuar como tales. Las obras sociales deberán acreditar certificación de registro en el Instituto Nacional de Obras Sociales (I.N.O.S.).

i) VIVIENDAS ECONÓMICAS O DE INTERES SOCIAL REALIZADAS POR PLANES OFICIALES:

A los efectos de gozar los beneficios de la exención de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Que se trate de viviendas económicas y hasta 70 m2 de superficie cubierta.
2. Que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el carácter de vivienda única y de permanente habitación por él y su grupo familiar.
3. Que en todos los casos la institución oficial que ejecuta y/o financia las obras, extienda un certificado en el que conste que la reglamentación del plan correspondiente se ajusta a los requisitos establecidos por este artículo.
4. Que la determinación del carácter de vivienda económica sea efectuada por la institución a través de la cual se ejecuten o financien las obras.

Para el caso de la Tasa por Servicios Urbanos respecto de inmuebles del Estado Nacional o Provincial destinados a planes de vivienda categorizados como de interés social, se deberá acreditar fehacientemente la titularidad del inmueble.

La exención corresponderá hasta la fecha de posesión o escritura por parte del adjudicatario, lo que ocurra primero. Tratándose de planes realizados por el Instituto de la Vivienda de la Provincia de Buenos Aires, el citado organismo deberá presentar una declaración jurada anual al inicio del ejercicio fiscal respecto de la afectación total de las parcelas. En caso de verificarse que la afectación real no se corresponde con dicha declaración, se perderá el beneficio otorgado.

j) VIVIENDAS COLECTIVAS DESTINADAS A EMPLEADOS Y/U OBREROS:

1. Acreditar fehacientemente el carácter de empleado u obrero de cada uno de los destinatarios.
2. Se deberá acompañar la respectiva certificación de la institución crediticia.
3. Que el plan establezca en su reglamentación que el adquirente dará a la unidad el carácter de vivienda única y de permanente habitación por él y su grupo familiar.

k) EMPRESAS COMPRENDIDAS EN LA ORDENANZA N° 16.694 (PARQUE INDUSTRIAL) O COMPRENDIDAS EN LA LEY PROVINCIAL DE PROMOCIÓN INDUSTRIAL N° 13.656:

1. En el caso de empresas radicadas o en trámite de radicación en el Parque Industrial, se deberá acreditar la posesión.
2. En el caso de empresas comprendidas en la Ley N° 13.656, se deberá acreditar fehacientemente el beneficio impositivo acordado por Resolución del Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires y la habilitación municipal.

En todos los casos, las exenciones se extenderán conforme los plazos máximos establecidos en cada norma.

l) AGENTES QUE CUMPLAN EN FORMA EXCLUSIVA FUNCIONES DE CONDUCTOR DE VEHÍCULOS OFICIALES:

1. Para los casos indicados en el inciso e) del artículo 253° de la presente Ordenanza, toda solicitud deberá estar avalada por la institución u organismo correspondiente mediante nota en la que se certifique el cumplimiento en forma exclusiva de las funciones de conductor.

m) SALAS CINEMATOGRAFICAS Y TEATRALES:

1. Para obtener el beneficio en la Tasa por Servicios Urbanos el solicitante deberá ser titular de dominio del inmueble y de la actividad comercial desarrollada, además de presentar una declaración jurada indicando la afectación del mismo. Para la procedencia de la exención, deberán suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.
2. Para obtener el beneficio en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene y Tasa por Publicidad y Propaganda el titular de la actividad comercial deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo.

En ambos casos, el Departamento Ejecutivo podrá exigir que la contraprestación comprometida guarde una exacta proporción con el beneficio obtenido.

n) VETERANOS DE GUERRA O CONSCRIPTOS EX COMBATIENTES DE MALVINAS:

1. Veteranos de guerra: deberán acreditar tal condición mediante certificado otorgado por la Jefatura del Estado Mayor del arma a la que pertenezcan, según lo dispuesto en el artículo 1° de la Ley N° 24.892 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.
2. Conscriptos ex combatientes de Malvinas: deberán acreditar tal condición mediante cédula otorgada por el Ministerio de Defensa, según lo dispuesto por el artículo 1° de la Ley Nacional N° 23.109 y la reglamentación que establezca el Departamento Ejecutivo.
3. El inmueble deberá tener el carácter de vivienda única y de permanente habitación para él y/o su grupo familiar.

ñ) COMPLEJOS TURISTICOS CON BASE EDUCATIVO - AMBIENTAL:

Las empresas interesadas deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Organizar circuitos de visitas educativas, con entrega a los asistentes de material didáctico pedagógico.
2. Desarrollar actividades durante once (11) meses del año, como mínimo.

3. Destinar una parte de sus ingresos a la preservación, cuidado y reproducción de la flora y la fauna, fundamentalmente de especies autóctonas que se hallen en peligro de extinción.
4. Realizar sus registraciones contables de forma tal que se individualice perfectamente cada tipo de ingresos.
5. Otorgar a la Municipalidad de General Pueyrredon, en forma gratuita, un cupo de entradas al complejo destinado a alumnos y docentes de establecimientos municipales de cualquier ciclo, y/o a niños y ancianos pertenecientes a hogares, guarderías, comedores, organizaciones no gubernamentales, o centros asistenciales públicos o privados gratuitos, a criterio de la autoridad de aplicación. Dicha contraprestación podrá guardar exacta proporción con el beneficio obtenido.

o) CENTROS DE JUBILADOS, PENSIONADOS Y TERCERA EDAD:

1. Acreditar estar reconocidos y debidamente inscriptos en el Registro Municipal de Entidades de Jubilados, Pensionados y Tercera Edad.

p) MARTILLEROS Y CORREDORES PÚBLICOS:

1. Presentar copia certificada del título universitario o asimilable a la profesión por ley nacional, expedido por autoridad competente, inscripción en la matrícula respectiva y certificado de vigencia de la misma, en los casos en que corresponda. Dicha presentación deberá efectuarse indefectiblemente antes del 15 de mayo de cada año, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el beneficio otorgado respecto del ejercicio fiscal a que corresponda dicha presentación y en lo sucesivo.
2. Presentar copia del certificado de habilitación del local o espacio físico donde tiene lugar su actividad como tal. La habilitación municipal deberá constar a favor del profesional solicitante de la exención.

q) LICENCIATARIAS O PRESTATARIAS DEL SERVICIO DE GAS NATURAL:

1. Presentar una declaración jurada anual indicando la cantidad total de usuarios del servicio y la cantidad total de metros de cañerías de suministro de gas instaladas en los espacios públicos de la ciudad.

r) COMERCIOS QUE REALICEN ACTIVIDADES DE IMPRESIÓN, EDICION, DISTRIBUCION, CANJE Y/O VENTA DE LIBROS, DIARIOS, PERIODICOS Y REVISTAS Y ACTIVIDADES EJERCIDAS POR EMISORAS DE RADIO Y TELEVISION:

1. Para la obtención del beneficio, el solicitante deberá suscribir un convenio con el Municipio para la contraprestación de servicios según lo establezca el Departamento Ejecutivo, pudiendo exigir que la contraprestación comprometida guarde una exacta proporción con el beneficio obtenido.

s) TITULARES DE MOTOVEHÍCULOS:

1. Los peticionantes deberán presentar en la forma y condiciones que establezca el Departamento Ejecutivo, Título de Propiedad o documentación que acredite de manera fehaciente su titularidad respecto del motovehículo gravado y cédula verde con radicación en el Partido de General Pueyrredon.

t) FAMILIARES DE PERSONAS DESAPARECIDAS:

1. Para acceder a la exención en el pago de los Derechos de Cementerios, los solicitantes deberán adjuntar copia certificada de las constancias judiciales de la recuperación de los restos.

u) BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA "PROMOCIÓN DE UNIDADES ECONÓMICAS DE ACTIVIDADES LABORALES DE AUTOEMPLEO Y SUBSISTENCIA (ALAS)" CONFORME LA LEY N° 13.136:

1. Acreditar el carácter de beneficiario del Programa mediante la presentación del formulario a que alude el Anexo B del Decreto N° 2.993/06 reglamentario de la Ley N° 13.136 de la Provincia de Buenos Aires, debidamente numerado y sellado, con consignación del número de registro otorgado por la autoridad provincial.
2. Acreditar la titularidad de dominio respecto del inmueble donde se desarrolla la actividad por parte de alguno de los componentes de la unidad económica, o la locación, comodato, cesión o similar a su favor, por un lapso mínimo de treinta y seis (36) meses corridos.
3. La superficie habilitada para el desarrollo de las actividades autorizadas, no podrá exceder de treinta (30) metros cuadrados.
4. Para el caso de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, los interesados deberán hallarse en condiciones de obtener el beneficio previsto por el artículo 249 inciso f) de la presente Ordenanza.

Artículo 267°.- El Departamento Ejecutivo podrá disponer, a pedido de parte interesada, la condonación de deudas correspondientes al Fondo de Desagüe en iguales condiciones y por los mismos períodos/anticipos por los que se otorgue la exención en la Tasa por Servicios Urbanos, exclusivamente para beneficiarios de las exenciones previstas para personas de escasos recursos.

Artículo 268°.- En caso del otorgamiento parcial de una exención, el contribuyente deberá regularizar el porcentaje del gravamen no alcanzado por el beneficio y demás obligaciones tributarias que resultaren exigibles, como requisito para tramitar la renovación y/o mantener los beneficios obtenidos.

Artículo 269°.- Las exenciones sólo regirán de pleno derecho cuando la norma tributaria expresamente lo establezca. En los demás casos, deberá ser solicitada por el interesado.

La solicitud de exención revestirá el carácter de Declaración Jurada, debiendo ser acompañada de todos los elementos probatorios tendientes a acreditar el cumplimiento de los requisitos exigidos en los artículos anteriores.

Artículo 270°.- Para la obtención del beneficio, el interesado deberá presentar la solicitud antes de producirse la exigibilidad de los gravámenes. En aquellos casos en que la obligación del pago nazca simultáneamente con el uso o goce del servicio, la solicitud de exención deberá presentarse en el momento en que se utilice el servicio.

Artículo 271°.- La exención sólo operará sobre el pago; corresponderá a partir de la fecha de solicitud, no obstante lo cual el Departamento Ejecutivo podrá concederla por obligaciones devengadas previamente a aquella cuando verifique que las condiciones requeridas para la procedencia del beneficio se encontraban vigentes en la época de devengamiento de las mismas conforme lo dispuesto por las normas que rigieron en la época, y siempre que éstas subsistieren impagas al momento del dictado del acto administrativo que lo concede.

En caso de haberse iniciado acciones judiciales por dichos períodos, el beneficio otorgado no libera al contribuyente que no hubiera solicitado la exención oportunamente, del pago de las costas y gastos respectivos.

La no subsistencia de alguna de las condiciones o requisitos deberá ser puesta en conocimiento por el beneficiario dentro del mes siguiente al que se hubiere producido; las falsedades u omisiones harán aplicable lo dispuesto en el artículo 272° de la presente Ordenanza.

Cuando el beneficio solicitado esté referido a la Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias, Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción y Derechos de Cementerios, el mismo sólo comprenderá el caso concreto motivo de la solicitud y no se extenderá a situaciones futuras, las que requerirán el respectivo nuevo pedido.

En todos los demás casos, el acto administrativo de reconocimiento de la exención tendrá carácter permanente, mientras subsistan las disposiciones o normas legales que la establezcan, y el cumplimiento por parte del beneficiario de las condiciones y requisitos previstos para su otorgamiento.

Artículo 272°.- Tratándose de gravámenes que deban liquidarse por declaración jurada, verificada la falta de presentación de las mismas en los plazos fijados al efecto por el Departamento Ejecutivo –mensuales y/o anuales según corresponda–, la Comuna podrá dejar sin efecto el beneficio concedido en forma inmediata y automática, sin necesidad de notificación previa, excepto en el caso de exenciones previstas en favor del Estado Nacional, Provincial o Municipal, sus organismos descentralizados y sociedades de estado.

La falsedad u omisión de datos consignada por el peticionante en la Declaración Jurada, será considerada defraudación fiscal y hará caducar de pleno derecho el beneficio otorgado, debiendo pagar el tributo omitido con más sus intereses correspondientes desde la fecha en que debió haberse ingresado. El infractor será pasible de las sanciones que prevé la Ordenanza Fiscal sin perjuicio de las acciones penales que pudieran corresponder, no pudiendo tramitarse una nueva solicitud de exención durante los cinco (5) ejercicios fiscales posteriores a aquel en que se determinara la falsedad u omisión.

Artículo 273°.- El Municipio podrá verificar, en cualquier momento, la veracidad de los datos declarados y demás información proporcionada por los solicitantes de exenciones. A tal efecto, la Agencia de Recaudación Municipal, a través de sus respectivas dependencias, podrá disponer la realización de inspecciones, solicitar o producir informes y encuestas, exigir la comparecencia de los beneficiarios y/o la presentación de documentación y/o cualquier otra medida tendiente a establecer la real condición socioeconómica del grupo, pudiendo fijar el contenido, oportunidad y periodicidad de tales controles según las circunstancias que estime relevantes.

La negativa u obstaculización a la realización de las constataciones referidas en el párrafo precedente, facultan al Departamento Ejecutivo a rechazar sin más trámite la solicitud de exención respectiva, no pudiendo efectuar una nueva durante el ejercicio fiscal en que se verificó el hecho.

Artículo 274°.- La presentación de la solicitud de exención no interrumpe los plazos acordados para el pago de los respectivos tributos. En el supuesto de otorgarse el beneficio, de haberse abonado los tributos correspondientes, dichos pagos quedarán firmes y no darán derecho a repetición o reclamo alguno. Asimismo, en todos los casos se considerarán firmes los pagos efectuados con anterioridad a la fecha de la solicitud.

Artículo 275°.- No se concederán exenciones en el pago de tributos municipales a solicitantes que desarrollen actividades comerciales, industriales, etc. alcanzados por la obligación de solicitar y obtener permiso municipal al efecto, si al momento de resolver el caso no han cumplido con tal exigencia.

Artículo 276°.- Sin perjuicio de lo expuesto precedentemente el Departamento Ejecutivo se reserva el derecho de conceder exenciones, orientadas a la consecución de objetivos de política social y cuando se advierta una necesidad manifiesta.

TÍTULO XXV
Disposiciones Generales

Artículo 277°.- Las partes, los apoderados y letrados patrocinantes autorizados definitivamente por aquellos podrán tomar vista de las actuaciones administrativas que se originen con motivo de las previsiones de la presente Ordenanza, en cualquier estado de su tramitación salvo cuando estuvieren a resolución. Podrán solicitar copias del legajo o expediente respectivo, las que serán suministradas a su cargo, con excepción de los dictámenes jurídicos.

Artículo 278°.- Deróganse todas aquellas disposiciones de carácter tributario que se opongan o resulten incompatibles con la presente Ordenanza, con exclusión de aquellas referidas a contribución por mejoras o que, por razones de especificidad, prevalezcan sobre ésta.

TÍTULO XXVI
Disposiciones Transitorias

Artículo 279°.- El depósito de garantía previsto por el artículo 5º inciso h) de la Ordenanza N° 4.131, será exigible hasta la publicación de la reglamentación de la Ordenanza N° 8.359, conforme lo dispuesto por el artículo 12º de ésta última.

Artículo 280°.- Toda modificación en el monto de la Tasa por Servicios Urbanos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 devenida como consecuencia de la aplicación de los parámetros de cálculo previstos en el artículo 70 de la Ordenanza N° 22.594, no afectará a aquellos contribuyentes que hubieren efectuado el pago anual adelantado de los anticipos de dicho ejercicio, excepto en caso de detectarse modificaciones parcelarias y/o edilicias no declaradas conforme las exigencias del artículo 11 inciso 3) de la presente Ordenanza.

Artículo 281°.- Extiéndanse, durante el ejercicio fiscal 2017, las autorizaciones concedidas mediante artículo 1º de la Ordenanza N° 21.229 a favor de Obras Sanitarias Mar del Plata S.E., y mediante artículo 2º de la Ordenanza N° 21.613 a favor de la Secretaría de Economía y Hacienda, a los fines de la emisión de las liquidaciones correspondientes a dicho ejercicio de la Contribución para la Gestión Sustentable del Ambiente Natural y Urbano, rigiendo a tal efecto, respecto de la primera, la retención prevista en el artículo 4º de la referida norma (texto s/Ordenanza N° 21.613).

- Sumario 6 -

FECHA DE SANCIÓN : 19 de enero de 2017

NÚMERO DE REGISTRO : 17.336

EXPEDIENTE H.C.D. N° : 2172

LETRA D

AÑO 2016

ORDENANZA

Artículo 1º.- Sustitúyese el texto de la Ordenanza Impositiva vigente (Ordenanza N° 22.595), por el que obra como Anexo I de la presente.

Artículo 2º.- Comuníquese, etc.-

Nota: El archivo se puede consultar en f:/comision/2016/16E02172/Anexo I.xls